



**EXAMEN ESPECIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA  
(INDERT)  
TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MAG AL INDERT  
EJERCICIO FISCAL AÑO 2006  
RESOLUCIÓN CGR N° 632/07 Y 798/07**

**INTRODUCCIÓN**

**a. Origen de la Auditoría**

Por Resolución CGR N° 632 de fecha 11 de junio de 2007 se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, referente a Programas de Actividades Centrales – Programa 7 Transferencias al INDERT, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, sin perjuicio de la ampliación conforme al desarrollo de los trabajos.

Asimismo, por Resolución CGR N° 798 de fecha 3 de agosto de 2007 se ha dispuesto la ampliación del alcance de la Resolución CGR N° 632 del 11/06/2007 a la Ejecución Presupuestaria del Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) referente al mismo Programa de Transferencias.

**b. Naturaleza y Objetivos de la Auditoría**

El Examen Especial estuvo dirigido en el marco de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional en sus Artículos 281 y 283 numerales 1) y 3) y la Ley N° 276/94 Artículo 9, incisos a), c), h) y el Artículo 15. En efecto, se han definido como objetivos básicos: revisar y analizar las operaciones registradas en el Objeto del Gasto 861 Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas; verificar el manejo adecuado de los recursos del programa; verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; como también establecer si los objetivos y metas o beneficios previstos por el Programa objeto del examen, se han logrado conforme a la ejecución presupuestaria de los fondos previstos, si los mismos responden a los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos por las instituciones afectadas, principalmente el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

**c. Alcance de la Auditoría**

Nuestra labor fue realizada conforme a la Resolución CGR N° 882/05 “*POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID-ATN/SF 7710-PR. ASÍ MISMO SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍAS (NIAS) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC)...*”

El Examen Especial, conforme a la Resolución CGR N° 632/07, comprende el análisis y revisión de los documentos respaldatorios de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, específicamente del Objeto del Gasto 861 Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Dentro de ese marco, conforme a la Resolución CGR N° 798/07, dicho análisis y verificación se



amplía a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), abarcando a las transferencias recibidas del Ministerio de Agricultura y Ganadería durante el Ejercicio Fiscal Año 2006, el cual asciende a G. 114.937.431.574 (Guaraníes ciento catorce mil novecientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro), tomando en consideración que los documentos de respaldo de las erogaciones realizadas en el marco de las mencionadas transferencias no obran en la sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino en los archivos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

#### **d. Antecedentes y Base Legal de la Entidad**

El MAG fue creado por Decreto-Ley N° 13.681 del 4 de agosto de 1950 *“POR EL CUAL SE CREAN LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN DESCENTRALIZACIÓN DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA”* y actualizada por Ley N° 81/92 de fecha 22 de diciembre de 1992 *“QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”*, concordante con los artículos de la Constitución Nacional 114, 115 y 116. Como uno de los objetivos de la Reforma Agraria, figura la de adoptar sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra.

Asimismo, la Ley N° 2419 de fecha 15 de julio de 2004 *“QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA – INDERT”*, tiene como objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación,

#### **e. Fuentes de Criterios de Auditoria**

La legislación que guarda vinculación con la auditoria practicada son las siguientes:

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/04 *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”*.
- Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1992 *“Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”*.
- Ley N° 2419 de fecha 15 de julio de 2004 *“Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra – INDERT”*.
- Ley N° 1535 de fecha 16 de diciembre de 1999 *“De Administración Financiera del Estado”*.
- Decreto N° 8127 de fecha 30 de marzo de 2000 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535 de fecha 16 de diciembre de 1999 “De Administración Financiera del Estado”*
- Ley N° 2869 de fecha 6 de diciembre de 2005 *“Que aprueba el presupuesto general de la nación para el Ejercicio Fiscal 2006”*.
- Decreto N° 7070 de fecha 10 de enero de 2006 *“Por el cual se reglamenta la ley N° 2869/05 de fecha 6 de diciembre de 2005 “Que aprueba el presupuesto general de la nación para el Ejercicio Fiscal 2006”*.
- Decreto N° 8121 de fecha 1 de septiembre de 2006 *“Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos y la modificación de las cuotas de gastos del Plan Financiero aprobado por Decreto N° 7209/06 del 3 de marzo de 2006, dentro del presupuesto 2006 del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra y del Ministerio de Agricultura y Ganadería”*.
- Decreto N° 8647 de fecha 15 de diciembre de 2006 *“Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, el cambio de organismo financiador, la transferencia de créditos y la modificación de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero, aprobado por Decreto N° 06 del 3 de marzo de 2006, dentro del presupuesto 2006 del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra y del Ministerio de Agricultura y Ganadería”*.
- Resolución MH N° 964 de fecha 29 de noviembre de 2006 *“Por la cual se autoriza la ampliación de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero, aprobado por Decreto N° 7209/06 de fecha 3 de marzo de 2006, dentro del presupuesto 2006 del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra y del Ministerio de Agricultura y Ganadería”*.



#### f. Líneas de Autoridad del INDERT

Presidente: Erico Ibáñez Ramírez  
Jefe Gabinete de Presidencia: Arcadio Mora Medina  
Secretario General: Enrique Cáceres Lugo  
Director Ejecutivo del FIDES: Carlos Aníbal Barchello Jiménez  
Director Financiero: Osmar Gerardo Pérez Agüero  
Director de Contrataciones: Arturo Iván Bogado Miranda  
Gerente General: Roberto Ibáñez Arce  
Gerente Financiero: Darío Velásquez

#### g. Fines, objetivos, metas y recursos del programa sujeto de control

**Fines:** Crear condiciones de arraigo en infraestructura básica, dotación de caminos, abastecimiento de agua potable, etc.

**Objetivos:** Promover la integración de la población, readecuar la estructura agraria, promover el acceso a la tierra rural y regularizar su tenencia, coordinar y crear condiciones para el desarrollo y el arraigo, configurando estrategias de participación, productividad sostenible y sustentabilidad ambiental.

**Metas:** Eliminar en forma progresiva los latifundios improductivos.

**Recursos del Programa:** Por nota EE N° 1/07 de fecha 14 de junio de 2007, el equipo de auditoría solicitó al MAG los antecedentes legales de la asignación presupuestaria realizada al Programa 7 Transferencias al INDERT. La Institución, remitió por Nota DGAF N° 141/07 de fecha 25 de junio de 2007 el Decreto N° 8121/06, el Decreto N° 8647/06 y la Resolución MH N° 964/06.

Del análisis practicado a las disposiciones se visualiza que el MAG tiene presupuestado en el objeto del gasto 861 "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" un total de G. 131.702.968.312 (Guaraníes ciento treinta y un mil setecientos dos millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos doce), habiéndose obligado la suma de G. 114.937.431.574 (Guaraníes ciento catorce mil novecientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro).

#### Ejecución Presupuestaria de Gastos del MAG de las Transferencias al INDERT Ejercicio Fiscal 2006 (En Guaraníes)

Presupuesto vigente	Obligado	Saldo Presupuestario
131.702.968.312	114.937.431.574	16.765.536.738

#### h. Otros aspectos significativos

##### **Beneficiarios del Programa 7 Transferencias al INDERT**

Por memorando EE N° 01/07 de fecha 28 de junio de 2007 se solicitó al MAG la descripción de los beneficiarios del Programa 7 Transferencias al INDERT y la entidad ha contestado por nota DGAF N° 149 de fecha 4 de julio de 2007 cuanto sigue: *"El MAG, solo remite la nota de pedido por parte de los responsables del INDERT, donde solicita la transferencia de recursos, en la que se detallan los objetos del gasto principales donde se destinarán dichos recursos, sin mencionar los beneficiarios finales.*

*Cabe señalar que por ley de creación del INDERT N° 2419/04, estos son los responsables de la utilización y rendición de cuentas de los mismos. Para mayor constancia se aclara en la casilla de "Observación" de la solicitud de transferencias de recursos".*



La Ley N° 2419/04 “Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra” en su artículo 3° Subordinación y Coordinación establece: “El Instituto se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones y mantendrá **relaciones con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería**”. En el artículo 14° Atribuciones y funciones del Presidente, punto 2) dispone en su inciso cuanto sigue: “**l) Ejecutar los Programas adecuados para el apoyo técnico, económico y social de los beneficiarios del Estatuto Agrario...**”

**Sistemas y Controles implementados por el MAG sobre el Programa 7 Transferencias al INDERT**

Por memorando EE N° 01/07 de fecha 28 de junio de 2007 se solicitó al MAG que informe sobre los sistemas y controles implementados sobre el Programa 7 Transferencias al INDERT. La institución respondió por Nota DGAF N° 149/07 de fecha 4 de julio de 2007 cuanto sigue: “La oficina de Control y Seguimiento, realiza el control, verificación y aprobación de las transferencias solicitadas por el INDERT, para su posterior obligación por el departamento de Contabilidad, considerando que el INDERT, es la responsable de la programación presupuestaria, ejecución y rendición de la utilización de las transferencias realizadas a través del MAG, según Ley N° 2419/04”.

La Ley N° 2419/04 “Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra” en su artículo 14° **Atribuciones y Funciones del Presidente**, son funciones y atribuciones del Presidente, apartado 1° Con acuerdo y dictamen vinculante de la Junta Asesora y de Control de Gestión, considerándose particularmente los siguientes incisos: “**h) Establecer las normas de organización, administración y gestión del fondo de inversiones rurales para el desarrollo sostenible, FIDES, creado por la presente ley; inciso i) Aprobar los proyectos de inversión a ser financiados por el FIDES, de acuerdo con las normas y reglamentos de administración y gestión establecidos para el efecto**”.

Asimismo, el artículo 28° **Destino exclusivo del patrimonio**, dispone: “Los bienes y fuentes de recursos afectados al patrimonio del Instituto, no podrán ser destinados al cumplimiento de otros objetivos que no sean los indicados en la presente Ley”.

**Dinámica contable utilizada por el MAG para registrar las transferencias**

Por memorando EE N° 02/07 de fecha 29 de junio de 2007 se solicitó al MAG la dinámica contable utilizada para registrar las transferencias que se realizan al INDERT, por concepto de Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas. Por nota de fecha 2 de julio de 2007, el departamento de Contabilidad informa que la dinámica contable, aplicada para los registros de las transferencias a favor del INDERT, se realiza conforme al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), el cual anexan como ejemplo y que se detallan a continuación:

**Para el registro de las obligaciones:**

Concepto: Obligación pago de aportes del tesoro nacional, rubro 861 a favor del INDERT.

Código	Se debita	Se acredita
3.2.1.04.02.00.000	Otros gastos por transferencias	
4.1.1.08.61.00.000		Transferencias Consolidables de la Adm. Central a Entidades Descentralizadas

**Para el registro de los egresos:**

Concepto: Pago de transferencias consolidables a entidades descentralizadas rubro 861 al INDERT.

Código	Se debita	Se acredita
4.1.1.08.61.00.000	Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas	
5.6.1.01.02.00.000		Créditos por operaciones directas



### **Registraciones del mayor y su cruzamiento con los documentos**

Se procedió al cruzamiento de datos entre las registraciones del mayor y los documentos proveídos por el MAG, sustento de las registraciones contables, resultando que todas las registraciones de obligaciones están documentadas con las notas de pedidos y su correspondiente STR. Las registraciones de egresos, están documentadas con copias de las notas de crédito bancarias proveídas por el INDERT.

Las obligaciones registradas que no contaban con fondos, fueron posteriormente anuladas.

### **Ejecución de los Ingresos del INDERT al 31/12/06**

Descripción	Ingreso Recaudado G.	%
100 Ingresos Corrientes 140 Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	18.189.000.000	11,55
<b>200 Ingresos de Capital</b> <b>220 Transferencias de Capital</b>	<b>114.937.000.000</b>	<b>72,96</b>
300 Recursos de Financiamiento 340 Saldo Inicial de Caja	24.402.000.000	15,49
<b>Total de Ingreso</b>	<b>157.528.000.000</b>	<b>100</b>

En el cuadro precedente se observa que el INDERT tuvo un ingreso total de G. 157.528.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta y siete mil quinientos veintiocho millones) durante el Ejercicio Fiscal 2006. Las transferencias recibidas del MAG por importe de G. 114.937.000.000 (Guaraníes ciento catorce mil novecientos treinta y siete millones) representan el 72,96% del total percibido.

#### **i. Comunicación de Observaciones**

La Comunicación de Observaciones fue remitida al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra por Nota CGR N° 2400 de fecha 28 de mayo de 2008, con el objeto de elevar a dicha institución las observaciones realizadas por el equipo auditor y que la misma presente el Descargo respectivo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción. La contestación a dicho requerimiento fue remitida a este Organismo Superior de Control por nota A. N° 82 de fecha 10 de junio de 2008, e ingresada bajo el expediente CGR N° 4615 en fecha 11 de junio de 2008, cuya evaluación se incluye en el presente Informe Final.

#### **j. Desarrollo del Informe**

Para una mayor ilustración y comprensión del presente informe, se ha dividido en los siguientes capítulos:

**CAPITULO I** EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD EJECUTORA:  
INDERT

**CAPITULO II** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**CAPITULO III** INFORMACION GENERAL: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIÓN DE TIERRAS. VERIFICACIONES IN SITU.

**CAPITULO IV** CONCLUSIONES

**CAPITULO V** RECOMENDACIONES



## CAPITULO I

### **EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD** **EJECUTORA: INDERT**

#### **1. MARCO CONCEPTUAL**

En este capítulo se presentan los resultados del análisis de los componentes de control interno que conjuntamente con el marco conceptual introductorio, constituyen los lineamientos y criterios que deben utilizar las entidades del sector público paraguayo para implantar y fortalecer la estructura de control interno en sus diferentes actividades. Las normas generales han sido redactadas recogiendo los conceptos modernos sobre control interno abordados por diversos organismos internacionales especializados en la materia y, recogen fundamentalmente, aquellos principios y prácticas sanas de control interno de aplicación general utilizadas para promover la administración eficiente de los recursos públicos.

##### **1.1. Definición del control interno**

El control interno se define como la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración institucional a fin de proporcionar una seguridad razonable respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:

- promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios que debe brindar cada entidad pública;
- proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- elaborar información válida y confiable, presentada oportunamente

El control interno constituye una parte esencial de toda gestión administrativa. Comprende el conjunto de sistemas, decisiones, acciones e instrumentos de aplicación dirigida, coherente y articulada, que se desarrollan en fases o puntos previos, coincidentes o posteriores a determinados actos administrativos como un medio para el logro de los objetivos previstos. En tal sentido, está presente en las operaciones institucionales, desde antes que se inicien hasta después que han concluido, mediante procesos de verificación, autorización, supervisión u otros de finalidad similar.

El control interno, lejos de ser un fin en sí mismo que interfiera el accionar de las organizaciones, es un medio eficaz para el logro de objetivos y la protección del patrimonio público. Por lo tanto, debe entenderse como un proceso que, bajo la responsabilidad indelegable de la máxima autoridad, es ejecutado por ella y por todos y cada uno de los integrantes de la organización.

#### **2. CALIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES EVALUADOS EN LAS DISTINTAS FASES**

El proceso de calificación del control interno corresponde a la entidad en su conjunto, es decir, con enfoque integral. Sin embargo, son considerados como no aplicables aquellos ítems no relacionados al examen especial a la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) referente a las transferencias recibidas del Ministerio de Agricultura y Ganadería correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 que tiene como propósito expresar una opinión sobre la misma y no se orienta a proporcionar una seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.



La escala de la calificación se distribuye en la siguiente tabla:

**Referencias de la calificación y su relación en el nivel de riesgo**

Resultado menor a 0,4:	Riesgo Bajo.
Resultado mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9:	Riesgo Medio.
Resultado mayor a 0,9:	Riesgo Alto.

Para fines de este informe, las conclusiones están clasificadas de acuerdo a los componentes del sistema de evaluación del control interno referenciado. Para ello hemos obtenido un entendimiento de las políticas y procedimientos relevantes y si es que han sido puestas en operación, y evaluamos los riesgos de control. A continuación se detalla el análisis y calificación obtenida en la evaluación de la estructura del control interno en la fase de ejecución y en sus distintos componentes:

**2.1. Ambiente de Control - Puntuación: 1,46 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en este componente en la fase de ejecución es de *riesgo alto*, tomando en consideración los siguientes aspectos:

Con relación a la existencia de un Código de Ética, en la entrevista han respondido afirmativamente, sin embargo por nota GG N° 69, de fecha 04 de Setiembre de 2007, han respondido que en el periodo auditado no contaban con el mismo. Igualmente se ha afirmado que se ha comunicado a los funcionarios, pero no se ha arrimado a la auditoría ninguna circular u otro documento que compruebe ese hecho. La participación de los funcionarios con sentido de pertenencia y motivación como también la posibilidad de que el nivel directivo genere acciones y espacios para promover y fortalecer los valores institucionales, es improbable ante la inexistencia de un Código de Ética y la no comunicación de los valores éticos asumidos por la entidad.

Luego de evaluar los valores o principios establecidos en la Carta Orgánica se ha demostrado que existen y se aplican los objetivos institucionales y organizacionales pero los controles implementados para su concreción son deficientes, ya que se han observado debilidades de control interno en el proceso de la documentación de distribución de inmuebles a beneficiarios, no se ha arrimado a la auditoría un Manual de selección objetiva de dichos beneficiarios. Puede citarse igualmente el hecho que en el proceso de dotación de infraestructuras sociales a los asentamientos campesinos, se suscitan aparentes atrasos sistemáticos y paralizaciones en el proceso de avance de las mismas, por falta de un seguimiento efectivo u otras causas coyunturales no solucionadas oportunamente, las documentaciones de respaldo de los subsidios demuestran informalidad y debilidad.

Además se observan situaciones reveladores del Ambiente de Control Interno:

- Inconsistencia de datos con relación a números de fincas.
- Extravío de fojas de los expedientes administrativos.
- Inconsistencia de datos en expedientes relativos a doble propietario.
- Debido cuidado en los documentos que forman el expediente.
- Documentos mal colocados en los expedientes.

**2.2. Valoración de riesgos - Puntuación: 2,29 – Calificación: Riesgo Alto**

Los responsables de la institución han confirmado que el ente auditado no ha construido un mapa de riesgos propiamente, por lo tanto, la institución no puede determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos. No ha identificado los riesgos basado en el



conocimiento del entorno y no existe un plan de contingencia que permita dar respuestas oportunas a la ocurrencia de situaciones de riesgo.

### **2.3 Actividades de Control - Puntuación: 1,11 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo alto*, debido a que no han diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos, como ser en la recepción y distribución de alimentos a los asentamientos beneficiarios. Los controles aplicados no son eficientes ni eficaces. No cuentan con un Manual de Organización y Funciones para la Institución, rigiéndose escuetamente en una resolución de Presidencia N° 1350/95 el cual establece el marco organizacional y funcional. No se ha visualizado el diseño de planes tendientes a lograr el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, en el desarrollo de su misión institucional.

Sin embargo, la evaluación general incorporando los subcomponentes arroja una puntuación 1,78 equivalente a una calificación equivalente a Riesgo Alto, conforme al siguiente detalle:

#### **2.3.1 Presupuesto - Puntuación: 0,66 – Calificación: Riesgo Medio**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo medio*, debido a que la institución no ha reintegrado oportunamente a la Dirección General del Tesoro Público, los recursos del presupuesto no ejecutados durante el Ejercicio Fiscal, además, la incorrecta registración de pagos en objeto del gasto diferente a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, como las transferencias realizadas a la OEA, o la compra de un software imputado en el rubro de “Adquisición de Equipos Informáticos”.

#### **2.3.2 Tesorería - Puntuación: 0,50 – Calificación: Riesgo Medio**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo medio*, debido a que la institución ha señalado que cuenta con el Manual de Procedimientos y que es evaluado y actualizado periódicamente, sin embargo no se observa la evaluación periódica.

#### **2.3.3 Contrataciones - Puntuación: 1,26- Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo alto*, la institución responde que existen responsables de aplicar el control al proceso de contratación en las fases precontractual, contractual y post-contractual; se divisa que no se aplica en los casos puntuales de provisión de Alimentos y entrega de Chapas, donde no se visualizan actas de recepción de los proveedores al INDERT. Además, la institución no utiliza correctamente las Notas de Recepción, al omitir los registros de las entregas parciales del proveedor.

En el proceso del Llamado a Licitación Pública para las obras de infraestructura, se divisa la disparidad en los datos y especificaciones técnicas que conforman el Pliego de Bases y Condiciones, el Acta de Evaluación de las Ofertas y el Contrato respectivo.

La Institución responde positivamente que en caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, la entidad procede a la aplicación de las cláusulas de cumplimiento (penal pecuniaria, multas, sanciones) sin embargo no ha arrimado a esta auditoría documentaciones referentes a este punto.



### **2.3.4 Inventario - Puntuación: 1,38 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo alto*; en el ítem en el cual ha respondido afirmativamente que ha adoptado una política que permita controlar el stock de existencias y el sitio en el cual se encuentran las existencias en custodia, cuenta con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación, no se ha podido comprobar tal situación por no haberse arrimado al equipo de auditoría las documentaciones que avalen las expresiones. Los controles implementados para el control del stock se reputan como ineficientes ya que no se visualiza un espacio físico limitado en la institución para la guarda de las existencias.

En cuanto a adquisición y traspaso de bienes inmuebles se ha observado que existen indicios de que el inventario físico no se encuentra actualizado y valorizado de los mismos, ya que se han identificado algunos títulos de propiedad que no cuentan con la certificación de su inclusión en el Registro Público de Propiedad y las informaciones relativas no son cotejadas con los Registros de la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda, quienes han confirmado a esta auditoría que de algunos padrones no posee datos, lo que evidencia que los valores fiscales inmobiliarios no se actualizan de acuerdo a las leyes vigentes. En algunos casos existen controles pero los mismos son ineficientes.

### **2.3.5 Estados Contables - Puntuación: 0,84 – Calificación: Riesgo Medio**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo medio*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente a los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente. Sin embargo, si bien han arrimado el Libro mayor y de Inventario, los mismos no son resultantes de una integración plena al SIAF conforme a las manifestaciones de los responsables, de las cuales se deducen también que no se realizan los procesos de depuración de Obligaciones de ejercicios anteriores y Cuentas por cobrar que permita llegar a saldos reales.

### **2.4. Monitoreo - Puntuación: 2,61 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo Alto*, debido a que los responsables del área examinada han respondido negativamente a los indicadores evaluados, llegando a las siguientes conclusiones:

- La entidad no ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.
- La metodología aplicada a través del sistema de evaluación no se ajusta a las operaciones de la entidad.
- Las evaluaciones no son aplicadas por personal idóneo.
- No existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
- La entidad no ha adoptado mecanismos que permitan evaluar los avances de la implementación de las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento.
- No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.
- No se evalúa en su totalidad, por lo menos dos veces al año, el plan adoptado para la administración del riesgo.
- La Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna o quien haga sus veces, no contribuye con la implementación de las acciones definidas en el plan para el manejo del riesgo



Los responsables del área examinada han respondido de modo afirmativo a otros indicadores evaluados, sin embargo, no han arrimado a esta auditoria los documentos de respaldo solicitados, se deduce que no se aplican los siguientes indicadores:

- La organización ha identificado actividades que sirven para monitorear la efectividad del control interno generado en desarrollo del quehacer institucional
- Se presentan acciones alternativas de corrección para atenuar las debilidades potenciales identificadas al interior de la organización.
- La Unidad de Control Interno ha elaborado un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas.
- La responsabilidad de hacer seguimiento a las recomendaciones formuladas por los organismos o unidades que controlan las actividades de la entidad, ha sido asignada a la Oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna.
- Se siente en la organización la asesoría y el acompañamiento de la Oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna, sobre los procesos desarrollados en cada una de sus dependencias.

## **2.5. Información y Comunicación - Puntuación: 2,50 – Calificación: Riesgo Alto**

En base a las declaraciones realizadas por el responsable de la Gerencia Administrativa, la institución:

- No ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas.
- No ha diseñado e implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- No cuenta con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones
- Los sistemas de información actuales no están acordes al cambio generado por las actividades desarrolladas para la consecución de los objetivos institucionales.
- El contenido de la información reportada por los sistemas de información no es apropiado a las necesidades de la entidad.
- Los sistemas de información no reportan datos exactos e información íntegra.
- La información recibida por los funcionarios de manera informal (asistencia a seminarios, foros, charlas con actores, reguladores, etc.), no es tomada como insumo para identificar riesgos y oportunidades

Por otro lado, no se ha podido comprobar las afirmaciones positivas realizadas por la Institución, por falta de documentos que sustentan las mismas, deduciendo también que no se aplican los siguientes indicadores:

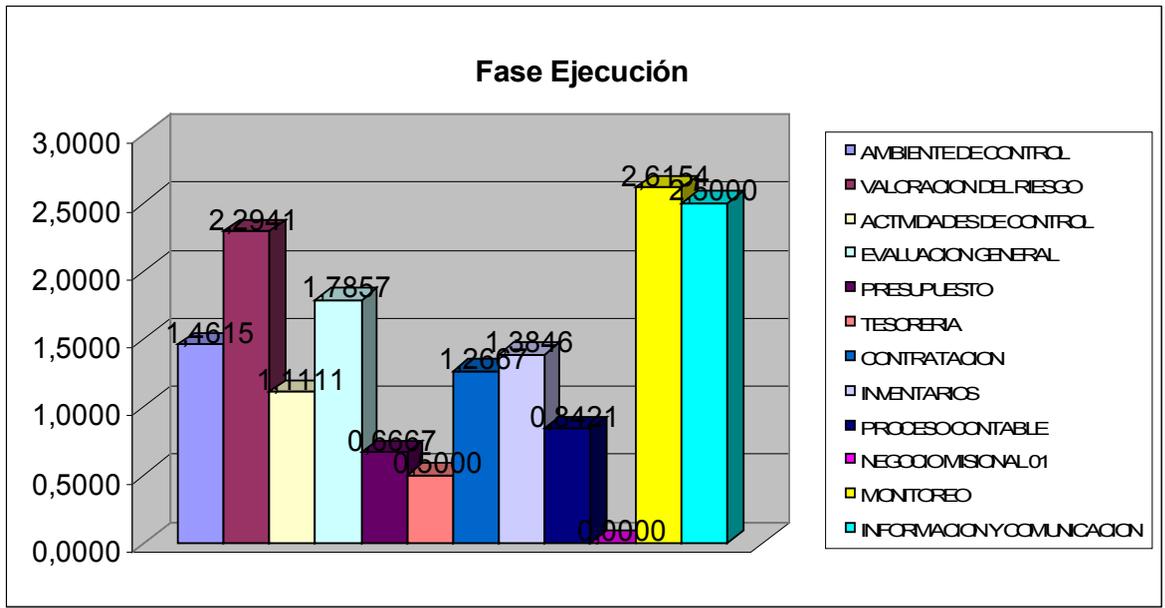
- Están claramente definidos las líneas de autoridad y los canales de comunicación entre las diferentes dependencias.
- Se han realizado talleres de socialización sobre los sistemas de información manejados por la organización.
- Se han diseñado e implementado mecanismos para que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad.
- La información requerida y proveída por los sistemas manejados en la entidad, permanece disponible y se actualiza permanente.
- Los mecanismos adoptados por la Administración permiten la consecución de información del entorno y de la entidad oportunamente.
- La información que se suministra en cada nivel jerárquico permite el cumplimiento eficiente y efectivo de funciones.
- Se ha definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información.



### Conclusión

Conforme a la **evaluación del Sistema de Control Interno** apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno definido en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission - COSO*, la misma arroja una puntuación final en la fase de Ejecución de **1,38** equivalente a la calificación de **RIESGO ALTO**.

## INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA INDERT EJERCICIO 2006 Evaluación de Control Interno





## CAPITULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### **Observación N° 1**

#### **Atrasos en la devolución de los Fondos no utilizados de cada STR.**

El INDERT recibió transferencias del MAG en el Ejercicio Fiscal 2006 por la suma de **G. 114.937.431.574** (Guaraníes ciento catorce mil novecientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro).

Los montos no utilizados en cada mes de las Solicitudes de Transferencia de Recursos se detallan en el siguiente cuadro:

STR N°	MES	MONTO SOLICITADO G.	MONTO UTILIZADO G	Monto no utilizado	
				F.F. 10 G.	F.F. 30 G.
2474	FEBRERO	1.955.848.800	1.955.848.800	0	0
2477	FEBRERO	2.872.129.451	2.872.129.451	0	0
4166	MARZO	172.021.749	172.021.749	0	0
6794	MARZO	5.200.000.000	5.200.000.000	0	0
6803	ABRIL	1.000.000.000	995.361.317	0	4.638.683
9017	ABRIL	2.322.000.000	2.312.000.000	0	10.000.000
10278	MAYO	2.500.000.000	2.493.618.141	0	6.381.859
11540	MAYO	500.000.000	490.011.582	0	9.988.418
11697	MAYO	5.000.000.000	5.000.000.000	0	0
13120	MAYO	300.000.000	300.000.000	0	0
13131	MAYO	2.000.000.000	2.000.000.000	0	0
13143	JUNIO	2.506.500.000	2.164.780.261	0	341.719.739
13145	MAYO	1.050.000.000	1.050.000.000	0	0
16855	JUNIO	4.000.000.000	3.898.049.219	0	101.950.781
16995	MAYO	4.870.750.122	4.870.750.122	0	0
30075	AGOSTO	4.800.000.000	4.799.012.394	987.606	0
30448	AGOSTO	4.050.000.000	3.723.611.211	0	326.388.789
30451	AGOSTO	1.045.164.000	1.017.651.425	0	27.512.575
37567	SETIEMBRE	4.279.426.867	3.630.659.450	0	648.767.417
37581	SETIEMBRE	482.500.000	479.762.875	0	2.737.125
50387	NOVIEMBRE	528.000.000	525.004.120	0	2.995.880
50551	NOVIEMBRE	2.384.090.585	2.252.335.615	0	131.754.970
57593	DICIEMBRE	119.000.000	0	0	119.000.000
63541	DICIEMBRE	61.000.000.000	61.000.000.000	0	0
<b>TOTALES</b>		<b>114.937.431.574</b>	<b>113.202.607.732</b>	<b>987.606</b>	<b>1.733.836.236</b>

Los saldos no utilizados fueron devueltos a la cuenta de origen de la Dirección General del Tesoro con excesivo retraso, ya que se observan que aquellos con *Fuente de Financiamiento 10* "Recursos del Tesoro" fueron depositados, conforme a la Nota de Depósito Fiscal N° 0687682, en fecha 13 de abril del 2007, y aquellos con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Propios" fueron depositados, conforme a la Nota de Depósito Bancario del Banco Nacional de Fomento N° 866738, en fecha 20 de agosto del 2007, específicamente en la Cuenta Corriente N° 438036/1.

El hecho, constituye incumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8885/07 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06"** que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el



**Ejercicio Fiscal 2007” Anexo A numeral 8.2 Saldos en Cuentas:** “A los efectos del cumplimiento del Art. 28, Inc. d) de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y el Artículo 9 de la Ley, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2007, deberán ser devueltos, y pasar a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de caja, conforme a lo siguiente: Inc. b) Los correspondientes a recursos Institucionales (FF30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2007”; e incurrió en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 “inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”.

### **Descargo**

*“El saldo no utilizado en la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, que asciende a G. 987.606 (Guaraníes Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Seis) fue devuelto a la cuenta 520 – Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda habilitada en el Banco Central del Paraguay, según Nota de Depósito Fiscal N° 0687682, en fecha 13 de Abril de 2.007.”*

### **Evaluación del Descargo.**

Se mantiene la observación. El criterio establece como fecha tope para la devolución de los saldos el día 15 de marzo, y la institución lo realizó con retraso.

### **Conclusión.**

Los responsables de la administración del INDERT depositaron el saldo de las transferencias recibidas y no utilizadas de **G. 987.606** (Guaraníes novecientos ochenta y siete mil seiscientos seis), proveniente de la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, con 30 días de atraso; como así también, los fondos con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales” por **G. 1.733.836.236** (Guaraníes un mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis) con 159 días de atraso. La Administración del INDERT, trasgredió lo establecido en el Decreto 8885/07 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06” que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007”, Anexo A, Numeral 8.2. e incurrió en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 inc. a)

### **Recomendación**

La Administración del INDERT, deberá cumplir los plazos establecidos en las disposiciones legales, para la devolución de los fondos no utilizados en el marco de las transferencias recibidas.

Asimismo, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa que corresponda.

## **RUBRO 311 ALIMENTOS PARA PERSONAS**

Como resultado del Proceso de Licitación Pública N° 4/2006 “Adquisición de Productos Alimenticios”, por Resolución P N° 3171/06 del 2 de noviembre el Instituto adjudica el llamado a favor de; entre otras; a la empresa “Líder SA” para la provisión de Arroz en granos enteros y Harina de Trigo, conforme al siguiente detalle:



<b>Comercial Líder SA. Productos, cantidades y precios contratados con el INDERT</b>				
Ítem	Producto	Cantidad Kg.	Precio Unitario G.	Precio Total (IVA incluido) G.
2	Arroz	34.550	1.875	64.781.250
5	Harina	34.550	1.700	58.735.000
Total Adjudicado al Proveedor				<b>123.516.250</b>

## **Observación N° 2**

### **Incumplimiento del procedimiento establecido en el contrato para la recepción y pago de las mercaderías.**

El INDERT pagó a la Empresa “Comercial Líder SA” la suma de G. 38.624.125 (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil ciento veinticinco), según Factura Crédito N° 129 del 29 de diciembre de 2006 y Recibo de Dinero N° 167 del 8 de marzo de 2007.

En el siguiente cuadro se detalla la factura del proveedor pagada según Comprobantes de Pago N° 8261 y N° 8262 de fecha 28/02/07

<b>Comercial Líder SA. Factura Crédito N° 129 del 29/12/06.</b>			
Producto	Cantidad Kg.	Precio G.	Precio Total (IVA incluido) G.
Arroz	12.095	1.875	22.678.125
Harina	9.380	1.700	15.946.000
Total de la Factura			<b>38.624.125</b>

Se ha visualizado que el INDERT respaldó el pago de las compras de alimentos a la firma Comercial Líder S. A. mediante Orden de Pedido Interno, Orden de Compra de fecha 27/12/06, y el ingreso de los productos, en la misma fecha, mediante la Orden de Recepción N° 228. Sin embargo, de la revisión de las Actas de Entrega de los alimentos por el INDERT a las organizaciones de campesinos beneficiados; y del correspondiente Inventario Permanente de Existencia de Harina y Arroz se verifica que dichas entregas se iniciaron el 27 de noviembre de 2006 en partidas parciales; confirmando que los responsables de la recepción en el INDERT no confeccionaron oportunamente las debidas Notas de Recepción.

Al respecto, el Contrato de Provisión de Productos Alimenticios entre el INDERT y la firma Comercial Líder SA, del 8/11/06, en su cláusula quinta “Fecha de Entrega” establece que “*El suministro será de acuerdo a la demanda y necesidad del INDERT...La entrega de los víveres por parte del proveedor se realizará en la Sede Central del INDERT...*”

Asimismo, El “Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno” para el Sector Público establece como uno de los principios de control interno el “PCI- 00.09 CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO” que “*El Control Interno previo al desembolso es la revisión y análisis de las transacciones que originan desembolsos de la entidad antes de efectuarlos. Al examinar cada desembolso propuesto se debe determinar:*

1) *La veracidad de las transacciones propuestas a base de la documentación y autorización respectiva; lo cual incluye:*

*Revisar en las facturas o comprobantes que evidencien la obligación, el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales, la exactitud aritmética y la propiedad;*

*Comprobar que las cantidades y calidades de los bienes o servicios recibidos, son los que figuran en la factura, en las órdenes de compra emitidas o en los contratos y otros documentos para el efecto;...*

**Descargo**

El pago realizado a la empresa Líder S.A. corresponde a las entregas parciales de harina y arroz desde el 18 de noviembre al 22 de diciembre, y el mismo se procesó a solicitud de la firma, quien lo realizó por el total de las entregas correspondientes al año 2006, autorizándose el pago previa verificación de las remisiones que se detalla a continuación y cuyas copias se adjuntan, las mismas no se visualizaron porque no fueron solicitadas por los auditores:

<b>Harina</b>				<b>Arroz</b>			
<b>Nº</b>	<b>Fecha</b>	<b>Kilos</b>	<b>Importe</b>	<b>Nº</b>	<b>Fecha</b>	<b>Kilos</b>	<b>Importe</b>
236	18/11/06	2960	5.032.000.-	237	25/11/06	250	468.750
237	23/11/06	250	425.000.-	238	24/11/06	950	1.781.250
238	24/11/06	950	1.615.000.-	239	24/11/06	880	1.650.000
239	24/11/06	880	1.496.000.-	240	24/11/06	875	1.640.625
240	24/11/06	875	1.487.500.-	241	28/11/06	375	703.125
241	28/11/06	375	637.500.-	242	28/11/06	385	721.875
242	28/11/06	385	654.500.-	243	28/11/06	175	328.125
243	28/11/06	175	297.500.-	244	28/11/06	550	1.031.250
244	28/11/06	550	935.000.-	245	28/11/06	625	1.171.875
357	15/12/06	1000	1.700.000.-	246	29/11/06	300	562.500
360	20/12/06	980	1.666.000.-	247	29/11/06	125	234.375
				248	29/11/06	550	1.031.250
				249	30/11/06	465	871.875
				351	05/12/06	510	956.250
				352	05/12/06	1010	1.893.750
				353	06/12/06	1050	1.968.750
				355	12/12/06	545	1.021.875
				356	15/12/06	575	1.078.125
				358	11/12/06	150	281.250
				359	20/12/08	360	675.000
				360	20/12/06	980	1.837.500
				363	21/12/06	310	581.250
				364	22/12/06	100	187.500
<b>TOTAL:</b>		<b>9.380</b>	<b>15.946.000.-</b>			<b>12.095</b>	<b>22.678.125.”</b>

**Evaluación del Descargo**

Se mantiene la observación. El documento proveído es “Nota de Envío” del proveedor donde constan las entregas parciales a partir del 18/11/06. Sin embargo la Nota de Pedido y la Nota de Recepción del INDERT es de fecha 27/12/06 y por el total facturado, no se visualizaron Notas de Recepción a partir del 18/11/06 y por las cantidades parciales efectivamente entregadas por el proveedor.

**Conclusión**

El INDERT ha adjuntado al Legajo de rendición de cuentas de las compras de alimentos de la firma Comercial Líder S.A. la Orden de Pedido Interno y la Orden de Compra, ambos de fecha 27/12/06, y en la misma fecha se adjunta una Orden de Recepción (Nº 228) como soporte global del ingreso de los productos; sin embargo, se adjuntan también otros documentos que evidencian que los productos fueron recibidos de la firma Comercial Líder S.A. en entregas parciales a partir del 18/11/06 conforme a las “Notas de Envío”; es decir, anterior a la Orden de Pedido, constatando discrepancias en las fechas de los comprobantes y debilidades de control interno, ya que los responsables de la recepción de los bienes adquiridos no han confeccionado oportunamente las debidas Notas de Recepción cuya suscripción haga constar la real y efectiva



entrada de los bienes y el control de las pautas de calidad y cantidad de los productos recibidos.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Provisión de Productos Alimenticios en su cláusula quinta; asimismo, al “Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno” para el Sector Público que establece como uno de los principios de control interno el “PCI- 00.09 CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO”.

### **Recomendación**

La Administración del INDERT deberá diseñar un procedimiento que asegure el oportuno registro de la real y efectiva recepción de los productos como también el control de las pautas de calidad y cantidad de los bienes recibidos de los proveedores. El procedimiento deberá ser integral, abarcando desde el pedido al proveedor hasta el archivo de todos los antecedentes que respaldan la operación.

### **Observación N° 3**

#### **Carencia de formalismo en las Actas de Entrega y falta de verificación de los movimientos en el registro del Inventario Permanente de Existencia de Víveres”**

El Acta de Entrega es el documento empleado por el INDERT para hacer constar la entrega de alimentos (arroz, yerba, aceite comestible, jabón, sal gruesa iodado, azúcar, fideos, locro de 1ª, harina y poroto colorado) a las distintas organizaciones de campesinos que solicitan la asistencia del Instituto.

En el “Inventario Permanente de Existencia de Víveres” se verifica un solo registro de entrada, en la que consigna la cantidad adjudicada, sin fecha, como “Saldo Disponible” que representa el monto adjudicado en la Licitación. Los registros de salidas se realizan a partir de lo consignado en el “Acta de Entrega”

El Acta de Entrega de alimentos es impresa antes del acto de entrega, por lo que el contenido del Acta no siempre refleja las cantidades de productos entregadas a las organizaciones beneficiadas. El método utilizado obliga, observación mediante, volver a especificar los víveres entregados al pie de cada Acta.

Se observan diferencias entre las cantidades entregadas según Actas y las cantidades registradas en el “Inventario Permanente de Existencia de Víveres”.

De la revisión de 70 Actas de Entregas y su registro en el Inventario de Harina y Arroz, detallamos las siguientes observaciones:

Acta N°	Consta en el Acta de entrega	Inventario
50	8 Ítems, sólo se entregaron 3, según observación al pie.	No consta registro de dicha Acta
47	10 Ítems, corresponde solo a la entrega de 3, según observación al pie	Se descuentan 550 Kg. de Harina e igual cantidad de Arroz, sin embargo, en el acta no consta la entrega de dichos productos.
41	Entrega; entre otros; 375 Kg. de Harina (Agregado a bolígrafo)	Procede al descuento de 400 Kg. de Harina
44	No consta entrega de Harina	Procede al descuento de 310 Kg. de Harina
62	No consta entrega de arroz	Procede a la baja de 375 Kg. de arroz.

Además, se visualizan observaciones aclaratorias posteriores a las firmas consignadas sin que las mismas sean salvadas debidamente. Las firmas no son apropiadamente aclaradas.

Al respecto la Norma Técnica de Control Interno N° 09-04- CUSTODIA, refiere que: “Se establecerá un sistema para el almacenamiento de los bienes, los mismos que estarán bajo el cuidado de un empleado caucionado, responsable de su correcto manejo”.



“El titular, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, seguridad y administración de los bienes en existencia. El empleado encargado del ingreso y entrega de los bienes inventariados es responsable de su manejo y de su perfecta conservación, por lo cual deberá rendir una caución que respalde la ejecución de sus funciones”.

La Institución incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera” Art. **83 inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### **Descargo**

*Con relación a este punto se expresa lo siguiente:*

a) *Las entradas y las salidas de víveres se realizaban en la misma fecha, debido a que la Institución no cuenta, hasta la fecha, con espacio físico a ser destinado como depósito, razón por la cual se acordó con las firmas proveedoras que las mismas vayan proveyendo conforme les vayamos requiriendo. La planilla de inventario permanente de existencia de víveres, se utilizaba únicamente para verificar la cantidad de víveres entregados y tener registrado y actualizado el saldo faltante de entrega, que también utilizábamos como instrumento de control cruzado con las firmas adjudicadas.*

*El total consignado en la casilla de entrada de la planilla de inventario permanente de existencia de víveres son los totales adjudicados que debían proveer las firmas, no lo proveído, la provisión efectiva de víveres se registraban con la entrega según actas y se iban descontado del total adjudicado para mantener los saldos actualizados.*

b) *Este procedimiento se adoptó debido a que los víveres eran entregados en los nuevos asentamientos y teniendo en cuenta de que en esos lugares no se contaban con las herramientas necesarias para labrar las actas, estas ya eran impresas con anticipación a modo facilitar su elaboración y así agilizar también la entrega de víveres. Las observaciones o salvedades al pie de las actas solo se presentaron en algunos casos debido a que las entregas fueron menores y a modo de no perjudicar a los beneficiarios.*

c) *Solo existe una diferencia entre la cantidad entregada según acta y la cantidad registrada en el inventario permanente de existencia de víveres y es específicamente la del Acta N° 41 – producto: Harina, según acta se entregó 375 Kilos y según planilla se entregó 400Kilos, esto se debió a que los demás productos se entregaron en la cantidad de 400 Kilos y por un error de tipeo se presentó este caso. Se verificó y la firma proveedora solo entregó 375 Kilos y el pago se realizó por esa cantidad, la planilla ya fue corregida, no existiendo a la fecha error alguno.*

### **Del detalle de la revisión de Actas:**

*Acta N° 50 : En atención a la observación hecha aclaramos que en el momento de la solicitud de víveres por parte de la Organización denominada CODRAMI, teníamos en existencia únicamente Fideo, Locro y Poroto, que le fuera entregado como anticipo, los demás productos que conformaban el Kits de alimentos le fueron entregados con posterioridad y se hizo constar en esta acta.*

*Acta N° 47 : Se presenta una situación similar a la anterior, estos inconvenientes surgieron a raíz de que el INDERT no cuenta con depósito para el almacenaje de los víveres y en el momento de la solicitud se contaba solo con los tres productos para la entrega inmediata.*

*Acta N° 41 : Ya fue aclarado en el punto c), La firma Líder S.A. proveyó solo 375 Kilos de Harina, como se hizo constar en Acta. Y fue agregado con bolígrafo debido a que fue confirmada la entrega con posterioridad a la impresión del Acta.*



*Acta N° 44 : No se efectivizó la entrega de harina, debido a que la firma no proveyó en tiempo y forma este producto, razón por la cual no se hizo constar la entrega en el acta.*

*Acta N° 62 : No se realizó la entrega de Harina y Arroz, debido a que, según Resolución P. N° 62/07 se rescindió contrato con Líder S.A., que fue la firma adjudicada para proveer estos productos.*

*d) Las observaciones aclaratorias posteriores a las firmas consignadas en algunas de las actas de entrega, solo fueron en los casos en que se entregaron menos productos de los que figuraban en las actas impresas, y todas las observaciones llevan la firma y la aclaración de firma del gerente de área, estas aclaraciones se realizaron con la única intención de no perjudicar a los beneficiarios de los Kits de alimentos.*

### **Evaluación del Descargo**

El INDERT explica las circunstancias que sostienen la observación detectada de la falta de formalidad de las Actas que respaldan la entrega de los bienes a las diferentes organizaciones campesinas; que al estar borroneadas y enmendadas no se puede afirmar sobre la veracidad de las cantidades asentadas; por lo que nos ratificamos en la observación.

### **Conclusión**

De la comparación de los registros en el Inventario Permanente de Existencia con las Actas de Entrega de productos a las diferentes organizaciones campesinas, surgen diferencias en las fechas de los comprobantes, siendo las Notas de Envío del proveedor de fecha 18/11/06 en adelante y las Actas de Entrega son a partir 27/11/06. Las divergencias existentes entre las fechas no se justifican ya que el INDERT no cuenta con depósitos donde almacenar los productos.

Las “Actas de Entrega” utilizadas por el INDERT, están preimpresas, observándose que los datos no coinciden con los productos o la cantidad efectivamente entregados y registrados en el Inventario Permanente de Existencia; también se observan borrones, enmiendas y constancias al pie de las mismas, que generan confusión con respecto a la veracidad de los datos registrados.

La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno N° 09-04- Custodia; e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera” Art. **83 inc. e)**.

### **Recomendación**

El INDERT deberá diseñar procedimientos claros y eficientes que permitan el registro real y oportuno de las cantidades de alimentos recibidos por los proveedores y las cantidades entregadas a los asentamientos beneficiarios y que; asimismo, identifiquen a los responsables e intervinientes en los procesos y estén acordes a las Normas Técnicas de Control Interno.

Asimismo, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa que corresponda.

## **RUBRO 451 ADQUISICION DE TIERRAS**

**Expediente abierto sobre Expropiación de Inmueble perteneciente a la Sra. Suita Da Silva Coronado ubicado en el Distrito de Mbaracayú.**



En el Ejercicio Fiscal 2006, de las Transferencias recibidas del MAG, el INDERT ha emitido cheques a nombre de la Sra. Suita Da Silva Coronado por la suma de **G. 3.890.664.000** (Guaraníes tres mil ochocientos noventa millones seiscientos sesenta y cuatro mil), que fueron endosados a nombre de terceras personas; los pagos corresponden a parte del saldo pendiente de pago retenido en concepto de embargos judiciales ordenados por juez competente por regulación de honorarios profesionales de abogados, por acciones de inconstitucionalidad presentadas por la propietaria del inmueble contra la Ley de Expropiación. De dicho importe también fue retenido en Tesorería la suma de **G. 427.500.000** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil), en concepto de embargo judicial dictado por juez competente por regulación de honorarios profesionales. El detalle de los cheques se consigna en el siguiente cuadro:

Cheque emitido a favor de	Monto pagado G.	Comprobante de Pago N°	Cuenta Corriente N°	Cheque N°
Suita Da Silva Coronado (Endosado)	3.463.164.000	7.497	438056/5	2.582.472
Suita Da Silva Coronado (Retenido en Tesorería)	427.500.000	8.075	438056/5	2.582.848

#### **Observación N° 4**

##### **Emisión de cheque sin respaldo**

El Comprobante de Pago N° 8075 de fecha 13/02/07 por G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) librado por medio del Cheque N° 2582848 del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 438056/5, no cuenta con documento de respaldo. El cheque fue emitido para el pago de Honorarios de Valderi Borges Dos Santos, teniendo en cuenta una Orden de embargo a favor del profesional, que a la fecha de expedición del cheque no contaba con cuenta judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento para su depósito.

Además, se pudo observar en el Expediente, que aún no era preciso emitir el cheque, puesto que en el Dictamen del Asesor Jurídico al Presidente del INDERT, *“le recordaba la existencia de una Disposición de Carácter Preventivo (embargo de los derechos de la Sra. Suita Da Silva Coronado a favor de Valderi Borges Dos Santos), y aún no se contaba con los trámites definitivos (habilitación de la cuenta judicial) para que se realice la emisión del cheque.*

Asimismo, en los Estados Contables, la cuenta “Deudas por Compra de Tierras”, del Ejercicio Fiscal 2006, no se encuentra expuesta la suma de G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil), correspondiente a Suita Coronado Da Silva.

El INDERT, no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF, Art. 92° *“Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas”* establece que *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,...*

*Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”*

Además, las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Res. CGR N° 882/2005 dispone:

**NTCI- 02.02- DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** *Toda operación o transacción financiera o administrativa deber tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los*



documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.

### **Descargo**

*“El Comprobante de Pago N° 8075 con su correspondiente cheque N° 2582848, emitido en fecha 13 de febrero de 2007, a nombre de Suíta Da Silva Coronado, corresponde a obligaciones pendientes de pago registrada al cierre del Ejercicio Fiscal 2006.*

*El mismo fue confeccionado de conformidad a lo resuelto en la Resolución de Presidencia N° 3888/06 “Que autoriza Retención y Depósito Judicial”, y tomando en consideración la Obligación N° 7298, de fecha 29 de diciembre de 2006, de forma tal a procesar la cancelación de dicha obligación antes del 28/02/07; esta operación no fue posible realizarla por no contar con la Cuenta Judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento. Ante tal situación, la Institución remite una nota a dicha entidad bancaria en fecha 21 de febrero de 2007, solicitando informe respecto al número de Cuenta abierta a nombre del Juicio “Valderi Borges Dos Santos c/Suíta Da Silva Coronado s/ Regulación de Honorarios Extrajudiciales”. En respuesta a la misma y por nota de fecha 26 de febrero de 2007, el Banco Nacional de Fomento informa que no se han hallado datos relacionados con la habilitación de una cuenta judicial a nombre del Juicio citado más arriba.*

### **Evaluación del Descargo.**

La emisión del cheque se realizó en virtud de una recordación por parte del Asesor Jurídico sobre una medida cautelar que debía ser considerada para el pago de otro juicio, de manera que el importe sea retenido por la institución, para el pago correspondiente al momento en que se haya contado con la Cuenta Corriente donde debía ser depositado, trámites que el INDERT lo hizo en fecha posterior a la emisión del cheque y el banco confirma que aún no se podía finiquitar el pago por carecer de la cuenta habilitada; por lo que nos ratificamos en la observación.

### **Conclusión**

El INDERT emitió un cheque de G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) sin contar con el respaldo documental, el mismo fue emitido para el cumplimiento de una medida de embargo judicial, pero que a la fecha de la emisión no se contaba con la cuenta corriente habilitada por el juzgado para el depósito del mismo, y en consecuencia el cheque permaneció en la Tesorería del INDERT.

A la vez, contablemente, se registró la cancelación del pasivo “Deudas por Compra de Tierras”, una disminución del saldo bancario, que debió ser revertida al no perfeccionarse la operación, y generando una indebida exposición de dichos saldos en sus Estados Contables.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 8127/00, Art. 92 Inciso b)**; así como a las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Res. CGR N° 882/2005 NTCI-02.02 Documentación de Respaldo.

Los antecedentes de esta observación fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

### **Recomendación.**

Los responsables del INDERT deberán ajustar sus procedimientos y controles previos a la emisión de cheques a efectos de evitar que los mismos queden en Tesorería, sin certeza de contar con los documentos que respalden la operación.



## **Observación N° 5**

### **Devolución del saldo de la STR 63541 FF 20 Recursos del Crédito Público a la Cuenta de Origen fuera de plazo**

El saldo de la Transferencia N° 63541, recibida del Ministerio de Hacienda; F.F. 20 Recursos del Crédito Público, de **G. 427.500.000** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) correspondiente al cheque emitido el 13/02/07 a nombre de la Señora Suita Coronado Da Silva, cuya operación no fue concretada, fue depositado el 27/12/07 en el Banco Central del Paraguay Cta. 517 Dirección General del Tesoro, transcurrido 288 días el plazo para su devolución.

Al respecto el **Anexo al Decreto N° 8885/07 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06” que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007** numeral **8.2 Saldos en Cuentas**: *“A los efectos del cumplimiento del Artículo 28, Inciso d) de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40, Inciso f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y el Artículo 9 de la Ley, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2007, deberán ser devueltos, y pasar a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de caja, conforme a lo siguiente: Inc. c) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2007 y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos, para los cuales fueron otorgados.”*. La Institución ha incurrido en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 *“inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”*.

### **Descargo**

*“El importe de G. 427.500.000 (guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) no constituía saldo de STR a devolver al 15/03/07, en razón de que dicho importe fue previsionado dentro del ejercicio 2006 como retención para su depósito en la Cuenta Judicial en el marco del Juicio “Valderi Borges Dos Santos c/Suita Da Silva Coronado s/ Regulación de Honorarios Extrajudiciales”, según Comprobante de Pago N° 8075, Cheque N° 2582848 cargo Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 438056/5. Dicha retención fue ordenado conforme a la Resolución de la Presidencia N° 3888/06 “Que autoriza Retención y Depósito Judicial”, sin embargo, no fue posible efectuar esta operación por no contar con la Cuenta Judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento.*

*Ante la situación planteada y considerando la vigencia del oficio judicial y en razón del tiempo transcurrido, la Asesoría Jurídica del INDERT eleva dictamen N° 1934 a la Presidencia sugiriendo el resguardo temporal en una Escribanía del cheque N° 2582848 cargo Banco Nacional de Fomento por la suma de G. 427.500.000 (guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) teniendo en cuenta que pesan sobre el mismo varios embargos.*

*En tal sentido la Presidencia del INDERT promulga la Resolución N° 3039 de fecha 18/10/07, que autoriza el resguardo temporal del citado cheque en la Escribanía Isabel Sanabria de Campos. Asimismo designa al Asesor Legal de la Presidencia, Abogado Eduardo Bernal, para que en representación del INDERT, verifique ante los tribunales el estado de los oficios judiciales obrantes en el Expte. Administrativo N° 432/93.*

*Posteriormente, por recomendación del Abogado Eduardo Bernal, se sugiere la anulación del Cheque y devolución de los fondos al Ministerio de Hacienda. En cumplimiento de lo recomendado por la Asesoría Jurídica de la Presidencia, se procedió al depósito de dicho monto en la cuenta de origen N° 517 – Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de*



*Hacienda habilitada en el Banco Central del Paraguay, según Nota de Depósito Fiscal N° 864903, en fecha 27 de diciembre de 2.007“*

## **Evaluación del Descargo**

El cheque fue emitido en base a una obligación legalmente establecida, pero el pago no correspondía aún, debido a que se carecía de un elemento importante para el perfeccionamiento de la operación como ser la habilitación de la cuenta del Juzgado para el pago de la medida cautelar que fuera establecida; por lo que debió ser devuelto en el plazo establecido para los fondos no utilizados; por lo que se mantiene la observación.

### **Conclusión**

El INDERT devolvió con 288 días de atraso el saldo de la STR N° 63541, F.F. 20 “Recursos del Crédito Público”, de G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) correspondiente al cheque emitido el 13 de febrero de 2007 a nombre de la Señora Suita Coronado Da Silva, cuya operación no fue concretada.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el Anexo A del **Decreto N° 8885/07** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06” que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007” numeral **8.2 Saldos en Cuentas: inc. c)**; e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. **83 “inc. a)**

## **Recomendación**

La Administración del INDERT, deberá cumplir los plazos establecidos en las disposiciones legales, para la devolución de los fondos no utilizados en el marco de las transferencias recibidas.

## **Observación N° 6**

### **Escritura de transferencia de Finca con requisitos formales incompletos.**

De la revisión de los legajos de pago y el análisis de las fotocopias autenticadas de la Escritura de Transferencia de Inmueble realizada por la Sra. Suita Coronado Da Silva a favor del INDERT, fechada el 30/12/2005 y confeccionada por la Escribana Dora Isabel Sanabria de Campos, se desprende la existencia de otra escritura la cual no fue visualizada en un primer momento, ya que en la escritura analizada se hace constar la transferencia de todas las fincas expropiadas, con excepción de la Finca N° 61 con una superficie de 22 Hás. 1.655 m2 que totaliza la suma de G. 113.113.500 (Guaraníes ciento trece millones ciento trece mil quinientos).

Por Nota EE N° 40/08 del 14/02/08 el equipo auditor ha solicitado que el INDERT “*remita Escritura de Transferencia e Informe pericial de la Finca N° 61, ubicada en el Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná expropiada a favor del INDERT.* Por Memorando N° G.F. N° 10/08 del 20/02/2008 el INDERT remite Copia de la Escritura N° 89 fechada el 30/12/2005, en la cual la Señora Suita Coronado Da Silva transfiere la Finca N° 61 al INDERT. Sin embargo, en la Hoja de Seguridad de la Actuación Notarial consta una fecha muy posterior a la del protocolo de escrituración, es decir el 19/02/2008 (5 días después del pedido del Equipo Auditor). Además, no se evidencia la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, a pesar de que contablemente se han cancelado los pagos por la adquisición del inmueble y, en consecuencia, abonados los honorarios de la escribana.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” establece Art.56°.- *Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la*



documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Asimismo, la Escribana Dora Isabel Sanabria de Campos, designada por las autoridades del INDERT, no dio cumplimiento lo establecido en la **Resolución P. N° 4218/05** “Que autoriza pago de expropiación de inmueble y contrata escribana pública” Art. 3 *Contratar los servicios de la Escribana Pública Isabel Sanabria de Campos, para formular y protocolizar la Escritura Traslativa de dominio,...* /... debiendo la profesional presentar a la Institución dos copias autenticadas por Escritura de Transferencia, con la constancia de la debida inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos, en el plazo de 30 días posteriores a la firma del contrato. Sin embargo conforme a la Hoja de Seguridad de la referida escritura, la misma fue presentada, luego de transcurridos 2 años y 2 meses, de la firma y en la misma no consta la Inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos del Poder Judicial.

### Descargo

“Con relación a esta observación se remite la nota de fecha 4 de junio del corriente año, remitida por la Escribana Isabel Sanabria de Campos”, la cual transcribimos en relación a la observación: “... LA FINCA N° 61, DEL DISTRITO DE MBARACAYÚ, QUE HABÍA TRANSFERIDO LA SRA. SUITA DA SILVA CORONADO AL INDERT, SE HALLA DEBIDAMENTE FORMALIZADA POR ESCRITURA PÚBLICA N° 89 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2005; ACLARO QUE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN (A CARGO DE LA ESCRIBANIA INTERVINIENTE) NO SE REALIZÓ EN RAZÓN DE QUE LA FINCA 61 DEL DISTRITO DE MBARACAYÚ, EXPROPIADA FUE TAMBIEN OBJETO DE UNA MEDIDA DE “NO INNOVAR Y CONTRATAR POR EL I.B.R.”, ACTUAL INDERT; DICHA MEDIDA DEBE SER LEVANTADA PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, TRÁMITE JURIDICO QUE LLEVÓ SU TIEMPO EN RAZÓN DEL EXTRAVIO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL, SITUACIÓN SUBSANADA EN FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ACTUALMENTE ESTA ESCRIBANIA ESTA EN LA ÚLTIMA ETAPA DE TRAMITACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA...”.

### Evaluación del Descargo.

Nos ratificamos en la observación. El INDERT, con anterioridad al reclamo del equipo auditor; no realizó las diligencias pertinentes a fin de regularizar el documento que acredite el dominio del inmueble individualizado como Finca N° 61 del distrito de Mbaracayú.

### Conclusión

El título de la propiedad individualizada como Finca N° 61 ubicada en el Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná, formalizada por Escritura Pública N° 89 de fecha 21/12/2005, no cuenta con la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos; a pesar del tiempo transcurrido no ha regularizado el trámite que acredite el dominio del inmueble.

El INDERT además no dio cumplimiento a la Resolución P. N° 4218/05 “Que autoriza pago de expropiación de inmueble y contrata escribana pública” Art. 3. Asimismo, a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art.56 inc. d).

### Recomendación

El INDERT deberá establecer procedimientos eficientes que aseguren el adecuado seguimiento a los expedientes de adquisición de tierras hasta el archivo de la Escritura de Dominio; con el conocimiento y participación de la Dependencia encargada de la custodia de las escrituras.

### Observación N° 7

**Pago a la firma “Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina” S.A., respaldado con Comprobante Legal emitido con 6 meses de retraso.**



Se realiza el pago a la firma “Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina” S.A. según **Comprobante de Pago N° 2792 de fecha 09/06/06 de G. 4.147.249.001** (Guaraníes cuatro mil ciento cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil uno) en cheque N° 7152788. En el legajo se visualiza que el Recibo fue confeccionado en hoja con membrete del INDERT, donde se hace constar que *“el pago es en concepto de anticipo del importe total por la expropiación de un inmueble de 267.000 Has.3.412 M2 de superficie, individualizada como Finca Nro. 921, del distrito de Concepción, Dpto. de Concepción y Finca N° 72, distrito de Bella Vista, Dpto. de Amambay, de conformidad a la Res. P. N° 1369/06”*. El mencionado recibo está firmado por el Señor Roberto L. Antebi, en carácter de Presidente de la empresa y no reúne las formalidades de un Recibo de Dinero cancelatorio de una Factura Crédito

En el expediente se visualiza la **Factura Crédito N° 018 de fecha 28 de diciembre de 2006, por G. 21.597.082.491** (Guaraníes veintiún mil quinientos noventa y siete millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno) de la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina S.A. por *“Pago cancelación total de la primera cuota por la expropiación de un inmueble de 267.000 Has.3.412 M2 de superficie, individualizada como Finca Nro. 921, del distrito de Concepción, Dpto. de Concepción y Finca N° 72, distrito de Bella Vista, Dpto. de Amambay, de conformidad a la Res. P. N° 1369/06”*.

Al respecto el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” establece Art. **32 Obligaciones de las partes**. *“Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos”*.

El INDERT incurrió en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83 inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### Descargo

*“La Tesorería del INDERT, a recomendación de la Auditoría Interna, adopto como procedimiento adicional en los pagos por adquisición de tierras en el periodo 2005 - 2006, la utilización de un recibo de dinero complementario al comprobante de pago, independientemente a la emisión del Recibo Legal pertinente por parte de los vendedores de tierras.*

*En este caso particular, la Institución efectuó a pedido de la parte expropiada, un pago a cuenta de la cuota N° 1/10 a fin de cubrir los gastos ocasionados por la Escritura de Transferencia y otros gastos requeridos por la expropiación. **Dicho recibo legal fue emitido, en el momento de la Cancelación del saldo de la cuota 1/10** que asciende al monto de G. 21.597.082.491 (guaraníes veintiún mil quinientos noventa y siete millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno), realizado recién en fecha 28/12/07, habida cuenta que la misma estaba supeditado a la aprobación de una ampliación presupuestaria de G. 61.000.000.000 (Guaraníes sesenta y un mil millones).”*

### Evaluación del Descargo

Se mantiene la observación, habida cuenta de que es obligatoria la exigencia de que los pagos sean respaldados con el correspondiente comprobante legal. Es interesante la adopción de un recibo de dinero complementario, como procedimiento adicional, pero en los casos que involucran a empresas, estos no pueden sustituir a los comprobantes legales ni el INDERT dejar de exigir los comprobantes por cada pago parcial.

### Conclusión



Los responsables de la Administración del INDERT, realizaron pagos en concepto de anticipos a la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina S.A. según **Comprobante de Pago N° 2792 de fecha 09/06/06 de G. 4.147.249.001** (Guaraníes cuatro mil ciento cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil uno) sin exigir los comprobantes legales que respalden dicha operación ya que la **Factura Crédito y Recibo de Dinero** que dan respaldo a la operación fueron presentados 6 meses después de ocurrido el primer pago.

El INDERT, no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art.32** e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83 inc. e).**

### **Recomendación**

El INDERT deberá proceder a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente producto de la comprobación del hecho observado.

### **Observación N° 8**

#### **Expedientes Administrativos de compras de terrenos con hojas faltantes**

De 17 (diecisiete) expedientes administrativos proveídos por el INDERT, al ser verificados, se observa la falta de varias fojas en forma alternada en el conjunto, hecho que además de ser evidencia de una grave debilidad del control interno, constituye una gran limitación para la comprensión de los antecedentes de las operaciones a las cuales se refiere, impidiendo una correcta interpretación con relación a las actuaciones de los responsables de la administración del INDERT y demás personas relacionadas con los mismos. A modo de ejemplo, por Nota EE N° 13/07 se solicitó la provisión de las fojas faltantes de los expedientes abiertos sobre propiedades pertenecientes a Rudolf Thiessen y Suita Da Silva Coronado, entre otros y por Nota A.N° 176 del 24/10/2007, el INDERT responde: *“...en el caso Rudolf Thiessen...debe decirse que se relaciona con 13 (trece) expedientes glosados, lo cual de por sí pudo haber generado en el proceso de glose y desglose el extravío de fojas o en su defecto existen expedientes que fueron glosados que corren por cuerda separada”.*

*“En el caso Suita Da Silva Coronado... el mismo se relaciona con 20 (veinte) expedientes glosados, presumiblemente haya ocurrido lo mismo que en el anterior caso”.*

Al respecto las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Res. CGR N° 882/2005 dispone:

#### **NTCI- 02.02 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

Toda operación o transacción financiera o administrativa deber tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.

#### **NTCI- 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido. Asimismo, deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen.

La aplicación de procedimientos adecuados para el manejo de los archivos permite su adecuado ordenamiento y custodia, así como la ubicación rápida de la documentación y su



mejor utilización. Se deberá prever sistemas que permitan salvaguardar y proteger los archivos, contra incendios, robos o cualquier otro siniestro.

#### NTCI - N° 13-02 DOCUMENTO DE RESPALDO

Todo desembolso por gasto requerirá de los soportes respectivos, los que deberán reunir la información necesaria, a fin de permitir su registro correcto y comprobación posterior. Los documentos de soporte o justificativos del gasto deberán ser revisados antes del gasto y archivados en orden cronológico y/o numérico, para facilitar su comprobación y obtener información actualizada que, sujeta a los programas establecidos, cumpla con los objetivos institucionales.

En tal sentido, la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, dispone en el Capítulo II, Del Control Interno, Artículo 60: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.

Asimismo en su Artículo 61°, titulado **Auditorías Internas Institucionales**.

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

#### **Descargo**

*“Con relación a esta observación nos remitimos a la nota A. N° 17 de fecha 24 de octubre de 2007, dirigida al Jefe del Equipo de Auditores designados ante el INDERT - C.P. Luís Alberto Rodríguez, en la cual entre otros aspectos se expresa “Finalmente debe decirse que en ambos autos, no faltan documentos de contenido sustancial como ser tasaciones, oferta y contra ofertas, aceptación, resoluciones, antecedentes de pagos, antecedentes legislativos de expropiación, decisión de la Junta Asesora y de Control de Gestión, por tanto no existe irregularidad alguna relativa al fondo de la cuestión tratada en los referidos expedientes. Luego, es principio general que no existe responsabilidad sin daño o perjuicio, como en efecto no existe, debe entonces concluirse que se hallan reunidos los requisitos formales que sustentan los pagos realizados por las compras de tierras referidas.” -*

#### **Evaluación del Descargo**

Se mantiene la observación. La Institución reconoce el extravío de fojas de Expedientes Administrativos de compras de terrenos

#### **Conclusión**

El INDERT no cuenta con un sistema que permita la custodia íntegra de los expedientes administrativos que respaldan su gestión en lo referente a las compras de tierra, lo que limita la comprensión de los antecedentes de las operaciones y actuaciones de los intervinientes.

#### **Recomendación**



Los responsables del INDERT deberán diseñar e implementar controles sobre el movimiento de los expedientes administrativos a fin de salvaguardar la integridad de los mismos durante todo el proceso administrativo. Asimismo deberán disponer la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

### **Observación N° 9**

#### **Comprobantes emitidos a nombre de terceros, y no a nombre del propietario del inmueble expropiado.**

Algunos cheques y Comprobantes de Pago emitidos por el INDERT a cuenta de inmuebles expropiados, no están emitidos a nombre de los propietarios. Dichos documentos, además de los recibos, son firmados por abogados intervinientes en los juicios de expropiación de las tierras, sin que se consigne en los mismos el nombre y apellido del propietario a quien corresponde acreditar lo pagado. Además en dicha circunstancia, los profesionales tampoco han emitido facturas y recibos en su carácter de profesionales independientes, considerando que los pagos realizados consisten en regulación de honorarios. A modo de ejemplo se detalla la situación señalada precedentemente en el siguiente cuadro:

<b>Propietario del Inmueble: Sr. Alipio González.- Valor total de la operación: G. 287.363.280.-</b>		
<b>CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE</b>	<b>COMPROBANTE DE PAGO N°</b>	<b>IMPORTE G.</b>
Alipio González (Propietario)	245	200.000.000
	5966	15.363.280
	5967	3.000.000
Ángel Albrech Azarini	5968	7.000.000
Enzo Doldan	5971	10.000.000
Gregorio Cañete	5970	16.000.000
Jorge Ovejero Saldivar	5972	20.000.000
Pablo Giacummo	5969	16.000.000
<b>Total</b>		<b>287.363.280</b>

Los pagos a cuenta de G. 287.363.280 (Guaraníes doscientos ochenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos ochenta) por la adquisición de la propiedad individualizada como finca N° 2.143 del distrito de Caazapá; del Sr. Alipio González y Condóminos, fueron realizados con cheques emitidos a nombre de los profesionales abogados intervinientes: Ángel Albrech Azarini, Pablo Giacummo, Enzo Doldan, Gregorio Cañete p/Global Trans., Jorge Ernest Ovejero Saldivar. Estos pagos fueron identificados como a favor de Alipio González recurriendo al Libro Mayor debido a la falta de claridad en la exposición referente a la distribución de las costas entre los condóminos.

La Institución incurrió en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### **Descargo**

*“Los pagos realizados a los abogados mencionados en el listado corresponden a importes liquidados en concepto de Regulación de honorarios profesionales en los Juicios promovidos contra el **Señor Alipio González y sus condóminos**, sobre créditos que tuviera en el INDERT, por la expropiación y compra de la Finca 1499 del Distrito de Caazapá, conforme oficios judiciales. En estos documentos se aclara que uno de los propietarios del condominio, afectado por dicha expropiación, es el **Señor Alipio González**.*”



*Los comprobantes de pagos y cheques a nombre de estos abogados fueron confeccionados teniendo en cuenta los acuerdos extrajudiciales entre las partes para los levantamientos de los distintos embargos y a solicitud de la parte interesada. Asimismo, cabe señalar que estos cheques son mencionados en la Escritura Pública de Transferencia N° 38 (Treinta y Ocho) realizada por la Escribana Isabel Sanabria de Campos. .”-*

### **Evaluación del Descargo**

No se visualiza en los legajos que respaldan los pagos realizados documento alguno en la que se observe el acuerdo extrajudicial ni autorización del propietario para que los pagos se realicen directamente a los profesionales, en oportunidad del descargo tampoco fue remitido; por lo que se mantiene la observación.

### **Conclusión**

El INDERT realizó pagos a personas diferentes de los propietarios en concepto de regulación de honorarios establecidos en juicio y que posteriormente fueron objeto de arreglo extrajudicial entre los propietarios y sus acreedores, sin visualizarse la autorización o conformidad expresa de los condóminos para el mismo. La Institución incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 inc. e).**

### **Recomendación**

Los responsables del INDERT deberán pagar por las tierras compradas ó expropiadas directamente a los propietarios o a terceros siempre y cuando medie un instrumento público a fin de evitar pagos indebidos y presentar las rendiciones de cuentas en la forma exigida por las normas vigentes. Los pagos realizados a terceros por el INDERT en concepto de honorarios por servicios prestados a propietarios deberán ser documentados mediante factura legal con las retenciones impositivas pertinentes.

## **RUBRO 520 CONSTRUCCIONES**

**Licitación Pública Nacional N° 06/06 (Segundo Llamado) “Construcción de Obras de Infraestructura para el Arraigo en Asentamiento Rurales”.**

### **Observación N° 10**

#### **Imprecisiones en los datos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones.**

Se ha observado diferencias en la cantidad de viviendas a ser construidas en el Asentamiento Ex Fischer, establecidas en las Secciones que componen el Pliego de Bases y Condiciones, error que se repite en los documentos que forman parte del proceso de Licitación, hasta llegar al Contrato firmado entre los contratistas y el INDERT.

El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección I establece la construcción de 64 viviendas por sector para el Asentamiento Ex Fischer del Departamento de San Pedro, sin embargo en el mismo Pliego en la Sección X Planos y Laminas de Detalles, en el “Resumen General de la Oferta Construcción de Viviendas Rurales”, la cantidad de viviendas por sector se consigna 62 unidades, existiendo una diferencia de 2 viviendas por sector entre ambos documentos. Para mayor claridad extraemos de dicho Pliego los segmentos que hacen mención a la situación observada:

- **“Sección I Documentos de la Licitación. Ítem 31 Criterios de Adjudicación**



**b. Criterios de Adjudicación:** La Adjudicación será realizada por el INDERT por grupos de Obras.- Los grupos están conformados fundamentalmente por criterios de regionalización política y departamental, conforme al detalla que a continuación se indica”.

Orden	Parte Uno Componente: Componente Viviendas		Total Viviendas	Grupo
	Departamento	Asentamiento/Lugar		
1	San Pedro	Ex Fisher Sector A	<b>64</b>	Uno
2	San Pedro	Ex Fisher Sector B	<b>64</b>	Dos
3	Alto Paraná	Escuela Agrícola Sector A	50	Tres
4	Alto Paraná	Escuela Agrícola Sector A	50	Cuatro

(\*) la negrita es nuestra.

- “Sección X Planos y Laminas de Detalles: Resumen General de la Oferta Construcción de viviendas rurales”.

(\*\*)Ubicación: Asentamiento “Tierra Prometida” (Ex Fischer) – Sector “A”  
 Distrito: Nueva Germania  
 Departamento: San Pedro

Descripción	Unidad	Cantida d	Precio Unitari o	Preci o Total
Construcción de Viviendas Rurales	Viviend a	<b>62</b>		
Precio total por construcción de 62 viviendas rurales, incluyendo Fiscalización (IVA incluido)				

(\*\*) Igual Planilla corresponde presentar para el Sector “B”.

(\*) la negrita es nuestra.

- Las ofertas fueron recibidas hasta el día 21 de diciembre de 2006, ocasión en que fue redactada el Acta de Apertura de Ofertas.
- En fecha 27 de diciembre de 2006, se redactó el Acta de Evaluación Técnica de ofertas, en cuyo contenido se observa en el punto

## 7.- ANALISIS DE OFERTAS. – Parte I – Viviendas Rurales.

Las empresas que presentaron menor precio por cada grupo son las siguientes:

Grup o	Asentamiento/Lugar	Empresa Oferente	Monto oferta G.
Uno	Ex Fisher Sector A	Ing. Ramón Escauriza	1.416.445.800
Dos	Ex Fisher Sector B	Emp. Constructora EDIVISA	1.812.838.522
Tres	Escuela Agrícola Sector A	Ing. Ricardo Arévalo	1.369.162.508
Cuat ro	Escuela Agrícola Sector A	Ing. Ricardo Arévalo	1.369.162.508

De la verificación del cálculo realizado para establecer el costo de cada vivienda se visualiza una diferencia en el Grupo 2 de G. 1.013.525 (Guaraníes un millón trece mil quinientos veinticinco) resultado de la división del monto ofertado por la Empresa Constructora EDIVISA de **G. 1.812.838.522 (Guaraníes un mil ochocientos doce millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos veintidós)** por 62 unidades, explicado en el siguiente cuadro:



Grupo	Empresa Oferente	Precio de oferta por cada vivienda G. s/Acta (1)	Precio de oferta por cada vivienda G. s/Auditoria (2)	Diferencia en el cálculo G. 3=(2-1)
Uno	Ing. Ramón Escauriza	22.845.900	22.845.900	0
Dos	Emp. Constructora EDIVISA	28.225.806	29.239.331	1.013.525
Tres	Ing. Ricardo Arévalo	27.383.250	27.383.250	0
Cuatro	Ing. Ricardo Arévalo	27.383.250	27.383.250	0

- A continuación se extrae parte del Informe Final de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 06/2006 (2° Llamado) que en el ítem **II Objetivos específicos de la Licitación Pública Nacional N° 06/06** en el cual se visualiza el mismo error, es decir, relativo a la cantidad de viviendas a ser construidas.

“La identificación de las obras, clasificado por componente y por grupo se definen a continuación”:

Parte uno Componente: Componente Viviendas		Total Vivienda	Grupo
Departamento	Asentamiento/Lugar		
San Pedro	Ex Fisher Sector B	64	Dos
San Pedro	Ex Fisher Sector A	64	Uno
Alto Paraná	Escuela Agrícola Sector A	50	Tres
Alto Paraná	Escuela Agrícola Sector A	50	Cuatro

Si se considera la recomendación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas las adjudicaciones a las Empresas Contratistas son conforme al cuadro que antecede por ser base para el cálculo de la conveniencia de las ofertas presentadas.

Además en dicha acta falta la firma del Abg. Eduardo Bernal Asesor Jurídico de la Presidencia del INDERT.

- El INDERT por **Resolución P. N° 3859/06** “Que aprueba trabajo de la Comisión creada por Resolución Presidencia N° 3459/06 para el segundo llamado de la Licitación Pública Nacional 06/2006 “Construcción de Obras de Infraestructura para el arraigo en asentamientos rurales”, establece Art. 1 “Aprobar el Informe presentado por la Comisión Evaluadora... y en tal sentido adjudicar a las siguientes empresas para la realización de los trabajos del Segundo llamado de la Licitación Pública Nacional N° 06/2006... y que compone de la siguiente forma específica:

**a. Parte I: Viviendas Rurales**

Grupo	Asentamiento/Lugar	Empresa Oferente	Monto oferta G.
Uno	Ex Fisher Sector A	Ing. Ramón Escauriza	1.416.445.800
Dos	Ex Fisher Sector B	Emp. Constructora EDIVISA	1.812.838.522
Tres	Escuela Agrícola Sector A	Ing. Ricardo Arévalo	1.369.162.508
Cuatro	Escuela Agrícola Sector A	Ing. Ricardo Arévalo	1.369.162.508

“**Art. 2°.-** Encomendar a la Asesoría Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la preparación de los contratos con cada una de las firmas adjudicadas en el artículo 1ro. de esta Resolución y colocar a la firma a la brevedad a la Presidencia de la Institución.”

- Por último el Contrato de Obra para la construcción de viviendas rurales celebrado entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y la empresa de Construcciones de EDIVI S.A., firmado en fecha 28/12/2006 establece en la “**Cláusula Séptima: Detalle de los trabajos y sus precios.** Los precios unitarios son los detallados en la Planilla de Ofertas por cada vivienda y que para este Contrato, correspondiente al



Sector “B” del Grupo Dos del Asentamiento Tierra Prometida (Ex Fisher), queda pactado en **G. 29.239.331 (Guaraníes veintinueve millones doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y uno)** por cada vivienda...”

“... Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor total de las Obras correspondiente al Grupo 2, Sector B, Asentamiento Tierra Prometida (Ex Fisher), determinado en base al precio que figuran en las Planillas de Precios, por un total de 62 (sesenta y dos) viviendas asciende a la suma total de **G. 1.812.838.522 (Guaraníes un mil ochocientos doce millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos veintidós)**, IVA incluido.”

Cabe resaltar que los anticipos fueron abonados con los fondos del Presupuesto asignado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

La Ley N.º 2.051/03 “De Contrataciones Públicas”, Art. 20 “Bases o Pliegos de requisitos de la Licitación Pública” establece que “...Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, ... contendrán como mínimo, lo siguiente: .....f) critérios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26 de esta ley; g) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;...”

**Descargo**

“Ciertamente en el mismo Pliego de Bases y Condiciones, existen datos contradictorios en cuanto a la cantidad de viviendas a construir en el Asentamiento rural “EX FISCHER” (Distrito de Nueva Germania, Dpto. San Pedro). Así en la Sección I, Apartado F., Numeral 31, ítem b.) existe una planilla donde se detallan de manera genérica las cantidades de obras del 2do. Llamado de la Licitación Pública Nacional No. 06/2006.

Sin embargo, en la Planilla de Cómputo métrico y en la Planilla de Resumen General de Oferta que debían completar y presentar los Oferentes como su Oferta económica, que constituye un documento sustancial de la Licitación Pública Nacional No. 06/2006 (2do. llamado), está claramente establecido que los oferentes debían presentar el precio ofertado de una vivienda y en el resumen respectivo el precio por 62 (sesenta y dos) viviendas para los 2 (dos) Sectores en que fue dividido el Asentamiento rural “EX FISCHER”. Cabe señalar que dicho precio incluye el IVA (10%) y costo de la fiscalización (5%).

Para el Sector “B” del Asentamiento rural “EX FISCHER”, la empresa EDIVISA fue la que ofertó el menor precio a razón de G. 29.239.331 por cada vivienda, lo que multiplicado por 62 viviendas da un total de G. 1.812.838.522 y por este monto fue adjudicada esta empresa.

Se adjunta copia autenticada de cada planilla de oferta presentada por las empresas oferentes que ofertaron para el Sector “B” del Asentamiento “Ex Fischer” y que se detallan a continuación con los montos ofertados:

<b>Empresa Oferente</b>	<b>Monto de la Oferta por vivienda en G. (incluye IVA y Fiscalización)</b>
Consorcio Filártiga Cárdenas y Asociados	34.788.240
2G S.R.L.	29.749.206
Proyectos y Construcciones	29.500.000
EDIVISA	29.239.331

Se aclara que las 4 (cuatro) empresas citadas fueron las únicas que presentaron Ofertas para las obras correspondientes al Sector “B” del Asentamiento “EX FISCHER”.



## **Evaluación del Descargo.**

Se mantiene la observación. El INDERT reconoce la falta de coherencia en los documentos que conforman el llamado a Licitación y Adjudicación de las obras.

## **Conclusión**

Los responsables de la Administración del INDERT no han tomado los recaudos que aseguren la coherencia en los datos de los documentos que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación de obras de infraestructura para el arraigo en asentamientos rurales.

Se verifican diferencias en las cantidades de viviendas a ser construidas en secciones diferentes del Pliego que no son subsanadas mediante comunicación a los oferentes.

Esta incongruencia se mantiene durante el proceso de evaluación, adjudicación y firma del contrato porque en el “Informe Final de Evaluación y Recomendación de Adjudicación” realizada por el “Comité de Evaluación de Ofertas” la valoración de las mismas se realizó en función a 64 viviendas y el contrato firmado con la empresa constructora adjudicada establece la construcción de 62 viviendas. El INDERT incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 2.051/03** “De Contrataciones Públicas”, **Art. 20** incisos **f) y g)**.

## **Recomendación**

El INDERT deberá considerar la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, si correspondiere.

## **Observación N° 11**

### **Diferencias entre el monto de los Certificados de Obras con el monto de las Facturas, el importe obligado y registrado en la Ejecución Presupuestaria.**

Se ha visualizado que en el pago de los Certificados de Obras, las Empresas Contratistas emiten sus facturas incluyendo un 5% del valor del Certificado sin que se detalle el concepto. Para las facturaciones se procede a los descuentos: del anticipo financiero y del fondo de caución de cada Certificado de Obras claramente establecidos en el contrato en su “**Cláusula vigésima primera: Forma de pago.**

*... El saldo mediante certificados por rubros terminados, medidos y aprobados por la fiscalización.*

*El anticipo será descontado de cada pago hasta su cancelación, y se le retendrá de cada pago el 5% del valor total de dicho pago, en concepto de fondo de reparo...*

*... Además el Instituto retendrá de cada pago al contratista el equivalente al 5% del monto respectivo, que será destinado al pago de la fiscalización”.*

Como ejemplo citamos el pago del Certificado de Obras N° 1 del Consorcio Proel - Las Cumbres, adjudicataria de la Obra Construcción de Abastecimiento de Agua Potable en el Asentamiento Ex Prayones del Dpto. de Itapúa, que asciende a **G. 251.094.885** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco) en el cual ya se encuentra descontado el importe que corresponde a la fiscalización.

Se observa una diferencia de **G. 12.554.744 (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro)**, que se ilustra en el siguiente cuadro:



Concepto	Certificado N° 1 s/auditoria G.		Certificado N° 1 s/liquidación del INDERT. G.	
Monto del Certificado sin fiscalización		251.094.885		251.094.885
Dcto 50% Anticipo	125.547.443		125.547.442	
Retención Caucional 5%	12.554.744	138.102.187	12.554.744	138.102.186
Importe a ser facturado, del Comprobante de Pago y ser imputado en la Ejecución Presupuestaria <b>s/Auditoria</b>		112.992.698		
Importe a ser facturado, del Comprobante de Pago y ser imputado en la Ejecución Presupuestaria <b>s/INDERT</b>				125.547.443
Diferencia observada G. 12.554.744.- (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro)				

El importe de G. 12.554.744 (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro) coincide con el monto descontado en concepto de Fiscalización, pero la inclusión de dicho valor en la facturación del Contratista no se justifica; tomando en consideración que el Fiscalizador presenta su propia factura para cobrar sus honorarios en dicho concepto. Queda en evidencia una doble facturación y recargo en el costo de las obras y un pasivo ficticio.

Contablemente se observa la siguiente situación: El Consorcio Proel – Las Cumbres presenta su certificado de obras al cual se le practica los descuentos establecidos en el contrato; emite la Factura N° 0009 el 14/09/06 por G. 125.547.443 (Guaraníes ciento veinticinco millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres) y la cancelación respectiva mediante Recibo de Dinero N° 0003 del 28/09/06 luego, el cheque emitido por el INDERT fue de G. 103.308.426 (Guaraníes ciento tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos veintiséis) la diferencia consiste en las retenciones practicadas en concepto de IVA, Renta y el porcentaje establecido en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Finalmente el contratista dejó de percibir la suma de G. 12.554.744 (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro), descuento practicado sin el debido sustento documentario y sin justificación; además no se visualiza el modo en que será cancelado el pasivo ficticio generado puesto que el contratista ya facturó la totalidad y emitió el correspondiente recibo de cancelación, pero los fondos quedaron retenidos en la Tesorería del INDERT.

A modo de ejemplo se observa situación similar en la certificación de las siguientes obras:

Obras	Contratista	Certificados	Importe acumulado de las diferencias como “Ret. Caucional” G.
Constr. Escuela Rural. Asentamiento Ex Gladys. Dpto. de Alto Paraná	Consorcio Patiño y Asociados	1 y 2	5.007.315
Const. Caminos y Obras de Arte. Asentamiento Ex Koika. Dpto. de San Pedro	Comando de Ingeniería	2	7.524.671
Constr. Abastecimiento de Sist. De Agua. Asentamiento Ex Carduz 2. Dpto. de San Pedro	Constructora Ing. Carlos V. Gueyraud	1 y 2	19.564.791
Constr. Agencia Regional MA. Auxiliadora. Dpto. de Itapúa	Constructora Río Paraná	1 y 2	13.506.563

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, Art. 55.- “Características principales del sistema” establece que “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:...* b) *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;* c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública;* y...



*Complementariamente se registrá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.....”*

Asimismo, el Artículo 57.- Fundamentos técnicos establece que *“Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: .....c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

El INDERT incurrió en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado **Art. 83** Inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### **Descargo**

*“Con respecto a esta observación cabe señalar que el monto de G. 12.554.744 corresponde a la Retención Causional del 5% sobre el importe de cada certificado presentado por la contratista, de conformidad a lo dispuesto en la **Cláusula Décimo Octava: Fondo de Reparación** del contrato firmado entre el INDERT y la misma. En tal sentido, se debe señalar que en la liquidación elaborada por el Departamento de Contabilidad se prevé la afectación presupuestaria del monto del certificado de obra incluido la Retención Causional; en ese contexto, la empresa emite la factura por dicho importe y posteriormente el Departamento de Presupuesto realiza la Obligación de los mismos (Certificado de Obras + Retención Causional).*

*Seguidamente, el Departamento de Tesorería confecciona el Comprobante de Pago con su correspondiente cheque deduciendo del importe total obligado el monto del 5% en concepto de Retención Causional. Dicho importe retenido transitoriamente en la cuenta de origen es devuelto a la empresa contratista una vez presentada el Acta de Recepción Definitiva de la obra por parte de la Institución, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Décimo Octava del contrato correspondiente.*

*Para la devolución de este importe se confecciona un comprobante de pago “Al solo efecto contable” con su cheque correspondiente, sin Obligar nuevamente en la Ejecución Presupuestaria tomando en consideración que dicho monto ya fue obligado al momento de imputar el certificado de obra en cuestión. Además, en esta operación de devolución de la Retención Causional la empresa contratista ya no emite factura teniendo en cuenta que ya facturó dicho importe con la liquidación del certificado de obra respectivo. –*

### **Evaluación del Descargo**

Se mantiene la observación. El procedimiento mencionado por el INDERT de emitir el cheque para la devolución del fondo retenido, al solo efecto contable, no cuenta con respaldo y en contabilidad y la rendición de cuentas respectiva se debe realizar con documentos. Además no se emite ninguna constancia o documento que respalda lo que la institución retiene a los contratistas.

### **Conclusión**

Los responsables del INDERT han obligado y registrado en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, un 5% más de lo que efectivamente paga a los contratistas, en concepto de Retención Causional, quienes emiten factura incluyendo este concepto, generando una cancelación ficticia de un pasivo y; desde el punto de vista del contratista; un derecho sin instrumento para su exigibilidad. Como ejemplo citamos a la firma Consorcio Proel – Las Cumbres, que dejó de percibir la suma de **G. 12.554.744** (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro), por el descuento practicado sin el debido sustento documentario, debido a que el contratista ya facturó la



totalidad y emitió el correspondiente recibo de cancelación, pero los fondos quedaron retenidos en la Tesorería del INDERT.

### **Recomendación**

Los responsables del INDERT deberán adecuar sus procesos y procedimientos de pago a fin de que el registro de sus transacciones sea veraz y reflejen la realidad a la que se refieren. Asimismo, los responsables del INDERT deberán proceder a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente de la comprobación del hecho observado.

### **Observación N° 12**

#### **Incumplimiento de Principios Contables en la registración de la obligación y pago de las obras realizadas**

El INDERT aún no se encuentra incorporado al SICO – SIAF, y contabiliza sus obligaciones presupuestarias cuando realizan el cierre del mes y no cuando se generan los hechos económicos; dichos registros lo realizan cuando efectúan los pagos de manera tal que la ejecución presupuestaria mensual de gastos coincida con el cuadro mensual de resultados y de ese modo pueda reflejar en el Pasivo como obligaciones presupuestarias. Esta observación se desprende de la contestación realizada por la institución en el Memorandum G.F. N° 14/08 de fecha 29 de febrero de 2008.

La Institución no dio cumplimiento a disposiciones establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art.1 - Principios generales**. *Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:*

*.../...*

**b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones;**

En el **Art. 55.-** “Características principales del sistema”.establece que “El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

**b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;**

**c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y**

*Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.”*

Y al **Art. 57.-** “Fundamentos técnicos”.establece que “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:...

**b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y**

**c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.**

### **Descargo**



*“A la fecha la Institución está en proceso de incorporación a la Red Metropolitana del Sector Público (SIAF) y por ende estaría realizando la registración de sus operaciones en el Sistema de Contabilidad (SICO), tal como se puede constatar en la nota MH/DGIC N° 346/08, de fecha 22 de mayo del 2008, remitida por la Dirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda.”*

### **Evaluación del Descargo**

En el descargo el INDERT reconoce la falencia y menciona planes futuros; por lo que mantenemos la observación.

### **Conclusión**

El INDERT no observa los principios contables en cuanto al registro oportuno de sus operaciones. Los registros contables se realizan a fin de mes y no cuando se generan los movimientos, elaborando informes que no constituyen elementos válidos para la toma de decisiones. El INDERT incumplió los principios establecidos en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art.1** inciso b); **Art. 55**. Incisos **b)** y **c)** y el **Art. 57. b) y c)**

### **Recomendación**

Los responsables del INDERT deberán adecuar sus procesos y procedimientos contables a fin de que el registro de sus operaciones se realice conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y sus informes sean instrumentos válidos para la toma de decisiones conforme al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Asimismo, los responsables del INDERT deberán proceder a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el proceso observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente de la comprobación del hecho observado.

### **Observación N° 13**

#### **Fiscalización deficiente que permite el pago indebido por cantidad de trabajos no realizados**

En la Obra Construcción de 90 viviendas en el Asentamiento Yaguareté Forest. Manzana 9 de Agosto del Dpto. de San Pedro, la empresa Contratista es la Compañía Integral de Construcciones S.A. designándose como Fiscal de Obras a la firma M y C S.A., se ha visualizado que en el legajo que corresponde al pago del Certificado de Obras N° 2 la Nota del Ing. Civil Ricardo L. Pastor. Director de Dpto. de Obras designado Supervisor de Fiscalización s/ Res. P. N° 1317/06, en la que reclama diferencias de medición y pago de los Certificados de Obras N° 1 y 2 al contratista y por ende al fiscalizador; en los rubros de mampostería y contrapiso de cascotes totalizando la suma de G. 59.083.992 (Guaraníes cincuenta y nueve millones ochenta y tres mil novecientos noventa y dos) en ambos certificados.

La diferencia se debió a que el Fiscal de Obras no procedió a la medición de la cantidad de los trabajos efectivamente ejecutados, que permitió el pago de trabajos no realizados, aclarando el Supervisor que los rubros verificados correspondían a los mencionados suponiendo la existencia de más sobrefacturaciones.

Mediante los trámites realizados ante las autoridades del INDERT, por parte del Supervisor de Obras, se logró que se volviera a realizar las mediciones y la correcciones de los Certificados de Obras N° 1 y 2 que con los ajustes realizados la diferencia alcanzó finalmente la suma de **G. 49.803.827 (Guaraníes cuarenta y nueve millones ochocientos tres mil ochocientos veintisiete)** recuperado de los descuentos realizados a los Certificados de Obras N° 3 y 4.



En las certificaciones visualizadas siempre fueron presentadas en Detalle en la Planilla correspondiente sólo hasta la vivienda 88, no se han visualizado avance ni medición de las viviendas 89 y 90.

Todo lo expuesto evidencia la falta de diligencia y pericia en el cumplimiento de las tareas asignadas en el contrato de Fiscalización, específicamente en lo establecido en el Contrato en la **Cláusula Segunda**: *El INDERT delega la responsabilidad de la fiscalización de las obras en el Fiscal de Obras- fiscalizador contratado por el presente contrato-, quien será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos a llevarse a cabo de acuerdo a los contratos entre el INDERT y las empresas contratistas **Compañía Integral de Construcciones, de la Licitación Pública N° 04/2005...***

*...10. Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de los materiales y de las planillas de pago.*

El INDERT incurrió en las Infracciones establecidas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83 inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*  
**e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### **Descargo**

*"En atención al informe del Ing. Ricardo L. Pastor C., Supervisor de Fiscalización designado por R.P. No.: 1317/06, el Instituto adoptó las medidas correctivas para lograr recuperar la suma que fuera abonada de más a la empresa "Compañía Integral de Construcciones S.A." (Contratista de obras), aclarando que dicho monto de más fue pagado con expresa autorización de la fiscalización de obras a cargo de la empresa "Consultora M y C S.A."*

*A ese efecto se dictó la Resolución de Presidencia No.: 2239/06 "Que acepta propuesta y autoriza pago a favor de la empresa Compañía Integral de Construcciones S.A. – RUC ICOA767950K", por medio de la cual se dispuso la devolución por parte de la empresa Contratista a favor de la institución de G. 34.862.678 a ser descontado del Certificado de Obras No.: 3 y de G. 14.941.149 a ser descontado del Certificado de Obras No.: 4. Cabe señalar que esta devolución de dinero fue aceptada por la misma empresa Contratista "Compañía Integral de Construcciones S.A." según consta en la nota presentada al INDERT y tramitado a través del Expediente No.: 4373/06.*

*En fecha 17 de agosto de 2.006 la Fiscalización de obras a cargo de la empresa "Consultora M y C S.A.", presentó un informe a través del cual se expidió sobre la situación planteada, aclarando los montos pagados de más en los Certificados de Obras No.: 1 y 2, las mediciones y correcciones efectuadas y la forma y montos a devolver por parte de la empresa Contratista al INDERT. Dicho informe fue formulado por medio del Expediente No.: 4269/06*

*Finalmente, tanto en las Liquidaciones practicadas por el área Contable de la institución a los Certificados de Obras Nos.: 3 y 4, como en las respectivas Facturas emitidas por la empresa "Compañía Integral de Construcciones S.A." (Contratista de obras) por dichos Certificados de obras, constan en detalle las devoluciones de los montos practicados.*

- a.) *Para mejor ilustración se adjunta copia autenticada de los siguientes documentos*
- b.) *Solicitud de pago del Certificado de Obras No.: 3 presentado por la Consultora M y C S.A. a través del Expediente No.: 4093/06 de fecha 08-agosto-2006*
- c.) *Nota de fecha 03-agosto-2006 presentada por la empresa Contratista "Compañía Integral de Construcciones S.A." al Fiscal de Obras "Consultora M y C S.A.", a través del cual presenta las planillas de corrección de los Certificados de Obras Nos.: 1 y 2, y el Certificado de Obras No.: 3. Esta nota forma parte del Expediente No. 4093/06.*



- d.) Planilla de Certificado de Obras No.: 3, suscrito por el Contratista y el Fiscal de Obras, donde consta un ítem que textualmente dice: Devolución por corrección de mediciones correspondientes a los Certificados Nos. 1 y 2 = 34.862.678 G. Esta planilla forma parte del Expediente No.: 4093/06.
- e.) Nota presentada al INDERT por la empresa "Compañía Integral de Construcciones S.A." a través de la cual acepta la devolución de de G. 34.862.678 a ser descontado del Certificado de Obras No.: 3 y de G. 14.941.149 a ser descontado del Certificado de Obras No.: 4. Dicha nota fue formulada a través del Expediente No.: 4373/06, mencionado en el Visto de la Resolución de Presidencia No.: 2.239/06-
- f.) Nota presentada al INDERT por el Fiscal de Obras, Consultora M y C S.A. por medio del Expediente N°: 4269/06.-
- g.) Copia autenticada de la Resolución de Presidencia No.: 4373/06.-
- h.) Copia de la liquidación del Certificado de Obras N°: 3 de la empresa Contratista realizado por la División de Registración Contable, de fecha 22 de agosto de 2.006, donde consta el descuento a realizar por la devolución de G. 34.862.678.-
- i.) Copia de la Factura Crédito N°: 517 emitida por la "Compañía Integral de Construcciones S.A." por el Certificado de Obras N°: 3, donde se detalla la devolución de G. 34.862.678.-
- j.) Copia de la liquidación del Certificado de Obras N°: 4 de la empresa Contratista realizado por la División de Registración Contable, de fecha 8 de setiembre de 2.006, donde consta el descuento a realizar por la devolución de G. 14.941.149.-
- k.) Copia de la Factura Crédito N°: 530 emitida por la "Compañía Integral de Construcciones S.A." por el Certificado de Obras N°: 4, donde se detalla la devolución de G. 14.941.149.-

Cabe puntualizar que los pagos de los Certificados de Obras Nos.: 1 y 2 por la construcción de 90 viviendas en el Asentamiento rural "Yaguareté Forest" (Dpto. San Pedro), se realizaron porque el Fiscal de Obras consideró inicialmente que el contrato entre el INDERT y la empresa Contratista "Compañía Integral de Construcciones S.A." era del tipo "ajuste en alzado", pero posteriormente la institución aclaró convenientemente que el Contrato entre dichas partes es del tipo "a precio unitario". A raíz de esta situación se dispuso la corrección de las cantidades y montos ya certificados en los Certificados de obras Nos.: 1 y 2 y la devolución de los montos pagados de más en dichos Certificados.-

- l.) Se aclara que en el lote N°: 37, en el lugar donde se encuentra la Escuela, se dispuso la construcción de 3 (tres) viviendas rurales, identificadas como 37-a; 37-b y 37-c. Estas viviendas fueron asignadas de la siguiente manera: 1 (una) vivienda para albergue de los docentes de dicha Escuela, 1 (una) vivienda para Biblioteca y Sala de Reuniones y 1 (una) vivienda para dispensario médico. Esta denominación de los lotes 37-a, 37-b y 37-c y su respectiva certificación ya se detallan a partir del Certificado de Obras N°: 3. Se adjunta copia autenticada de la Planilla de Medición por Lote correspondiente al Certificado de Obras N°: 3.-

Finalmente, sumando las 87 (ochenta y siete) viviendas mencionadas en todos los Certificados de Obras subsiguientes al Certificado de obras N°: 3 con las 3 (tres) viviendas construidas en el Lote N°: 37, dan por resultado la cantidad de 90 (noventa) viviendas efectivamente construidas y existentes en el lugar"

### **Evaluación del Descargo.**

En el descargo el INDERT manifiesta los procedimientos utilizados para corregir el pago indebido generado por la deficiente fiscalización de la obra, por lo que reconoce que no ha realizado la correcta supervisión de los trabajos realizados por los fiscalizadores, por lo que mantenemos la observación.

### **Conclusión**

Los responsables de la Administración del INDERT pagaron conforme certificados de obras presentados por rubros cuyas cantidades estaban sobrevaloradas debido a que la fiscalización no



tomo los recaudos que lleven a una correcta medición y certificación de las obras. El monto pagado por trabajos no realizados fue de **G. 59.083.992** (Guaraníes cincuenta y nueve millones ochenta y tres mil novecientos noventa y dos), posteriormente descontado en siguientes certificados, evidenciando debilidades en los controles. El INDERT incurrió en la infracción establecida en la **Ley N° 1535/99, Art. 83 inciso e)**.

### **Recomendación**

Los responsables del INDERT deberán ajustar la supervisión sobre las obras en ejecución y los fiscales contratados a fin de que los pagos sean realizados conforme al avance real de las obras. Asimismo, los responsables del INDERT deberán proceder a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente de la comprobación del hecho observado. Para el caso de los fiscales contratados, deberá determinar la responsabilidad de los mismos y, de ser pertinente, comunicar los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica de Contrataciones Públicas a fin de que se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.

### **Observación N° 14**

#### **Atrasos en la presentación y pago de las Retenciones efectuadas por el INDERT a los contratistas y proveedores en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta.**

Las retenciones practicadas por el INDERT en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, correspondiente al mes de febrero 2007, por el pago de la deuda flotante del Ejercicio 2006 de G. 267.960.436 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis), fueron presentadas y pagadas al Ministerio de Hacienda con atraso de 32 días, el 16 de abril de 2007, visualizándose diferencias entre el monto que figura en las Declaraciones Juradas y el importe de los cheques emitidos para el pago. Por Nota EE N° 38/08 el equipo auditor solicita la aclaración de la diferencia y el INDERT, por Memorando N° M.D.T. N° 29/08, responde que *“las diferencias.../Corresponden a los importes no pagados en concepto de Multas por Mora e Intereses por presentación tardía... y que fuera solicitado la exoneración de dichos pagos”*. A continuación detallamos lo observado:

<b>Retenciones</b>	<b>Importe G.</b>	<b>Recargos por atrasos G.</b>
IVA	159.006.452	8.636.348
Impuesto a la Renta	108.953.984	5.930.815
Total	267.960.436	

Además, se visualiza que en las Declaraciones Juradas la impresión de la máquina registradora hace constar “Pago Cero”, cuando ambos formularios tuvieron pagos.

La Ley 125/91 “Nuevo Régimen Tributario”, en su Artículo 174 “Presunciones de defraudación” establece que *“Se presumirá que se ha cometido defraudación, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: ....5) El agente de retención o de percepción que omite ingresar los tributos retenidos o percibidos, con un atraso mayor de 30 días.*

Asimismo, el INDERT incurrió en las Infracciones establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 “Infracciones” establece que *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos....”*

### **Descargo**



*“Antes que nada se debe señalar que el período al cual se refiere la observación corresponde al mes de febrero de 2007 y no a febrero de 2006. Asimismo, se expresa lo siguiente:*

*a) Los depósitos de las retenciones practicadas en el periodo fiscal 02-2007 en concepto de Anticipo de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y a la Renta, corresponden a retenciones practicadas sobre pagos efectuados en carácter de cancelación de obligaciones pendientes de pago (Deuda Flotante) del ejercicio 2006., las mismas fueron aplicadas efectivamente en el mes de febrero de 2007, sin embargo, el depósito de dichas sumas solo pudo ser realizada recién en fecha 16/04/07, por razones de orden informático, que imposibilitaron emitir el reporte de los pagos efectuados durante dicho mes. Esta situación fue comunicada por la Institución a la Dirección General de Recaudación según nota A. N° 45, de fecha 18/04/07, en la cual se solicita además la exoneración de las multas por la presentación tardía de la misma.*

*Las diferencias visualizadas entre el monto que figura en las Declaraciones Juradas y el Importe de los Cheques emitidos para el pago, corresponden a los importes liquidados automáticamente por el sistema Marangatui en concepto de Multas por Mora e Intereses producidos a raíz de la presentación tardía y que no fueran pagadas por los motivos expuestos en nuestra presentación efectuada ante la Dirección General de Recaudación*

*b) El depósito de las retenciones efectuadas a través de los formularios 109 y 122, siempre van acompañados por un comprobante de pago (Ticket) en el cual se visualiza y comprueba que los pagos fueron realizados. El motivo por el cual las declaraciones juradas llevan la impresión al pie como pago cero corresponde exclusivamente a procedimientos internos del Banco Nacional de Fomento.”*

### **Evaluación del Descargo**

Se mantiene la observación. No es necesario el funcionamiento del sistema informático para determinar el monto a ser abonado; basta la adición de los comprobantes de retención del periodo; como lo demuestra la presentación en plazo de las retenciones practicadas en virtud a la Ley 2051/03 “de Contrataciones Públicas”

### **Conclusión**

Los responsables de la administración del INDERT han pagado con más de 30 días de atraso el producto de las retenciones practicadas a los contratistas y proveedores en concepto de IVA e Impuesto a la Renta por G. 267.960.436 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis). El INDERT incurrió en la infracción prevista en la Ley 125/91, Art. 174 numeral 5; y en la Ley N° 1535/99, Art. 83, incisos a), e) y f)

### **Recomendaciones**

Los responsables del INDERT deberán disponer la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

## **RUBRO 570 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES**

### **Observación N° 15**

**Deficiencias en la Planificación de la Adquisición de Software Informático Administrativo Financiero.**



El INDERT presenta dos Notas a la Dirección Financiera del MAG, una el 18 de Abril y otra el 17 de Agosto del 2006 donde solicita la obligación y posterior confección de la STR para; entre otros; la Adquisición de Activos Intangibles totalizando la suma de G. 450.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta millones). El INDERT disponía de los recursos solicitados mediante la STR 13.143 (acreditada el 7/06/06) y STR 37.567 (acreditada el 22/09/06). Recién el 20 de noviembre de 2006, por Res P. N° 3357/06 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza llamado a Licitación Pública Nacional N° 09/2006.

Previamente, se verifica un llamado a contratación de firma consultora para elaborar los términos de referencia para el Pliego de Bases y Condiciones. El llamado es declarado desierto sin que el Acta de Evaluación especifique el motivo y tres días después, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, elaborado por la UOC.

Ante la consulta por Nota EE N° 36/07 ¿De donde salio el pliego? ¿Quién lo elaboro? El INDERT contesta por MEMORANDO del Lic. Víctor Barchello, Director del Dpto. de Informática, de fecha 26/12/07 *“Que vista y considerando que se declaró desierto la contratación de una consultoría para la elaboración del pliego de bases y condiciones para el desarrollo para la adquisición de un software informático. El equipo de analistas con que contamos en el Departamento de Informática fue el que preparó el pliego de bases y condiciones para la llamada a licitación del Software Administrativo-Financiero. También recibimos el apoyo en la parte legal y otros puntos de la asesora legal del la U.O.C. Dra. María E. Torres de Parra, que constantemente estuvo con nosotros apoyándonos”.*

## Descargo

*“Con relación a esta observación se debe mencionar que los recursos solicitados al Ministerio de Hacienda se realizan conforme a las asignaciones mensuales de cada objeto de gasto del Plan Financiero Institucional aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo para cada Ejercicio Fiscal. En tal sentido, las solicitudes de transferencias se realizan a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en razón que las mismas se encuentran incluidos presupuestariamente en dicha Institución, es decir, en lo referente a las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda; por esta situación el INDERT debe solicitar mensualmente la transferencia de esos recursos de tal forma a no dejar de recibir los mismos. Asimismo, se debe recalcar que la Institución no estaba conectada a la Red Metropolitana del Sector Público, específicamente al SICO donde se realizan las Obligaciones presupuestarias.*

*Con referencia al segundo párrafo de la misma, se debe señalar que la Institución **no realizó ningún llamado para la contratación de una firma consultora para elaborar los términos de referencia para el Pliego de Bases y Condiciones** a ser utilizado para la Contratación de un Servicio de Consultoría para la Elaboración del Sistema Informático Administrativo, tal como lo observan los auditores designados de la C.G.R. Además, en el mismo párrafo se observa que el llamado es declarado desierto sin que en él Acta de Evaluación se especifique el motivo, **sin embargo en dicho Acta se puede comprobar que se menciona el motivo haciendo referencia al Inc. c) del Artículo 34 de la Ley N° 2051/03***

## Evaluación del Descargo

En el mes de junio/06 el INDERT comienza a recibir los fondos para la adquisición del Sistema. Sin embargo recién en el mes de noviembre aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación.

Por otra parte, el 22/09/06 se solicita la inclusión en el PAC de “la contratación de firma consultora para “servicios de consultoría para elaboración de sistema informático administrativo” por un monto previsto de G. 42.000.000 (Guaraníes cuarenta y dos millones) y un plazo de 2 meses de trabajo. Dentro de las especificaciones técnicas remitidas por el Director de Informática al Director de la UOC referente al llamado se lee “Será corresponsable de elaborar



**los términos de referencia para pliego de bases y condiciones para el llamado a Contratación de Diseño e Implementación del Sistema Informático”**

Con relación al motivo por el cual es declarado desierto el llamado mencionado precedentemente, se visualiza el Memo del 6/11/06 del Coordinador de la UOC al Gerente General, miembro del Comité de Evaluación de Ofertas, por el que remite el “Acta de Apertura de Sobres”, así como las 4 (cuatro) ofertas presentadas con sus documentaciones”. El inciso c) del Artículo 34 de la Ley N° 2051/03, manda contar con tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente para realizar la adjudicación. Sin embargo, el Acta de Evaluación de Ofertas no especifica el motivo por el cual fueron rechazadas las 4 (cuatro) ofertas presentadas. Conforme a lo evaluado nos ratificamos en la observación

**Conclusión**

Los responsables de la administración del INDERT no tomaron los recaudos que aseguren a la Institución la provisión de un sistema informático – administrativo adecuado a sus necesidades.

**Recomendación**

En los llamados a Adquisición de Sistemas Informáticos deberá tomar los recaudos correspondientes a fin de clarificar los procesos y asegurar la calidad del bien.

**Observación N° 16**

**Contrato no equitativo en cuanto a la relación entre pagos y servicios recibidos.**

Como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional N° 09/2006 “Adquisición de Software Informático Administrativo Financiero” el INDERT firma contrato con ITH SA el 29/12/06. El Contrato firmado para el efecto de la licitación es por G 550.000.000 (Quinientos cincuenta millones de guaraníes) y contempla un plazo de 18 meses de trabajo, según el siguiente detalle:

PLAZO (meses)	FASE DE	DETALLES
0	Inicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Firma del Contrato</li> </ul>
2	Pre – Implantación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de los procesos que soportará el Sistema: identificación de los requerimientos técnicos y funcionales necesarios</li> <li>Diseñar y rediseñar los procesos del área administrativo financiero del INDERT</li> </ul>
10	Implantación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño y parametrización del Sistema</li> <li>Codificación única de tablas maestras, modelos de datos y constantes</li> <li>Migración de datos de los aplicativos actuales al nuevo Sistema</li> <li>Integración de aquellos aplicativos existentes en el INDERT.</li> <li>Formar personal técnico del INDERT</li> <li>Formar a los usuarios del INDERT</li> <li>Elaboración y entrega de manuales.</li> </ul>
6	Post Implantación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte in situ de los aplicativos implantados</li> <li>Reajuste y parametrización de algunos aspectos que surjan</li> </ul>

El Contrato contempla el pago del 100% del precio total dentro de los dos primeros meses; antes que el sistema este implantado. La cláusula quinta del contrato establece que el sistema deberá ser entregado a los 12 meses de la firma para su aceptación provisoria La cláusula décima establece el pago del 50% del precio total a la firma del Contrato y, la segunda entrega del 50% del precio total, a los dos meses de la firma del contrato; al finalizar la fase de Pre –



Implantación; es decir; 16 meses antes de entregar el trabajo, el mismo ya estaría totalmente pagado por la convocante.

La Institución no cumplió con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. **22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto.**

- **Pago:** *Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.*

#### **Descargo**

*“Antes que nada es importante señalar que el saldo del 50%, equivalente a G.275.000.000 (Guaraníes Doscientos Setenta y Cinco Millones) hasta la fecha no fue abonado a la empresa adjudicada en la Licitación Pública Nacional N° 09/06, teniendo en cuenta que la Institución aún no ha recepcionado el producto final establecido en el contrato. El mismo se encuentra en fase de implantación.*

*Con referencia a lo establecido en la cláusula décima se puede precisar que hubo un error en la redacción del mismo, debiendo estar expresado de la siguiente manera: “y la segunda entrega del 50% del precio total, a los dos meses de la finalización del contrato; al finalizar la fase de Post – Implantación; por lo que se deduce que el error se produjo al transcribir el mismo.”*

#### **Evaluación del Descargo**

Se mantiene la Observación. La redacción de la cláusula contractual coincide con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones por lo se deduce que desde el inicio la operación se preparó de esta manera. A más, no se visualiza una adenda o modificación del contrato donde se corrija el “error de redacción”.

#### **Conclusión**

Los responsables de la administración del INDERT firmaron un contrato con la empresa ITH SA para la provisión de un sistema informático administrativo – financiero en condiciones no equitativas para la institución por un total de G 550.000.000 (Quinientos cincuenta millones de guaraníes). El Contrato contempla el pago total 10 meses antes de la recepción definitiva del software. La Institución no cumplió con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. **22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto. - Pago**

#### **Recomendación**

Los responsables del INDERT deberán proceder a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, desde la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones hasta la redacción del Contrato Final a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente. En lo que se refiere a la empresa contratada, deberá determinar la responsabilidad de la misma y, de ser pertinente, comunicar los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica de Contrataciones Públicas a fin de que se le apliquen las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.

### **RUBRO 846 SUBSIDIO Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO.**

#### **Observación N° 17**

**El INDERT realiza los pagos sin que las Asociaciones y Agrupaciones de Campesinos proporcionen los comprobantes legales.**



En el Ejercicio Fiscal 2006 se realizaron transferencias a Asociaciones y Organizaciones de Campesinos, por un monto de **G. 1.447.249.330 (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta)**. No se ha visualizado ningún tipo de Recibo de Dinero o Comprobante legal de las organizaciones beneficiadas como constancia de la recepción de los cheques; solamente la rubrica al pie del Comprobante de Pago por parte del Representante.

A continuación se presenta el detalle de las Asociaciones beneficiadas en el periodo con los importes que le fueran transferidos:

BENEFICIARIO	Total G.
APPAALPA	83.860.340
ASOC. DE PROD. RURALES	20.750.000
ASOCIACION 9 DE AGOSTO	212.018.840
ASOCIACION DE AGRIC. O	72.500.000
CODRAMI	29.050.000
COMISION VECINAL EL RETORNO	26.400.000
COMISION VECINAL OÑONDIVEPA	1.910.070
COMISION VECINAL POTRE	17.853.500
COMISION VECINAL SAN JUAN	90.000.000
COMITÉ DE PROD. TAJY P	20.750.000
FEDERACION NACIONAL CAMPESINA	110.625.800
MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS	275.119.040
OJAT	8.789.220
ORGANIZACIÓN NACIONAL CAMPESINA	456.372.520
ORGANIZACIÓN CURUZU DE HIERRO	21.250.000
<b>Total General</b>	<b>1.447.249.330</b>

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, al referirse al Sistema de Contabilidad Pública, en su artículo 54 “Objetivo”, establece que “... *La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: .....c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.*”

El Decreto 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, Art. 92° “Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas” establece que “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ...b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, ...*”

La Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”; Art. 14 “Exoneraciones”, establece que “*Las entidades sin fines de lucro que realicen alguna actividad que se encuentra afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y estén organizadas en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, conforme lo expresado precedentemente, tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto a la Renta y de la Ley del Comerciante, debiendo estar inscriptas en el RUC y presentar balances y declaraciones juradas de impuesto a los efectos del cumplimiento de su obligación tributaria, y en los demás casos, a los fines estadísticos y de control.*”

Las Asociaciones y las Entidades sin Fines de Lucro; conforme a disposiciones establecidas en la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”; tienen la obligación



de expedir factura o recibo de dinero por los ingresos que reciba, incluidas las actividades u otras formas de captación de fondos destinados al cumplimiento de sus fines tales como: donaciones de cualquier naturaleza, los aportes de organismos nacionales e internacionales, de instituciones públicas, privadas o de cualquier naturaleza que se destinen al objeto social.

### Descargo

*“Cabe mencionar que en ese periodo las organizaciones y/o comisiones vecinales campesinas estaban en proceso de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tomando en consideración la incertidumbre con referencia a la aplicación de las nuevas disposiciones tributarias relativas a las entidades sin fines de lucro, y específicamente en lo relacionado a las personas jurídicas que debían registrarse o inscribirse en el RUC. “*

### Evaluación del Descargo

Se mantiene la observación. A partir de la promulgación de la Ley 2421/04 “De reordenamiento administrativo” las organizaciones y comisiones estaban obligadas a inscribirse en el RUC.

### Conclusión

El INDERT realiza pagos en concepto de aportes a organizaciones sin fines de lucro sin exigir documento legal de respaldo por el desembolso realizado trasgrediendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 54; concordante con el Decreto 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, Art. 92 inc. b).

Así también, la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”; Art. 14.

### Recomendación

La Administración del INDERT deberá exigir a los beneficiarios de las transferencias la presentación de los documentos legales al momento de percibir los fondos.

### Observación N° 18

#### Asociaciones y Organizaciones sin presentar Rendición de Cuentas

Durante el ejercicio, el INDERT transfirió a diferentes organizaciones campesinas la suma de G. 912.745.040 (Guaraníes novecientos doce millones setecientos cuarenta y cinco mil cuarenta). Por Nota EE N° 19/07 de fecha 29 de octubre de 2007 el equipo auditor solicitó al INDERT “los soportes documentarios respaldatorios de las Rendiciones de cuentas de los siguientes beneficiarios con transferencias correspondientes al Objeto de Gasto 846 “Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado”:

BENEFICIARIO	Total G.
ASOCIACION 9 DE AGOSTO	212.018.840
FEDERACION NACIONAL CAMPESINA	110.625.800
MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS	275.119.040
ORGANIZACIÓN NACIONAL CAMPESINA	456.372.520

Dicho pedido fue reiterado por Nota EE N° 30 de fecha 2 de diciembre de 2007. De las organizaciones beneficiadas, sólo la Organización Nacional Campesina (ONAC) remitió los



documentos respaldatorios de las transferencias realizadas. Quedaron sin visualizarse documentos que respalden las transferencias por G. 597.763.680 (Guaraníes quinientos noventa y siete millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta). El INDERT asiste a las organizaciones campesinas mediante entrega de víveres y chapas; construcción de obras de infraestructura en los asentamientos, a más de transferencias de recursos; lo que evidencia un relacionamiento constante entre las organizaciones y la Institución aportante que podía utilizarse para la obtención de lo solicitado.

El INDERT no posibilitó el cumplimiento de lo establecido en el **Decreto N° 7070/06** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 5 establece que "Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la ley, las personas jurídicas, ...deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN)"

En el **numeral 02.5** que "Los beneficiarios de los aportes de las Entidades...deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro

### Descargo

"No remitimos a los términos del Memorándum G.G: N° 97/07 emanado por la Gerencia General, de fecha 28/09/07, que textualmente expresa:

*Los montos, con la descripción pertinente del tipo de bienes a ser adquiridos (Aplicación) por parte de las Organizaciones Campesinas se encuentran consignados en los Comprobantes de Pagos; cuyo respaldo, a los efectos institucionales se encuentra ceñido conforme se establece en el Anexo del Decreto N° 7.070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" – Segmento 02 – Aportes a Entidades sin fines de Lucro – Inc. 02.5 que dice: ".....Los beneficiarios de los aportes deberán preparar; custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro"*

*Asimismo, nos remitimos a lo expresado en el Memorándum G.G. N° 12/08 en la cual expresa en su última parte que "Los documentos respaldatorios de los aportes a las organizaciones campesinas otorgada por la Institución en el Ejercicio 2006, obran en poder de los mismos conforme lo establece la Ley N° 2869/05 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y en el Decreto N° 7070/06 "Por la cual se reglamenta dicha Ley".*

*Además, y en virtud de esta observación se realizaron contactos con determinados beneficiarios de los aportes económicos, quienes respondieron efectivamente que algunos de ellos mantenían en custodia los comprobantes de los gastos realizados en virtud de los montos recibidos y otros obraban en poder de las organizaciones campesinas al cual pertenecen.*

*En prueba de ello, uno de los beneficiarios nos remite una copia del Acta de Verificación del aporte recibido por dicha organización, lo que demuestra que se cumple con lo dispuesto en el numeral 02.5 Aportes a Entidades sin Fines de Lucro del Anexo del Decreto N° 7070/06 "Que Reglamenta la Ley N° 2869/05 – Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"*

### Evaluación del Descargo

Se mantiene la observación. El INDERT no agotó las instancias a efecto de lograr la presentación de la rendición de los aportes que fuera solicitado en varias oportunidades por el



equipo auditor. Sin embargo ha presentado parcialmente por lo que disminuye el importe cuantificado en la observación.

### Conclusión

El INDERT no ha concretado la presentación de la Rendición de Cuentas por parte de algunas organizaciones beneficiarias con los aportes de las transferencias que totalizan **G. 597.763.680** (Guaraníes quinientos noventa y siete millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta), conforme se detalla a continuación:

BENEFICIARIO	Total G.
ASOCIACION 9 DE AGOSTO	212.018.840
FEDERACION NACIONAL CAMPESINA	110.625.800
MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS	275.119.040
<b>TOTAL</b>	<b>597.763.680</b>

### Recomendación.

Los responsables del INDERT deberán agotar instancias con los responsables de las Organizaciones beneficiadas y con las Federaciones que las aglutinan a efectos de gestionar la oportuna presentación de las rendiciones de cuenta por aquellas. Asimismo deberá fijar políticas que condicionen la continuidad de la asistencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

## RUBRO 871 TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO”

### Observación N° 19

#### **Incorrecta imputación en el Rubro 871 “Transferencia de Capital al Sector Privado” de los desembolsos realizados a un Organismo Internacional.**

El INDERT según Comprobante de Pago N° 5.173 y 5.174 transfirió al Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI) en fecha 8 de septiembre de 2006, la suma de **G. 27.500.000 (Veintisiete millones quinientos mil guaraníes)**; equivalente a US\$ 5.000,00 (Cinco mil dólares norteamericanos); visualizándose como respaldo de lo pagado Recibos de Dinero N° 316 y 317 de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El monto constituye un aporte a la OEA, específicamente al Fondo Especial Multilateral del Consejo Internacional para el Desarrollo Integral (FEMCIDI) de manera a tener opción de calificar con proyectos que son financiados con este fondo, para la concreción de programas y proyectos que benefician a distintos sectores económicos y sociales a nivel nacional y regional.

La mala imputación trasgrede lo establecido en La **Ley N° 2869/05** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, en su **Artículo 8** expresa: “*Apruébase el “Clasificador Presupuestario” de ingresos, gastos y financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006,...*”

El **Clasificador Presupuestario** define lo siguiente: “*Rubro 880 Transferencias de Capital al Sector Externo: Aportes a organismos e instituciones internacionales destinados a gastos de capital. Rubro 881 Transferencias de capital al sector externo: Aportes no consolidables a organismos e instituciones internacionales que tienen residencia habitual en el exterior, para gastos de capital. Incluye las transferencias a los Organismos y Entidades*



**financiadores de crédito por saldos, devoluciones y otras erogaciones de recursos externos, donaciones y contrapartidas.”**

Al mismo tiempo el INDERT no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que establece Art. 11. – Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos establece que “...*El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto*”.

Y el **Artículo 55 de la misma ley**, define: “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:... en el inciso b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables.*”

### **Descargo**

“*El mismo está correctamente observado*”

### **Evaluación del Descargo**

Se mantiene la observación.

### **Conclusión**

El INDERT imputó incorrectamente el aporte transferido a la OEA para el Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI) la suma de **G. 27.500.000 (Veintisiete millones quinientos mil guaraníes)** al Objeto de Gasto 871 “Transferencia de Capital al Sector Privado” en contravención a lo establecido en la **Ley N° 2869/05, Anexo Clasificador Presupuestario**.

### **Recomendación**

Los responsables del INDERT; específicamente del área contable; deberán adecuar las imputaciones de gastos a lo establecido en el Clasificador de Ingresos, Gastos y de Financiamiento del ejercicio vigente a fin de velar por la uniformidad de los registros y la veracidad de la información.



## **CAPITULO III**

### **INFORMACION GENERAL- OBRAS Y ADQUISICIÓN DE TIERRAS**

1. **ORDEN DE TRABAJO:** Resolución CGR N° 1044/07.
2. **INSTITUCION:** Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
3. **MOTIVO:** Solicitud de apoyo realizado por la DGCAC, de carácter Imprevisto al Plan Anual de Control de la DGCOP.
4. **ANTECEDENTES:** Memorándum DGCAC/BJ N° 132/07 de fecha 25/09/07 de la Directora General de la DGCAC al Director General de la DGCOP por la que se solicita Profesionales Técnicos para la Verificación in Situ, de obras públicas.
5. **OBJETIVO:** Cumplimiento de la Resolución CGR N° 1044/07 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2007 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL ING. GENARO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUÑEZ Y LA ARQ. GLORIA MONTSERRAT FERREIRA PÉREZ, A LOS TRABAJOS DISPUESTOS POR LAS RESOLUCIONES CGR N° 632/07 Y 798/07”**
6. **ALCANCE:** Realizar un examen físico y ocular de obras y compra de tierras, con el objeto de demostrar existencia y autenticidad de las mismas, según muestra proveída por la DGCAC, como apoyo a las Resoluciones CGR N° 632/7 y N° 798/07”.
  - 6.1 **Obras examinadas:** Ver **CUADRO DE ALCANCE (Anexo A)**.
  - 6.2 **Periodo:** Abarca la compra de terrenos para asentamientos y las obras de infraestructura realizadas en ellas, durante el Ejercicio Fiscal 2006, siendo el período comprendido, desde la formalización de los contratos hasta la fecha de verificación in situ.
  - 6.3 **Monto Auditado:** Conforme datos suministrados por la **DGCAC**, el monto total a ser verificado ascendió a la suma de **G. 114.000.000.000** (Guaraníes ciento catorce mil millones), de los cuales el **85%**, estaba destinado a la compra de terrenos para asentamientos y el **15%**, a las obras de infraestructura.

Al respecto de ello, el valor estimado del relevamiento físico realizado cuando la **verificación “in situ”**, tanto de obras de infraestructura, como de terrenos adquiridos, correspondió a la suma **G. 72.553.244.176** (guaraníes setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis). En este sentido conviene aclarar que en rigor, este último valor no se corresponde con el monto auditado desde el punto de vista contable – administrado por la limitación del ejercicio fiscal.



**7. FUENTE DE**

**FINANCIAMIENTO:** Los fondos provienen de: FF 10 –Recursos del Tesoro FF.20 – Recursos del Crédito Público y FF 30 – Recursos Institucionales.

**8. METODOLOGIA:** Los trabajos desarrollados corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR N° 882/05.

La selección de obras y asentamientos de los tres (3) departamentos recorridos, Canindeyú, Alto Paraná e Itapúa, se realizaron conforme a relevancia tanto económica como social y a condiciones de accesibilidad, dado el tiempo y los recursos disponibles para realizar la labor.

**9. LIMITACIONES:** a) La verificación “in situ” de las obras, se limita a la constatación física de la existencia de aquellos rubros visibles, accesibles y susceptibles de medición que constan en los certificados de obras y/o planillas de oferta, y que fueran aprobados por el INDERT. Para el caso de los terrenos adquiridos para los asentamientos, se localizaron puntos de los mismos, con dispositivo GPS Garmin 76C.

b) No se realizaron ensayos de control de calidad, ni razonabilidad de costos de las Obras de Infraestructura.

c) Demora en la entrega de los documentos solicitados.

**10. PERIODO DE**

**VERIFICACIÓN IN SITU:**

Del 07/10/07 al 12/10/07



## DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

### 1.1 DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

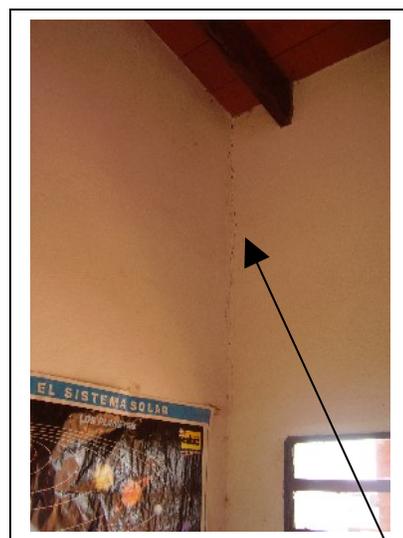
#### 1.1.1 DE LAS ESCUELAS RURALES

Durante la verificación In Situ de las obras seleccionadas, se pudo constatar que la ejecución de los trabajos, en general, no fue acorde con las EETT (de primera calidad). En algunas escuelas se presentan deficiencias en pisos, muros vistos, etc. Las mismas se debieron a la mala ejecución y/o a la utilización de materiales que no están conforme a lo estipulado en la documentación contractual. Por ejemplo:

- **Asentamientos Santa Rosa Mi 1 y Santa Rosa Mi 2:** el maderamen del techo (viga de apoyo de tirantes), presenta huecos (pérdida de sección) y grietas, además, el mismo no estaba pintado. El piso calcáreo luce una superficie con vértices y aristas, los zócalos se desprenden con facilidad, entre otros.



En el bloque destinado a los baños, las canillas de los lavatorios son de plástico y no cromadas, todas estas deficiencias constan en las Actas de Verificación realizadas en el campo.



- **Asentamiento Ex Gladys:** las uniones de las mamposterías tienen fisuras. En las EETT se expresa, en el ítem 9. – Techos: “*Todo el maderamen será de ybyrapytá, sin rajaduras, grietas, aberturas u otros defectos, y perfectamente cepillado*”; además, en el ítem 17.- Pinturas, inc. d) De maderamen en general: “*El maderamen utilizado en general, serán*



*pintados con dos manos de aceite de lino triple cocido, mientras que los tejuelones luego de una perfecta limpieza con ácido muriático diluido en agua se le aplicará dos manos de flexopal”.*

### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*Considerando la gran cantidad de obras que al mismo tiempo se dieron inicio en distintos Asentamientos Rurales diseminados por toda la Región Oriental de nuestro país, el INDERT ha contratado los servicios de fiscalización de obras para que las mismas efectúen el control de las construcciones.*

*Los Fiscales de Obras contratados son los responsables de la verificación y control técnica de la obra y, a falta de claridad en los documentos de la Licitación, son ellos los que deben decidir sobre cuestiones de orden técnico que surjan en el transcurso de la construcción, según su mejor entender.*

*En las especificaciones técnicas, Numeral 9.) rubro “Techos” puede leerse que en este rubro no se encuentra expresamente incorporado ni exigido la pintura de las partes componentes del techo, como ser maderamen, tejuelones, tejas, listones de borde, etc. Es decir, el rubro “Techo” no incluye la pintura de sus partes, y en la planilla de cómputo métrico y presupuesto de la Oferta tampoco se hace mención a que deberá ofertarse este rubro con la pintura de sus partes.*

*En el Numeral 17.) “Pinturas” de las mismas especificaciones técnicas, consta el sub apartado e.) “Pintura de maderamen en general”, en donde se detalla el trabajo a realizarse para este caso. Sin embargo, en la Planilla de Cómputo métrico y presupuesto de la Oferta, no fue presupuestado el trabajo de pintura de maderamen.*

*Por lo expuesto, el Fiscal de Obras consideró al no estar presupuestado ni ofertado el trabajo de pintura de maderamen, no debía realizarse.*

*Se aclara que esta es una decisión de exclusiva responsabilidad del Fiscal de Obras.*

**OBS.:** *Se adjunta un informe del Fiscal de Obras al respecto, el cual expresa: “El maderamen no tiene pintura de ningún tipo debido que en la Planilla de Oferta que integra el Pliego de Bases y condiciones no contempla ningún rubro para esta pintura; aunque en las especificaciones se haya incluido por error; para esta Fiscalización la Planilla de Oferta es la que determina lo rubros a ser ejecutados”.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoria se ratifica en su observación respecto a la pintura del techo, ya que en el Contrato de Obras, **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**, se establece el orden de prelación de los documentos contractuales, entre los cuales figura en primer orden el *Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos, adendas y comunicaciones suplementarias (Especificaciones Técnicas, Planilla de datos Garantizados, Planilla de Precios, Cronograma de Obras aprobado, etc.)*, y como el rubro “PINTURAS” está incluido dentro de las EETT, este ítem debe ir incluido en el rubro techo, aunque el rubro “pintura de techo” no aparezca como tal.

Además, la misma cláusula contractual expresa cuanto sigue: **“En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y su decreto reglamentario”.**- (las negritas son nuestras).

Por lo tanto, ciertamente no pueden ser los Fiscales *“los que deben decidir sobre cuestiones de orden técnico que surjan en el transcurso de la construcción, según su mejor entender”*, ya que el orden de importancia de los documentos se encuentra establecido, tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como en el Contrato de Obras, estando en segundo lugar *“La Oferta*



*presentada por la Contratista”; además, no se puede considerar “un error” la inclusión de este rubro dentro de las EETT, ya que esto haría suponer que la documentación de la Licitación no fue verificada por la U.O.C. del Instituto ni estaba acorde con los requisitos necesarios para la construcción de dichas obras de infraestructura.*

Por lo expuesto, el INDERT deberá solicitar a la Fiscalización de Obras, que exija a la Contratista la realización de los trabajos de pintura de techo e informar a este Organismo Superior de Control (OSC) de las acciones tomadas al respecto, acompañando con los documentos respaldatorios.

Sujeto a verificación posterior por parte de este Organismo Superior de Control (OSC).

### **SEGÚN INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CGR**

En el ítem 12.- Mosaicos calcáreos: *“El piso terminado deberá presentar una superficie uniforme sin vértices ni aristas sobresalientes”*. También en la Cláusula Décimo Tercera: materiales para la Obra se establece cuanto sigue: *“Todos los materiales deberán ser de primera calidad entre las de su clase, estén o no incluidos en las Especificaciones Técnicas”*.

Además, en las EETT Escuelas Rurales, en el punto correspondiente a Instalaciones Sanitarias, ítem **D.- ARTEFACTOS Y ACCESORIOS**, punto **2 LAVATORIO**, se establece cuanto sigue: *“Tendrán un juego cromado de una llave, desagüe o sopapa, tapa de goma con cadena a bolita”,* y en el punto **3 GRIFERÍA** dice: *“Debe ser de primera calidad, cromada, para agua fría”*.

### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR Nº 4615/08 – INDERT**

*En atención a las observaciones de orden constructivo efectuadas por los Sres. Auditores de la C.G.R., la institución solicitó un informe a la fiscalización responsable sobre dichos cuestionamiento. Se adjunta copia de las respuestas dadas por el Fiscal de Obras de las escuelas construidas en los Asentamientos rurales “Santa Rosa Mi 1” y Santa Rosa MI 2”, ambas ubicadas en el Distrito de Curuguay, Dpto. de Canindeyú.*

*En lo referente a la Escuela construida en el Asentamiento “Ex Gladys” Distrito de Itakyry, Dpto. Alto Paraná), cabe señalar que se han efectuado reclamos a la empresa Contratista para lograr la reparación de dicho local escolar.*

*Así, en fecha 29 de agosto de 2.007 el Fiscal de Obras, Ing. Julio A. Galiano M., notificó a la empresa Contratista “Ing. Hugo Patiño y Asociados” de las deficiencias encontradas en las escuelas construidas en los Asentamientos rurales “Olla Ruguá” (Distrito de San Joaquín, Dpto. Caaguazú); “San Marcos” (Distrito Dr. Cecilio Báez, Dpto. Caaguazú) y “Ex Gladys” (Distrito de Itakyry, Dpto. Alto Paraná).*

*En la misma nota, dicho Fiscal de obras emplazó a la citada empresa Contratista a efectuar la reparación total de los daños, sin costo alguno para la institución y en un plazo máximo de 8 (ocho) días a contar desde dicha notificación.*

*En respuesta a esta orden de la Fiscalización, la empresa “Ing. Hugo Patiño y Asociados” comunicó que un equipo de trabajo se constituyó en los sitios de obras, de acuerdo a un plan de trabajo prestablecido y comunicó la negativa de los campesinos de los asentamientos “Olla Ruguá” y “San Marcos” de ingresar a estos lugares para realizar las reparaciones reclamadas y solicitó una prórroga de 15 (quince) días y la mediación del INDERT para salvar el impase.*

*El Fiscal de obras, Ing. Julio A. Galiano M., informó de tal situación a la Gerencia de Obras de Infraestructura del INDERT en fecha 9 de septiembre de 2.007.*



Luego de arduas gestiones institucionales ante la dirigencia de la Federación Nacional Campesina (F.N.C.) se logró solucionar este impasse surgido.

En fecha 15 de Octubre de 2.007, la empresa Contratista notificó a la Gerencia de Obras de Infraestructura que los trabajos de reparación en la escuela situada en el Asentamiento “Ex Gladys” (Distrito de Itakyry, Dpto. Alto Paraná) se dieron inicio y que previa su terminación en un plazo de 8 (ocho) días.

**OBS.:** Se adjunta un informe del Fiscal de Obras al respecto, el cual expresa:

“2.- El piso calcáreo no presenta superficie despereja y no se ha constatado diferencias de un milímetro entre una baldosa y otra. En cuanto a los zócalos que estaban sueltos o sin colocar, se han corregido en su totalidad.

“3.- Las canillas de los lavatorios son de plástico con pintura niquelada; las Especificaciones Técnicas indican en el apartado:

“INSTALACION SANITARIA – ARTEFACTOS SANITARIOS

a. INSTALACIONES DE AGUA POTABLE

a.2 CAÑOS

- Las griferías serán niqueladas los interiores”

Si se especificara “Hierro Fundido Cromado” sería a lo que ese Informe se referiría; y tendría un costo de alrededor del cuádruplo del presupuestado. En los accesorios de la red de Agua Corriente se especifica claramente que ellos deben ser de H°G° (hierro galvanizado).

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En cuanto a la observación correspondiente a los pisos calcáreos, la respuesta realizada por el Fiscal de Obras satisface las observaciones realizadas por esta Auditoría, teniendo en cuenta que la diferencia entre baldosas no supera un milímetro. No obstante, en relación a las reparaciones hechas a los zócalos, la respuesta no está acompañada de archivos fotográficos que avalen dichas reparaciones, por lo tanto, esta auditoría se ratifica en esta observación.

Tal como destaca el mismo descargo del INDERT, por Nota de fecha 29/agosto/07, la Fiscalización comunica a la empresa Contratista, los vicios de construcción detectados en la Escuela del Asentamiento Ex Gladys, entre otros, a lo que esta contesta al Fiscal de Obras, con nota del 15/octubre/07 “...que los trabajos de reparación en el Asentamiento Ex Gladys, **ya se encuentran realizándose normalmente y, previéndose terminar en 8 (ocho) días más por parte de mi Empresa**” y, con nota del 22/octubre/07, la Contratista comunica “... que los trabajos de reparación en el Asentamiento Ex Gladys ya se realizaron en su totalidad”; todo esto transcurrió en un lapso de tiempo de aproximadamente **2 (dos) meses** después de la comunicación hecha por el Fiscal, con lo que la Contratista incumplió la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN PROVISORIA** que establece: “... procederá a la Recepción Provisoria de los trabajos, labrándose un Acta en el que se asentarán los trabajos faltantes o las reparaciones y/o rectificaciones que sean necesarias, originados en defectos de construcción, a efectos de que el Contratista proceda **en un plazo breve y perentorio no mayor de 30 días corridos**, a la ejecución de estos trabajos”, así como también la **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA** que dice: “El contratista **está obligado** a subsanar o a indemnizar los defectos que aparezcan en los trabajos **durante el período entre la recepción provisoria y la definitiva** y que no hayan podido ser constatados en el momento de recepción provisoria por la naturaleza de los trabajos”. (las negritas y el subrayado son nuestros). El Instituto no remite fotos que avalen lo mencionado ni las Actas de Recepción correspondientes.

Cabe señalar que las otras obras mencionadas y que tuvieron problema para el ingreso de los trabajadores al asentamiento a fin de realizar las reparaciones solicitadas (Olla Ruguá y San Marcos), no fueron objeto de verificación In Situ, por lo tanto, no se toman en cuenta los comentarios hechos al respecto.



Con relación a las canillas de los lavatorios, la respuesta del INDERT no satisface, debido a que la observación se refiere a la **GRIFERÍA**, tal como se menciona en el cuerpo del Informe de Observaciones, y no a los Caños, que es otro punto diferente dentro del rubro **INSTALACIÓN SANITARIA** de las EETT. Con ese criterio, todas las empresas Contratistas debieron interpretar de esa manera e instalar el mismo tipo de accesorio, cosa que no ocurre, ya que, por ejemplo, en el bloque de baños correspondiente a la escuela del Asentamiento denominado Ex Gladys, las canillas son del tipo común cromadas, tal como se observa en la siguiente foto:



Por lo tanto, esta auditoria se ratifica en la observación realizada en estos dos últimos puntos.

Sujeto a verificación posterior por parte de este Organismo Superior de Control (OSC).

## CONCLUSIÓN

Las deficiencias encontradas en las obras civiles, se produjeron por inobservancia de las EETT.

## RECOMENDACIÓN

El INDERT debe:

- ❖ Tomar los recaudos necesarios para que se reparen las deficiencias observadas en cuanto a la calidad de los materiales, exigiendo la provisión de los mismos tal como se indica en las EETT o, en su defecto, cuantificar la diferencia del costo entre una canilla común cromada para lavatorio y una de plástico y requerirla al Contratista.
- ❖ Exigir a la Contratista que ejecute la pintura del techo de tejas o, en su defecto, realizar la cuantificación del monto total correspondiente a la misma y proceder al recupero de dicho monto.
- ❖ Informar a este Organismo Superior de Control de las acciones tomadas, acompañando dicho informe, con los documentos respaldatorios (Actas, fotos, etc.).

## SEGÚN INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CGR

### 1.1.2 DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE



Durante la verificación In Situ, se pudo constatar que la mayoría de los sistemas de agua, estaban con poco o ningún uso, debido a la falta de adquisición del gasoil por parte de la Junta de Saneamiento del establecimiento, tal es el caso de los asentamientos Santa Rosa Mi 1 y Santa Rosa Mi 2, a cargo del Consorcio LEGASA.

#### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*Tal como lo señalan los Sres. Auditores en su mismo informe, los sistemas de abastecimiento de agua potable situado en los Asentamientos “Santa Rosa Mi 1” y “Santa Rosa Mi 2” se encontraban con poco uso debido a la falta de adquisición del combustible (gasoil) por parte de las respectivas Juntas de Saneamiento.*

**OBS.:** El INDERT envía, entre los documentos del descargo, un informe de la Fiscalización el cual se expresa: *“El comentario no corresponde al Área Técnica debido a que la provisión de gasoil no corresponde al INDERT”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Entendemos que la provisión del gasoil no le corresponde al INDERT, la observación hecha por el equipo auditor es a modo de “comentario”, dejando entrever que el abastecimiento de agua con este tipo de sistema de bombeo (a gasoil) ya no es eficaz en algunos lugares que cuentan con energía eléctrica, debido al alto costo del combustible y en muchos casos a la dificultad para acceder a él.

Notamos que se realizan las licitaciones por un tipo de obra y a un costo determinado, el cual es cambiado en el periodo de construcción, siempre a solicitud de los usuarios; lo que lleva a creer que se está violando la “competencia en igualdad de condiciones” entre oferentes, ya que el costo del servicio varía entre un tipo de sistema y otro y que los demás oferentes ya no pueden competir por ese sistema, sino que se le aprueba directamente el cambio al Contratista adjudicado.

Por lo expuesto, conviene que este punto forme parte del Informe Final, de tal forma a instar a la Institución a que realice un relevamiento veraz y oportuno de las necesidades de cada asentamiento antes de proceder a elaborar los documentos para una licitación de estas características y así evitar que el Contrato sufra cambios en el transcurso de la construcción de las obras y así proveer a las comunidades un servicio eficiente.

#### **SEGÚN INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CGR**

En lo que respecta a la terminación de los trabajos, principalmente de la caseta de bombeo, en ambos lugares faltaba la colocación de los vidrios en los balancines y la pintura de las aberturas metálicas en general, rubros que fueron certificados ya en el Certificado de Obras N° 1 (junio/07) a un costo de **G. 107.100** y **G. 58.310** respectivamente, para ambos asentamientos lo que se puede observar en el Acta de Medición correspondiente a dicho certificado (**ANEXO B2**).



En las EETT correspondientes al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, **Consideraciones Generales**, se establece cuanto sigue: *“Para la ejecución de los trabajos a contratar, EL CONTRATISTA, proveerá la totalidad de los materiales, mano de obra, servicios necesarios (agua, energía eléctrica, etc.) hasta su completa terminación”.*

Por otro lado, las respectivas comisiones vecinales estaban gestionando en la ANDE la electrificación del sistema de bombeo, y por ende, el cambio de motor diesel a electro bomba.

#### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*Cabe destacar que según las especificaciones técnicas de este tipo de obra, la empresa Contratista debe proveer los materiales, mano de obra, servicios necesarios (agua, energía eléctrica, etc.) solamente hasta la completa terminación de la obra.*

*Una vez terminada la obra, la misma es entregada a la Comisión Vecinal o Junta de Saneamiento local para la explotación y uso del servicio de agua potable, quedando a cargo de la misma el cuidado, resguardo, mantenimiento y adquisición del combustible requerido para el funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua.*

*Resulta conveniente señalar que estas obras también ya fueron terminadas y actualmente se encuentran en uso por parte de los beneficiarios.*

**OBS.:** El INDERT envía un informe de la Fiscalización el cual se expresa respecto a este punto diciendo: *“En la respectiva Acta de Recepción Provisoria, que fue presentada al momento a la comisión que realizó la inspección, constan esos detalles de terminación; y fueron completados para la Recepción final de las Obras.*

*En cuanto a los costos; esos son los ofertados en la planilla correspondiente y no son motivo de deliberación por formar parte del Contrato.*

*Se refiere a que la Contratista debe agenciarse de todos elementos que le sean necesarios para llevar a cabo los rubros contratados; como acarrear agua en tanques y generar electricidad con motogeneradores que sean utilizados para la construcción y puesta en operación un Motocompresor para el bombeo”.*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Con respecto a la observación hecha sobre este punto, el INDERT envía como descargo un informe del Fiscal de Obras, el cual menciona que en el Acta de Recepción Provisoria constan las salvedades referentes a la falta de provisión de los vidrios en los balancines y a la pintura de las aberturas.

Sin embargo, notamos que la Recepción Provisoria, de ambos Sistemas de agua (Santa Rosa Mi 1 y Santa Rosa Mi 2) tienen fecha 02 y 03/agosto/07 respectivamente, y la verificación In Situ fue el 07/octubre/07, aproximadamente 2 (dos) meses después de dichas recepciones, ocasión en la que aún no se habían realizado las reparaciones y/o trabajos faltantes que constan en las mencionadas Actas. Por otro lado, en el Contrato suscrito entre el INDERT y la Contratista, se observa que en la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN PROVISORIA**



se establece cuanto sigue: “... procederá a la *Recepción Provisoria de los trabajos, labrándose un Acta en el que se asentarán los trabajos faltantes o las reparaciones y/o rectificaciones que sean necesarias, originados en defectos de construcción, a efectos de que el Contratista proceda **en un plazo breve y perentorio no mayor de 30 días corridos**, a la ejecución de estos trabajos*”. Igualmente en la **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA** dice: “El contratista **está obligado** a subsanar o a indemnizar los defectos que aparezcan en los trabajos **durante el período entre la recepción provisoria y la definitiva** y que no hayan podido ser constatados en el momento de recepción provisoria por la naturaleza de los trabajos”. (las negritas y el subrayado son nuestros).

Además, el INDERT no hizo uso de las atribuciones a él conferidas en la **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA** que expresa: “Si en un plazo de 8 (ocho) días contados a partir de la comunicación sobre la aparición de vicios de construcción, el Contratista no iniciare los trabajos de reparación el Instituto está facultado a mandar ejecutar esos trabajos por terceros, haciendo uso del “Fondo de Reparos”, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”.

En lo que respecta a los montos mencionados, entendemos que esos son los precios ofertados y por lo tanto indiscutibles, lo que se llama la atención en el Informe de Observaciones de esta auditoría, es el tiempo transcurrido entre la certificación y pago (junio/07) y la efectiva terminación de esos rubros, que al momento de la verificación In Situ (octubre/07), aún no fueron completados, lo que significa que se certificaron, y pagaron por el INDERT, rubros que no se habían ejecutado en ese momento, tal como consta en el Acta de Recepción Provisoria (agosto/07). Dichos documentos están firmados por el Fiscal de Obras y por el Contratista.

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto, teniendo en cuenta que no se remiten documentos respaldatorios del descargo, como ser fotos de las obras terminadas ni Acta de Recepción Definitiva de ambas obras.

Sujeto a verificación posterior por parte de este Organismo Superior de Control (OSC).

## CONCLUSIÓN

El tipo de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable proyectado y licitado, no satisface las necesidades de las comunidades intervenidas, por lo que éstas terminan solicitando el cambio del motor a gasoil por el eléctrico (electrobomba), lo que genera desplazamiento del Cronograma de Obras.

El INDERT aprobó la certificación y el pago de rubros que no se habían ejecutado en ese momento (junio/07), ni en el periodo establecido en el Acta de Recepción Provisoria (agosto/07) para el efecto. Tampoco hizo uso de las atribuciones a él conferidas en el Contrato de Obras.

## RECOMENDACIÓN

El Instituto debe:

- ❖ Realizar un relevamiento de las necesidades reales y/o de las capacidades de adquisición de insumos (gasoil o electricidad) de cada comunidad a intervenir, en cuanto al tipo de sistema de bombeo a contratar e instalar en cada una de ellas, a fin de evitar retrasos en los cronogramas de obras y de proveer a los usuarios de un sistema eficiente.
- ❖ Tomar los recaudos necesarios para que la Contratista coloque los materiales faltantes o proceder al recupero de **G. 214.200** en concepto de “Provisión y colocación de vidrios (e= 4mm)” y de **G. 116.620** en concepto de “Pintura de aberturas metálicas”, para ambas localidades.



## SEGÚN INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CGR

### 1.1.3. DE LOS CAMINOS RURALES

Los trabajos para la apertura de los Caminos Rurales se realizaron mediante un Convenio Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y el Comando de Ingeniería del Ejército.

Al momento de la visita a las obras, los trabajos correspondientes al Desbosque, Desbroce y limpieza en su mayoría estaban realizados, sin embargo, los correspondientes a Conformación de caminos, abovedamiento y cuneteado, construcción de alcantarillas y obras de arte, entre otros, estaban paralizados debido a que las maquinarias que se estaban utilizando para el efecto, fueron trasladadas a las zonas de incendios forestales desatados en varios puntos del país, como apoyo a las familias afectadas, amparándose, el Comando de Ingeniería, en la Cláusula Séptima. Caso Fortuito o Fuerza Mayor "...4. Incendios, naufragios y otros desastres naturales".



**CAMINO DE ACCESO AL ASENTAMIENTO EX GLADYS (OBRAS PARALIZADAS).**

### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*A raíz de la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, las maquinarias del Comando de Ingeniería fueron destinadas a zonas donde existían, en aquel momento, incendios forestales.*

*El Comando de Ingeniería solicitó al INDERT una prórroga para la terminación de los trabajos viales que son objeto del Convenio Interinstitucional suscrito entre las partes, en fecha 13 de septiembre de 2.007, a través de la Nota N°: 574, tramitada por Expediente N°: 4.937/07, adjuntando copia del Decreto N°: 10.884, por la cual "Se declara situación de emergencia a nivel nacional, por un periodo de 60 (sesenta) días debido a la prolongada sequía e incendios de bosques, cultivos y viviendas, y se toman otras medidas de urgencia".*

*Posteriormente en fecha 14 de septiembre de 2.007, el Fiscal de Obras del INDERT solicitó un informe ampliatorio al Comando de Ingeniería, el cual fue respondido mediante Nota N°: 02 de fecha 27 de septiembre de 2.007.*

*A raíz de la situación de emergencia planteada y la disposición decretada por el Poder Ejecutivo, el INDERT dictó la Resolución de Presidencia N°: 3.396/07 de fecha 20 de diciembre de 2.007 por el "Que concede prórroga para la entrega de obras viales ejecutadas en varios Asentamientos rurales por el Comando de Ingeniería del Ejército".*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**



En lo que respecta a este punto, la observación se refiere a la situación de las obras al momento de la verificación In Situ, ante circunstancias totalmente comprensibles debido a la Emergencia que vivía el país en ese momento.

No obstante, ante la explicación dada por el Instituto en su descargo, se observa que el Decreto N° 10884 es de fecha 12/09/07, y que posteriormente, en fecha 13/09/07, el Comando de Ingeniería solicita prórroga de la fecha prevista de terminación de los trabajos viales la cual es concedida por Resolución de P. N° 3396/07 de fecha 20 de diciembre de 2007, que dice Art. 1°.- “Conceder prórroga por 57 (cincuenta y siete) días hábiles, al **COMANDO DE INGENIERIA DEL EJERCITO**, que se computarán a partir de la iniciación de los trabajos los cuales deberán ser en los primeros días del mes de febrero del año 2008, en el plazo para la entrega de Obras Viales a ser ejecutadas en distintos asentamientos rurales, conforme a las Cláusulas Cuarta y Séptima del Convenio Interinstitucional suscrito con el INDERT, y, a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución”.

Según Libro de Obras, folio N° 0152, la fecha de inicio de los trabajos viales en el Asentamiento “Ex Prayones” es el 07/05/07 y la del Asentamiento “Ex Gladys”, según folio N° 0051 del Libro de Obras, es el 16/07/07, fechas a partir de las cuales corre el plazo contractual, el cual fue suspendido en fecha 08/09/07.

Considerando la prórroga concedida y que el Comando de Ingeniería se comprometió a reiniciar los trabajos en los primeros días de febrero/2008, a la fecha de este descargo, las tareas ya deben tener considerable avance, sin embargo, el INDERT no envía información alguna respecto a si se reiniciaron o no dichas labores y cual es el avance de las mismas, ni respaldo fotográfico que avalen el reinicio de dichas obras.

Sujeto a verificación posterior por parte de este Organismo Superior de Control (OSC).

## CONCLUSIÓN

La construcción de los caminos rurales sufrió retraso, primero debido a que el Comando de Ingeniería no inició los trabajos en el tiempo establecido en su Convenio (5 días después del pago del Anticipo, que fue en fecha 18/09/06), a pesar del reclamo realizado por el Instituto en fecha 28/09/06 mediante Memo GIR N° 130/06 y a que el Comando se comprometió a iniciar los trabajos “...como máximo a fines de noviembre”, según consta en el Memorándum de fecha 19/ octubre/06, iniciándose las obras recién el 07/05/07 para el Asentamiento “Ex Prayones” y el 16/07/07 para el Asentamiento “Ex Gladys”, según los Libros de Obras respectivos, sin que se evidencie el cobro de Multas por atraso, según se establece en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio, ni justificación, por parte del Comando, de dicho retraso; en segundo lugar debido a causas de fuerza mayor que escaparon del control, tanto de la Contratista como del INDERT.

## RECOMENDACIÓN

El INDERT debe informar a este OSC si se aplicó la *Multa por atraso* a estas obras, por no iniciar los trabajos en el tiempo establecido en el Convenio y, enviar los documentos respaldatorios. Además, enviar los documentos que respalden el reinicio y avance de los trabajos en los distintos Asentamientos Rurales de las obras de construcción de caminos rurales, que quedaron paralizadas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la prórroga concedida ha fenecido.

## SEGÚN INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CGR

### 1.1.4. DE LAS VIVIENDAS RURALES – ASENTAMIENTO COMUNEROS – SECTOR B

Durante la verificación In Situ realizada por el equipo auditor, se constató la construcción de 26 viviendas de las 50 unidades contratadas para el Asentamiento denominado Comuneros –



Sector B. Las mismas no estaban concluidas, algunas se encontraban a nivel de cimiento, otras a nivel de apoyo de tirantes y otras ya con el techo terminado, quedando por finalizar la instalación eléctrica, desagüe cloacal, colocación de vidrios, pintura, etc.

Se notó que varias de las viviendas tenían mampostería de nivelación de ladrillo común, mientras que otras tenían nivelación de piedra bruta, costos que serían compensados posteriormente según nos indicara el Ing. Residente de Obra.

La Contratista para este sector fue el Ing. Ricardo de Jesús Arévalos González y la Fiscalización estuvo a cargo del Ing. Miguel A. Torres – Consultor.

El cronograma se encontraba retrasado debido a inconvenientes que surgieron durante el plazo de construcción previsto, como por ejemplo, el constante cambio de personal a consecuencia de la falta de acuerdo entre la Contratista y los Campesinos del lugar, quienes ahuyentaban a los trabajadores contratados por la misma buscando un beneficio propio al pretender ser contratados ellos mismos como obreros y queriendo imponer su propio precio de mano de obra, según manifestaciones del Fiscal de Obra y del Ingeniero Residente, hechos que constan en Actas. Esto se da debido a la falta de un agente imparcial y objetivo, como por ejemplo un/a trabajador/a social, que concilie las diferencias entre las partes interesadas antes de iniciar los trabajos. También se paralizó la obra por desacuerdos con algunos lugareños con lotes en las esquinas, con respecto al retiro de la calle, que no querían un retiro mayor a 80 m, tema que se resolvió vía judicial.



### VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN – COMUNEROS – SECTOR B



### VARILLAS DE HIERRO UTILIZADAS PARA LOS AMARRES

La inquietud de los lugareños, que nos manifestaran durante la inspección, era la calidad de la obra, según sus manifestaciones la misma no era de primera y los materiales no estaban acordes a las EETT. El equipo auditor verificó algunas de esas quejas como por ejemplo, el diámetro de los hierros usados para el amarre del techo a los pilares y a la mampostería de las viviendas, era inferior al normalmente usado. Consultado sobre el tema, el Ing. Residente (Ing. Marcos Rotela M.) manifestó que en las EETT no figura este rubro y sin embargo se estaba ejecutando por cuenta propia del Contratista.



## **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*Efectivamente a la fecha de la visita al sitio de obras por parte de los Sres. Auditores, la situación de la construcción de las viviendas se encontraban en plena ejecución, teniendo las viviendas diferentes grados o porcentajes de avances.*

*El atraso del cronograma al que se hace mención se debía a las razones expuestas y detalladas en el informe de los Auditores.*

*Debemos resaltar que recién con la intervención de otras instituciones nacionales y regionales (Ministerio de Justicia y Trabajo, Juzgado de Paz, Agencia Departamental del INDERT, ANDE, etc.) se lograron acuerdos con los campesinos asentados en el lugar.*

*Con respecto a la paralización que sufrió la obra por desacuerdos de los 20 (veinte) ocupantes de los lotes esquineros de este Asentamiento, quienes se oponían a la construcción de sus viviendas a una distancia mayor a 50,00 m. (cincuenta metros) de la calle principal, se informa que luego de innumerables reuniones se logró la suscripción de un Contrato Privado de Cesión de Derechos y Acciones entre los ocupantes de lotes vecinos.*

*La firma de estos Contratos Privados se realizó en fecha 16 de febrero de 2.008. En fecha 4 de marzo de 2.008, la Gerencia de Obras de Infraestructura notificó a los Fiscales de obras que autoricen a la empresa Contratista el inicio de estas obras.*

*Se aclara que la desavenencia derivó del hecho de que el Asentamiento en cuestión es del tipo "Nuclear", es decir con un área central o núcleo alrededor se desarrolla una calle principal y a continuación se ubican los lotes que lindan entre sí y que tienen frente único sobre esta calle principal que circunvala el núcleo central del loteamiento.*

*Este tipo de loteamiento ya impone un tamaño irregular a cada lote, lo que ocasionaba la imposibilidad de construirse las viviendas esquineras a una distancia menor de 100 m. (cien metros) sin afectar los derechos de los lotes colindantes con esos esquineros.*

*Esta situación recién se salvó a partir de la suscripción de los Contratos Privados de Cesión mencionados anteriormente, y posteriormente recién se inició la construcción de las viviendas faltantes.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La situación detallada en el descargo del INDERT ya fue expuesta, a modo de comentario, en el Informe de Observaciones y se tuvo en cuenta todo lo acontecido en ese ámbito.

Sin embargo, el Instituto no remite documentación respaldatoria (fotos, actas de recepción – si hubieren, etc.) relativo a los trabajos de construcción iniciados en el año 2007 y que fueran objeto de la verificación In Situ (las cuales deberían estar concluidas), ni del avance de aquellas obras que estaban paralizadas en su momento.

Considerando que a la fecha del descargo han transcurrido aproximadamente 4 (cuatro) meses desde la firma de los Contratos Privados de Cesión de Derechos y Acciones, esas obras ya debieron haber avanzado considerablemente y las demás deberían estar terminadas y en uso.

Sujeto a verificación posterior por parte de este Organismo Superior de Control (OSC).

## **CONCLUSIÓN**

La construcción de viviendas rurales, dentro de los asentamientos, ha sufrido complicaciones en el desarrollo, observando la existencia de la presión ejercida por las comisiones vecinales buscando mayores beneficios para su comunidad, generando desacuerdos entre ellos, el



INDERT y las Contratistas, hecho que retrasa el cronograma de obras y por ende el aumento del costo final de las mismas. Esto se da debido a la falta de un agente imparcial y objetivo, como por ejemplo un/a trabajador/a social, que concilie las diferencias entre las partes interesadas antes de iniciar los trabajos.

## RECOMENDACIÓN

El Instituto debe tomar las precauciones necesarias para establecer todos los acuerdos necesarios con los campesinos, antes de proceder a la contratación de empresas constructoras a fin de evitar desplazamientos en los cronogramas y nombrar un agente imparcial, objetivo y conciliador entre las partes a fin de evitar demoras en el avance de los trabajos.

Además, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, los documentos que respalden los avances de las mismas (fotos, actas de recepción, planillas de compensaciones, etc.)

### 1.1.5. DE LAS DIFERENCIAS EN CANTIDADES DE OBRA

Las obras objeto de la verificación In Situ, y que pertenecen al Ejercicio Fiscal 2006 según datos proveídos por los responsables del INDERT, estaban concluidas, excepto las viviendas del asentamiento denominado Comuneros, las mismas fueron medidas por el equipo auditor, en aquellos rubros visibles y susceptibles de ello.

Al comparar las planillas de oferta de cada una de las obras con el cómputo resultante de la medición in situ realizada por el equipo auditor, se encontraron ciertas diferencias en cantidades de obras, a modo de ejemplo tenemos el ítem “*Pintura de abertura metálica con esmalte sintético*”, que indica en la columna CANTIDAD: 44,00m<sup>2</sup>, y al hacer el cómputo de la cantidad de aberturas con las medidas relevadas, tal como indican las EETT en la cláusula **17. Pinturas**, inciso **e) De aberturas metálicas** “...*Se toma como área solamente una cara, en el caso de los balancines*”, se encontró que la cantidad real es de 21,12m<sup>2</sup> lo que da una diferencia de 22,88m<sup>2</sup>. También existen diferencias en otros rubros como ser Mampostería de elevación de 0.15m, Contrapiso de cascotes, entre otros.

Los montos finales resultantes de las diferencias en las obras inspeccionadas son los siguientes:

Nº	OBRA	CONTRATISTA	MONTOS (Guaraníes)		
			OFERTA	VERIFICADO	DIFERENCIA
1	Escuela Rural - Sta. Rosa Mi 1	Ing. Fernando Moreno y Asoc.	171.009.199	166.249.359	4.759.840
2	Escuela Rural - Sta. Rosa Mi 2	Ing. Fernando Moreno y Asoc.	171.051.132	166.456.698	4.594.434
3	Sistema de agua potable - Sta. Rosa Mi 1	Consorcio Legasa	331.047.201	327.661.566	3.385.635
4	Sistema de agua potable - Sta. Rosa Mi 2	Consorcio Legasa	330.222.531	326.959.230	3.263.301
5	Escuela Rural - Ex Gladis	Consorcio Patiño y Asociados	153.499.630	156.837.179	-3.337.549
6	Sistema de agua - Ex Prayones (*)	Consorcio Proel - Las Cumbres	358.852.231	358.852.231	0
7	Agencia Regional de M <sup>a</sup> . Auxiliadora	Constructora Río Paraná S.R.L.	180.000.000	177.378.255	2.621.745



Nº	OBRA	CONTRATISTA	MONTOS (Guaraníes)		
			OFERTA	VERIFICADO	DIFERENCIA
8	Viviendas rurales - Comuneros - Sector B	Ing. Ricardo Arévalo	1.369.182.508	1.325.959.412	43.223.096
<b>TOTAL G.</b>			<b>3.064.864.432</b>	<b>3.006.353.930</b>	<b>58.510.502</b>

(\*) **OBS:** No se tuvo acceso a la planilla de oferta para hacer la comparación con la medición in situ, pese a haberla solicitado.

No se constató que estas obras hayan tenido Compensaciones, ya que al ser requeridas al INDERT, este contesta lo siguiente: “Se aclara que durante el Ejercicio 2006 no se aprobaron compensaciones de trabajos por esta obra, pues la obra dio inicio recién en el Ejercicio 2007”.

En el Contrato de Obras en su **Cláusula Séptima: Detalle de los trabajos y sus precios**, establece cuanto sigue: ... “Queda convenido que este contrato es del tipo a precio unitario”; y en la **Cláusula Vigésima Primera: Forma de Pago:** El pago del precio total de la Obra, será hecho al Contratista en guaraníes, en la siguiente forma: “...b) El Saldo mediante Certificaciones mensuales por rubros terminados, medidos y aprobados por la fiscalización”.

#### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR Nº 4615/08 – INDERT**

Tal como lo señala el mismo informe de los Sres. Auditores, los Contratos de obras son del tipo “a precio unitario”; es decir, se paga por los rubros terminados, medidos y aprobados por la fiscalización.

La institución solamente da curso a una solicitud de pago del Contratista cuando la misma cuenta con el Acta de Medición debidamente firmada por el Fiscal de Obras y también por el Contratista. Las cantidades descriptas y detalladas en dicha acta de medición dan origen al respectivo Certificado de Obras que también debe estar firmada por el Fiscal de Obras.

Por lo tanto, el documento que habilita la correspondiente certificación y posterior pago de los trabajos es el Acta de Medición, el cual debe estar firmado por el Fiscal de Obras, quien de esa manera aprueba y avala que las cantidades que se detallan en ese documento fueron efectivamente construidas y medidas.

Teniendo en cuenta que el contrato es del tipo a precio unitario y que también el contrato habilita al Fiscal de Obras a realizar compensaciones de obras, (en forma directa cuando se trata de rubros que ya tienen precios unitarios fijados en la oferta, o aceptados por el Fiscal de Obras de aquellos rubros nuevos o no presupuestados en la oferta original), en algunos Certificados existen mediciones de ciertos rubros ofertados que se hicieron en mayor cantidad a lo previsto originalmente y en el mismo certificado o en siguientes certificados estos rubros fueron compensados por otros rubros que se hicieron en menor cantidad y, que pueden llegar hasta la suma de la oferta total contratada.

En estos casos con las compensaciones realizadas finalmente se buscan balancear los montos de los rubros realizados a más versus los montos de los rubros ejecutados a menos, hasta un máximo equivalente al monto total del contrato. Esta es la razón por la cual en algunos casos los montos certificados prácticamente coinciden con los montos de las Ofertas.

Si existiese mayor cantidad de trabajo a realizarse para lograr una mejor terminación de las obras y que sobrepase el monto del Contrato, debidamente verificada y justificada por la fiscalización de obras, entonces se recurre a la figura de Trabajos Adicionales (contemplados en los mismos contratos) mediante una Addenda o Ampliación de Contrato.



Adjuntamos copias de los Certificados de Obras correspondientes a la Construcción de la Agencia Regional del INDERT en María Auxiliadora (Dpto. Itapúa) y del Sistema de abastecimiento de agua potable en el Asentamiento rural “EX PRAYONES” (Distrito de María Auxiliadora, Dpto. Itapúa) en los que se visualizan las mayores o menores cantidades de ítems o rubros realizados, los que se compensan hasta alcanzar prácticamente el monto total del Contrato aclarando que la fiscalización de obras está habilitada a pagar solamente hasta este monto contractual.

En relación al caso específico de las viviendas construidas en el Asentamiento rural “Comuneros”, situada en el Distrito de Minga Guazú, Dpto. Alto Paraná, se aclara que:

- a.) No están aún terminadas, por los problemas suscitados con los ocupantes de los lotes esquineros y que ya hemos mencionado en el punto 1.1.4 de este mismo informe.
- b.) La geografía del lugar donde se construyen las viviendas y el tipo de loteamiento adoptado (tipo “nuclear”) condicionan seriamente el sitio donde pueden implantarse cada vivienda.
- c.) La irregular topografía del terreno del asentamiento, y la imposición de los campesinos de ubicarse prácticamente en el frente de los lotes, motivó que en la construcción de algunas viviendas se tengan mayores o menores cantidades de determinados rubros; por ejemplo, en ciertos casos resulta que las cantidades de cimentación, nivelación y relleno sean mayores a las previstas lo que implica que podrían efectuarse compensaciones posteriores por otros rubros que se construyan en menor cantidad, según como se encuentra contemplado en el contrato.

En el caso de las otras obras visitadas por los Sres. Auditores, corresponde aclarar que los montos pagados por la institución se basan exclusivamente en los certificados de obras, los que a su vez se originan en las cantidades medidas y detalladas en sus respectivos Actas de Medición.

En el mismo informe de Auditoría, obra una planilla donde se visualizan los montos de las ofertas, los montos verificados que resultan de la medición efectuada por los Sres. Auditores y la diferencia resultante de comparar directamente dichas cantidades.

Sin embargo y tal como lo señalan los mismos Auditores en su informe, las diferencias apuntadas quizás se deban a que el equipo auditor solamente procedió a medir aquellos rubros visibles y susceptibles de medición, o sea, no fueron medidos todos los rubros que componen las obras.

Por lo tanto, entendemos que al no haberse medido todos y cada uno de los rubros construidos y certificados, se pueden obtener por resultado menores cantidades a las efectivamente construidas y certificadas y, por ende, al no ser medida la obra en su totalidad, se tendrá montos diferentes a los montos certificados y abonados.

Así como se menciona en el informe de Auditoría, todas las obras verificadas “in situ” se encuentran terminadas, excepto la construcción de viviendas rurales en el Asentamiento “Comuneros” (Dpto. Alto Paraná).

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo auditor se ratifica en la observación hecha referente a las cantidades de obra pagadas de más, principalmente en lo que se refiere a **“Pintura de abertura metálica con esmalte sintético”, “Provisión y colocación de vidrio doble de 3mm”**, entre otros; esto es teniendo en cuenta siempre lo estipulado en las EETT en su cláusula 17. **Pinturas**, inciso e) **De aberturas metálicas** “...Se toma como área solamente una cara, en el caso de los *balancines*” (las negritas y el subrayado son nuestros).



Habiendo analizado los documentos enviados por el INDERT, el cuadro de diferencias queda de la siguiente manera:

Nº	OBRA	CONTRATISTA	MONTOS (Guaraníes)		
			CERTIFICADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
1	Escuela Rural - Sta. Rosa Mi 1	Ing. Fernando Moreno y Asoc.	171.009.416	169.286.132	1.723.284
2	Escuela Rural - Sta. Rosa Mi 2	Ing. Fernando Moreno y Asoc.	171.051.132	169.594.936	1.456.196
3	Agencia Regional de Ma. Auxiliadora	Constructora Río Paraná S.R.L.	180.000.000	178.857.869	1.142.131
<b>TOTAL G.</b>			<b>522.060.548</b>	<b>517.738.937</b>	<b>4.321.611</b>

En lo que concierne a las viviendas del Asentamiento “Comuneros”, se toma en cuenta la respuesta considerando que las obras aún no han concluido y que una vez que lo hayan hecho se hará la medición final y se compensarán aquellos rubros que se hicieron de más con los que se hicieron de menos. No obstante, una vez realizada dicha medición final, el INDERT deberá informar a este Organismo Superior de Control de lo actuado con documentación de soporte.

Con respecto a las demás obras verificadas In Situ, cabe señalar que la medición de aquellos rubros visibles y factibles de ello es debido a que es imposible medir el 100% de una obra concluida debido a que existen rubros “ocultos” (enterrados: cimiento, aislamiento, etc.) y por lo tanto, al momento de realizar el cómputo correspondiente, el equipo auditor asume, en esos rubros, las cantidades de la planilla del último Certificado de Obras (cantidad acumulada), proveída por el INDERT. Asimismo, el llamado de atención al que se refiere la observación es referente a rubros como pintura de abertura metálica, pisos, zócalos, pintura, entre otros, todos ellos accesibles y factibles de medición.

## CONCLUSIÓN

Las cantidades de obra no fueron efectivamente medidas según lo ejecutado, como se establece en el Contrato de Obras, cuyo sistema de contratación es del tipo a Precio Unitario, generando un sobre-costos de las mismas por un total de **G. 4.321.611** (Guaraníes Cuatro millones Trescientos veinte y un mil Seiscientos once).

## RECOMENDACIÓN

El INDERT debe tomar las medidas necesarias para el resarcimiento de montos cuantificados en contra de sus intereses en concepto de incumplimiento de EETT y cantidades de obra ejecutadas de más, cuantificados por esta auditoría en la muestra seleccionada totalizando la suma de **G. 4.321.611** (Guaraníes Cuatro millones Trescientos veinte y un mil Seiscientos once).

Asimismo, deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado a fin de determinar la responsabilidad administrativa, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, el INDERT deberá impulsar los trámites judiciales de rigor a los funcionarios y ex funcionarios participantes en el proceso observado.

### 1.1.6. DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

El INDERT ha contratado la Fiscalización para estas obras mediante Concurso de Ofertas por Invitación, el costo de los servicios correspondientes a la misma se incluyó en la Oferta del Contratista, representando el 5% del total.



Las Escuelas Rurales de los Asentamientos Santa Rosa Mi 1 y Santa Rosa Mi 2 y la Escuela Rural del Asentamiento denominado Ex – Gladys, presentaban deficiencias de construcción e incumplimiento de las EETT, al momento de la Verificación In Situ realizada en fechas 08 y 09/10/07 respectivamente, dichas deficiencias no fueron corregidas en el periodo establecido en el Acta de Recepción Provisoria, pese a ello la Fiscalización encargada autorizó la Recepción Definitiva en fecha 12/10/07 de las dos primeras obras mencionadas más arriba, y la última, que cuenta con Recepción Provisoria de fecha 20/11/06, tampoco corrigió las observaciones descritas en la misma, hasta el momento de la Verificación In Situ de las obras, casi un año después, no se tuvo acceso a la Recepción Definitiva de esta obra, a pesar de haberla solicitado.

Las empresas o consultores encargados de la Fiscalización de estas obras son las siguientes:

OBRA	ASENTAMIENTO	FISCALIZACIÓN	COSTO FISCALIZACIÓN
Escuela Rural	Santa Rosa Mi 1	Ing. Claudio Rojas – ITC S.A.	G. 8.143.295
Escuela Rural	Santa Rosa Mi 2	Ing. Claudio Rojas – ITC S.A.	G. 8.145.292
Escuela Rural	Ex - Gladys	Ing. Julio Galiano Morán	G. 7.309.506

En el Contrato de Fiscalización de Obras, **Cláusula Segunda: Funciones de la Fiscalización** se establece lo siguiente: “...el Fiscal de Obras – fiscalizador contratado por el presente contrato -, será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos a llevarse a cabo de acuerdo al Contrato..., en cuanto a la calidad de la obra en general, calidad de los materiales a ser empleados, idoneidad en el buen arte de la construcción del personal, medición de cantidades realmente realizadas para su certificación, certificación de los trabajos ejecutados, plazos y cumplimiento de la oferta aceptada por el INDERT de dicha empresa contratista...”.

También dice: “...se le asigna a la fiscalización, entre otras, las siguientes funciones específicas pero no limitativas, que: ...1) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del Contrato de construcción, a fin de que el Proyecto se ejecute de acuerdo con sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programa de trabajo y normas técnicas aplicables, y 3) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista”.

#### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

El INDERT comunicó a los Fiscales de Obras de las Escuelas construidas en los Asentamientos “Santa Rosa Mi 1”, “Santa Rosa Mi 2” y “Ex Gladys” de las deficiencias apuntadas en el Acta de verificación “in situ” realizada por los Sres. Auditores de la Contraloría General de la República, en atención a que la fiscalización de obras es la responsable de vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las Cláusulas del Contrato y garantizar la buena calidad técnica de la obra.

En respuesta a dicha comunicación, los Fiscales de obras han informado que ya notificaron a las respectivas empresas Contratistas para que efectúen las correcciones pertinentes.

Así, en el caso de las escuelas rurales ubicadas en los asentamientos “Santa Rosa Mi 1” y “Santa Rosa Mi 2”, el Fiscal de Obras responsable ha presentado un informe en fecha 12 de octubre de 2.007 en el que comunicó al INDERT que la empresa Contratista “Ing. Fernando Moreno y Asociados” ha realizado las reparaciones requeridas señaladas en las respectivas Actas de Recepción Provisoria y se podía suscribir las Actas de Recepción Definitiva. Se adjunta copia de dicho informe del Fiscal de Obras.

En cuanto a la escuela ubicada en el Asentamiento “Ex Gladys”, adjuntamos copias de las notificaciones cursadas entre la empresa Contratista “Ing. Hugo Patiño y Asociados”, el Ing. Julio A. Galiano, Fiscal de Obras y el INDERT.



## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Como se puede leer en el Contrato de Fiscalización de Obras, Cláusula Segunda: Funciones de la Fiscalización, punto “17) **Medir las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar los Certificados de Obras que deben certificar la exactitud de las cantidades medidas en dichos certificados, para su posterior pago**” (las negritas son nuestras).

Los Fiscales de Obras, como “*únicos responsables de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos a llevarse a cabo de acuerdo al Contrato*”, según consta en su Contrato de Fiscalización, no realizaron un seguimiento oportuno a las obras, aprobando labores defectuosas y certificados con cantidades de más, en claro incumplimiento de las EETT, como ya mencionáramos anteriormente, dejando pasar el periodo establecido en los documentos contractuales, e inclusive, el establecido en el Acta de Recepción Provisoria.

De hecho, las reparaciones mencionadas en el descargo de la Institución, se realizaron a raíz de la visita a las obras por parte de este equipo auditor y en base a lo asentado en las Actas de Verificación In Situ, no como consecuencia del control y seguimiento de los Fiscales de Obras; además, no envía ningún otro documento respaldatorio, aparte de las notas de comunicación entre la Fiscalización, el Contratista y el INDERT, que avalen las reparaciones efectuadas, como por ejemplo, fotografías de las obras corregidas.

Por lo tanto, este equipo auditor se ratifica en la observación hecha en este punto.

## CONCLUSIÓN

La Fiscalización contratada para las obras citadas, no cumplió cabalmente con sus funciones, tal como se establece en su Contrato, permitiendo la certificación de rubros no ejecutados, trabajos defectuosos y cantidades de más.

## RECOMENDACIÓN

La Institución debe tomar los recaudos necesarios para que las empresas fiscalizadoras asuman la responsabilidad que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fiscalización de Obras y, aplicar las sanciones legales vigentes a aquellos que incumplieron su contrato.

### 1.1.7. OTRAS OBRAS VERIFICADAS IN SITU

Según listado proveído por el INDERT del cual se tomaron como muestra 15 obras de infraestructura ejecutadas en el periodo 2006.

No obstante, de dicho listado proveído por los responsables del INDERT, las obras fueron verificadas in situ por este equipo auditor, entre las cuales se encontraron irregularidades, las que constan en las Actas de Verificación realizadas en cada lugar y distribuidas a los representantes del INDERT (Ing. Víctor Chamorro – Gerente Gerencia de Obras de Infraestructura – y el Ing. Ricardo Pastor – Director del Departamento de Obras) y de los Contratistas o Fiscales que estaban presentes en el momento.

En tres (3) de ellas, el Fiscal a cargo, presentó un informe de avance (a Agosto/07) muy superior al efectivamente ejecutado según se observa en la Planilla de Información Técnica – Obras en Ejecución (**ANEXO B3**), considerando que en ocasión de la visita a la obra (Octubre/07), hemos cotejado la no ejecución de varios rubros, lo que hace suponer la certificación y por ende el pago de los mismos, ya que no tuvimos acceso a los Certificados de Obra por no formar parte del Ejercicio 2006. Estas obras, a cargo del Consorcio ECOTEC-Ing. Miguel Portillo, son las siguientes:



OBRA	LOCALIDAD	ASENTAMIENTO	% AVANCE s/ FISCAL	% APROX. EJECUT. s/ VIS	FISCAL DE OBRAS
Sist. de Agua	Alto Paraná	Tava Rory	95	55	Ing. Ángel Rafael Chávez
Sist. de Agua	Alto Paraná	Minguero Haicha	90	55	
Sist. de Agua	Alto Paraná	Comuneros	95	55	

Los rubros que se ejecutaron hasta el momento de la verificación In Situ son los siguientes: a) Caseta de bombeo (sin terminarse), b) el Pozo profundo, c) la base para el Tanque Elevado y d) la Pilastra con el nicho para el medidor de la ANDE, ya que estos Sistemas de Agua serán con electrobomba.

Las fotos a continuación, pertenecen a los Asentamientos de Comuneros y Minguero Haicha, ambos en el Departamento de Alto Paraná, Distrito de Minga Guazú, donde se observan los rubros realmente ejecutados.



Caseta de Bombeo y Pilastra ANDE



Pozo Profundo

En ambas obras faltaba realizar: la pintura de la mampostería, interior y exterior, aberturas y techo, las interconexiones del Pozo con el tanque y la caseta de bombeo, el conjunto equipo de bombeo, el tanque metálico, el cerco perimetral, los accesorios adicionales, entre otros, tal como se observa en las fotos.



CASETA DE BOMBEO

Se verificó la existencia de algunos materiales a utilizar en las obras, los mismos estaban guardados en la vivienda del encargado de la Junta de Saneamiento del lugar, hasta la terminación de las obras para evitar el robo de los mismos.

**DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

Reiteramos que los pagos de los Certificados de obras se realizan solamente si el INDERT cuenta con la expresa autorización del Fiscal de obras encargado, siendo la veracidad de los



datos, cantidades y montos certificados de exclusiva responsabilidad de la fiscalización de obras.

En el caso de los certificados de obras No.: 2 correspondientes a los sistemas de abastecimiento de agua potable construidos en los asentamientos rurales “Comuneros” y “Tava Rory”, informamos que la institución procedió a dar curso a las respectivas solicitudes de pago recién a fines de octubre de 2.007.

En cuanto a la obra del Asentamiento “Minguero Haicha” informamos que la solicitud de pago del Certificado de Obras No.: 2 tuvo ingreso en la institución a fines de enero de 2.008 y se procedió de idéntica manera a los dos casos anteriores.

Informamos que, a la fecha, los sistemas de abastecimiento de agua potable de estos sitios ya se encuentran terminados.

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Esta auditoría se ratifica en la observación hecha en el Informe de Observaciones, debido a que la Institución no ha enviado documentos respaldatorios de lo actuado y que en la Planilla de Información Técnica – Obras en Ejecución, proveída por el INDERT, constan los avances mencionados.

## **CONCLUSIÓN**

La Fiscalización de Obra presentó al INDERT Informes con un porcentaje de avance superior al efectivamente ejecutado, cuyos trabajos fueron certificados y pagados de forma anticipada, debido a que los mismos no se ejecutaron al momento de las certificaciones, tal como se pudo constatar en la verificación in situ realizada por el equipo auditor.

## **RECOMENDACIÓN**

El Instituto, debe tomar las acciones pertinentes para cuantificar las demoras en los cronogramas de ejecución y preparar la notificación por multas a las Contratistas de estas obras. Además deberá aplicar a la Fiscalización, las sanciones legales previstas en la legislación vigente por presentar Informes y certificados de obra, para el cobro de los mismos, con un porcentaje de avance superior al efectivamente ejecutado.

Por otro lado, considerando lo observado en tan solo tres (3) obras del total contratado, se sugiere realizar una auditoría a todas las obras que integran la LPN N° 06/2006.

## **2. 2. DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS PARA LOS ASENTAMIENTOS**

### **2.2.1. DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS**

Todas las verificaciones fueron realizadas en compañía de funcionarios del INDERT, conforme Actas elaboradas (**Anexo B4**), así como de los pobladores de los asentamientos, quienes hicieron de guías para acceder a los mojones (puntos intermedios y vértices) de los polígonos; en general, se ubicaron la mayoría de los vértices que permitieron determinar la localización geográfica de los terrenos y las superficies correspondientes. Los puntos ubicados sobre cursos hídricos, en la mayoría de los casos, no pudieron ser accedidos por lo que fueron determinados a través de las fotografías satelitales obtenidas del software *Google Earth (versión gratuita)*; así como también se utilizaron el *Mapsource* para bajar los datos obtenidos a través de GPS y el *Autocad 2004*, para determinación de las superficies.



De los documentos obrantes en sede de la entidad, se verificaron las dimensiones y superficies de los títulos de los terrenos transferidos, los planos de loteos del INDERT, los valores de oferta realizados por los propietarios, los promedios de las tasaciones realizadas por la Institución, el Servicio Nacional de Catastro y un perito externo, que en la práctica, recayó en la designación del Ing. Lázaro Sanabria (ex-funcionario); así como los precios unitarios oficiales pagados por INDERT, para compararlos con los valores de mercado recabados, a las fechas de compra, de casas inmobiliarias de la zona de Alto Paraná y de otros datos de Tasadores profesionales, de modo a tener valores referenciales y expresar opinión con relación a los dichos costos.

Conviene aclarar que se realizó la verificación física “in situ” del 60% de los terrenos adquiridos que sumados a las verificaciones de gabinete (sólo a través de documentaciones), arrojan el 71% del universo de compra de terrenos; cuyo criterio de selección se basó, como se dijo, en su impacto o relevancia económico y social y su accesibilidad, conforme itinerario desarrollado.

En el **Anexo A**, se incluyen las vistas satelitales de los asentamientos verificados, en tanto en los **Cuadros T I y T II** que van en el **Anexo C**, se resumen los resultados obtenidos de las verificaciones que a continuación, se desarrollan en forma esquemática, para cada asentamiento:

**1) ASENTAMIENTO AGROINCO**

Terreno adquirido:	<b>AGROINCO</b> (ex – propiedad de la firma AGROINCO)
Ubicación:	En el distrito de Villa de Ygatimí, Departamento de Canindeyú, aproximadamente a 30 Km. al Norte de la ciudad de Curuguaty y a 10 Km. de Ygatimí; lindando el perímetro oeste con la ruta que une ambas ciudades, a partir de la cabecera del puente sobre el Río Jejuí Guazú, inicio de la propiedad.
Fincas N <sup>os</sup> :	16; 912, 913 y 914
Padrones N <sup>os</sup> :	53; 958, 959 y 960
Fecha d/verificación in situ:	08/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR: P15: E = 640257; N = 7315733 P21: E = 635509; N = 7320339 P22: E = 634957; N = 7318235	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron varios puntos vértices del polígono del terreno y otros auxiliares, a excepción de los que correspondían a los ubicados en el límite sur con el Río Jejuí guazú (inaccesibles) y cuya poligonal fue realizada a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad. No se hallaron mojones, ni materialización del perímetro.
Superficie terreno:	1.110, 663514 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>711,578300</b> Has (correspondientes a fincas 913 y 914; por procedimiento de CDVE s/Resolución P N° 4012/06)
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>2.500.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 0475/06)
Monto Total pagado (G.):	<b>1.778.945.750 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	3.182.761 G/Has (determinado a fecha de compra, dic/06, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G/has):	3.991.355 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	a) El valor unitario pagado por INDERT, es 21.5 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 37.36 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha. b) El terreno presentaba zonas onduladas con bastante pendiente hacia el río. c) El mismo se hallaba totalmente ocupado por familias campesinas asentadas. d) De acuerdo a estudio institucional, se tienen superposiciones (aproximadamente 825 has), con otros asentamientos de IBR.



**2) ASENTAMIENTO BECONI**

Terreno adquirido:	<b>BECONI</b> (ex – propiedad de la Sra. Alicia Beconi)
Ubicación:	En el distrito de Corpus Christi (ex – San Estanislao), Departamento de Canindeyú, aproximadamente a 330 Km. de Asunción; la Ruta X que une Curuguaty a Saltos del Guairá cruza la propiedad a la altura del kilómetro citado, a 4 Km. del desvío a Ybyrarobaná.
Finca N°:	290
Padrón N°:	2203
Fecha d/verificación in situ:	08/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR:	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron dos (2) vértices del polígono del terreno y otros auxiliares, a excepción de los que correspondían a los ubicados en el límite norte con el Río Jejuí guazú por falta de accesibilidad; cuya poligonal fue realizada a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad. No se hallaron más que los mojones del extremo sur, no existe materialización del perímetro.
P26: E = 700854; N = 7307942 P27: E = 700409; N = 7307673 P31: E = 696916; N = 7313931	
Superficie terreno:	1.348, 782300 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>1.374, 000000</b> Has (por Resolución P N° 0475/06 que autoriza el pago de la expropiación s/Decreto N° 39756/78)
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>3.000.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 0475/06)
Monto Total pagado (G.):	<b>4.122.000.000 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	5.380.525 G/Has (determinado a fecha de compra, marzo/06, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	6.564.182 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	<p>a) El valor unitario pagado por INDERT, es 44.2 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 54.3 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.</p> <p>b) El terreno presentaba una zona plana (al sur) con áreas de cultivo mecanizadas, en tanto, onduladas y c/pendiente hacia el río, hacia el centro y norte de la misma.</p> <p>c) El mismo se halla ocupado por residentes anteriores existentes a la compra del terreno; lo que impidió la ubicación de unas veinte (20) familias trasladadas de otros sitios, asentadas en un precario sitio, quienes deben aguardar la compra de otro lugar para su reubicación.</p>

**3) ASENTAMIENTO SUITA CORONADO DA SILVA**

Terreno adquirido:	<b>SUITA DA SILVA</b> (ex – propiedad de la Sra. Suita Coronado Da Silva)
Ubicación:	En la localidad de Puerto Indio, distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná, se accede a la misma a través del camino que conduce a dicho puerto sobre el Lago de Itaipú, aproximadamente a 60 Km. desde el cruce a Itakyry, sobre la Súper Carretera de Itaipú.
Fincas N°s:	59, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69
Padrones N°s:	135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 170, 171, 172, 22945
Fecha d/verificación in situ:	09/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR:	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron 19 vértices del polígono del terreno y otros (8) auxiliares, que correspondían a puntos ubicados por la Itaipú Binacional (PEC 428, 446, 447, 454, 455, etc.), por lindar con sus zonas de reserva y el Lago de Itaipú. Los que no pudieron ubicarse por inaccesibilidad, fueron
P38: E = 752597; N = 7239811 P42: E = 757564; N = 7243938 P49: E = 753257; N = 7239199 P52: E = 753358; N = 7237959	



	determinadas a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad. No existe materialización del perímetro.
Superficie terreno:	1.254,36096470 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>978,132800</b> Has (por Resolución P N° 42108/05 que autoriza el pago de la expropiación s/Leyes N°s 1137/97 y 1483/99)
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>5.000.000</b> G/Has (s/Resoluciones P N°s 1544/05 y 3109/05)
Monto Total pagado (G.):	<b>4.890.664.000 G. (no se incluye la Finca N° 88)</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	8.551.999 G/Has (determinado a fecha de compra, mayo/05, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	12.500.000 G./Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	<p>a) El valor unitario pagado por INDERT, es 41.5 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 60.0 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.</p> <p>b) El terreno esta dividido en dos partes, la mayor porción donde está ubicado el puerto, muy importante por su activo movimiento comercial, de 1.015,79567 Has; y una segunda de menor superficie, llamado asentamiento "San Miguel" de 238,56529 Has.</p> <p>c) Ambas porciones se hallan totalmente ocupadas y cultivadas, mayormente mecanizadas. Las viviendas, se ubican a la vera de los caminos transversales existentes. El camino que conduce al puerto, atraviesa longitudinalmente el terreno mayor.</p>

#### 4) **ASENTAMIENTO EX - GLADYS**

Terreno adquirido:	<b>EX – GLADYS</b> (ex – propiedad de la firma Gladys S.A.C.I.)
Ubicación:	En el distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná, aproximadamente a 7 Km. al sur del cruce a Itakyry, sobre la Súper Carretera de Itaipú en dirección Norte.
Finca N°:	1.430
Padrón N°:	13
Fecha d/verificación in situ:	09/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR: P58: E = 706107; N = 7216060 P60: E = 705397; N = 7216821 P61: E = 699628; N = 7209781	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron siete (7) puntos del polígono del terreno, incluyendo las cabeceras noreste y sureste y un punto sobre la rivera del Río Acaray; las otras cabeceras sólo serían accesibles desde Caaguazú. Los mismos fueron determinados a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad.
Superficie terreno:	1.025, 993304 Has (según medición CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>1.050, 000000</b> Has (s/Resolución P N° 1311/04)
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>13.020.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 1311/04)
Monto Total pagado (G.):	<b>13.671.000.000 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	12.143.441 G/Has (determinado a fecha de compra, junio/04, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	12.544.048 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	<p>a) El valor unitario pagado por INDERT, es 7.22 % mayor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 3.8 % mayor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha (el precio fue establecido por las tendencias cambiarias del US\$ de la época).</p> <p>b) El terreno presentaba una zona plana (al este) con áreas de cultivo mecanizadas, en tanto, onduladas y c/pendiente hacia el Río Acaray, hacia el oeste; el sector posterior al río (no</p>



	<p>accedido), según plano de loteo del INDERT, es zona de reserva.</p> <p>c) La parte de terreno verificada, está totalmente ocupada, se observó un centro educativo; y a la vez cultivada con mecanización.</p> <p>d) La supercarretera atraviesa la cabecera este en toda su extensión.</p>
--	---

### 5) ASENTAMIENTO COMUNEROS

Terreno adquirido:	<b>Ex – Escuela Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</b>
Ubicación:	En el distrito de Villa de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná, sobre la Ruta N° 6, aproximadamente a 4 Km. de la intersección de ésta con la Ruta N° 2.
Finca N°:	4746
Padrón N°:	s/d
Fecha d/verificación in situ:	10/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR: P67: E = 710463; N = 7171811 P68: E = 708494; N = 7172268 P69: E = 710665; N = 7175810 P70: E = 708680; N = 7176268	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron los cuatro (4) puntos vértices del polígono del terreno y otros auxiliares del núcleo urbano del asentamiento. El perímetro está materializado por los cercados vecinos.
Superficie terreno:	799,57665 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>797,615156</b> Has (expropiado por Decreto PE N° 6.294/05)
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>No se ha determinado</b>
Monto Total pagado (G.):	<b>No se ha verificado pago alguno</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	No existe tasación
Valor de mercado (G/has):	12.150.000 G/Has (determinado a fecha de compra, ago/05, por CGR).
Comentarios:	<p>a) No se tienen datos del precio o acuerdo arribado con el MAG al respecto; no obstante, tomando el valor unitario de mercado, el precio del terreno saldría <b>G. 9.691.024.142</b></p> <p>b) El terreno presenta zonas onduladas con pendiente hacia el centro de la población.</p> <p>c) El asentamiento es reciente, pero ya se halla totalmente ocupado por familias campesinas con pequeños cultivos.</p> <p>d) Las viviendas y otras obras comunitarias, se encuentran en pleno proceso de construcción.</p> <p>e) Una parte de la propiedad, hacia el extremo suroeste, se encuentra en litigio, pues se halla afincado una familia de inmigrantes brasileños que dicen contar con título de propiedad de la parcela, lo que debe ser definido.</p>

### 6) ASENTAMIENTO AGROSOL

Terreno adquirido:	<b>AGROSOL</b> (ex – propiedades de las firmas Agrogranadera Soledad S.A. e I.V.P. Hacienda S. A.)
Ubicación:	En la localidad de San Isidro, lugar Itutí, distrito de Los Cedrales, Departamento de Alto Paraná, aproximadamente a 8 Km. de la ciudad de Los Cedrales
Fincas N <sup>os</sup> :	3.879 y otros
Padrones N <sup>os</sup> :	4.040 y otros
Fecha d/verificación in situ:	10/10/2007



Localización Geográfica: Referencias CGR: P72: E = 726227; N = 7152196 P74: E = 723330; N = 7144707	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron dos (2) vértices del polígono del terreno (lo otros dos, no pudieron ser ubicados por lluvia intensa del momento), no obstante, fue obtenido a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad, por las coordenadas GPS, suministradas por Agrimensor del INDERT, Sr. Lucio Trinidad. Los perímetros verificados están materializados.
Superficie terreno:	3.506,388200 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>2.005,00000</b> Has (por Resolución P N° 1.404/05, se autoriza la adquisición de hasta 3.530has; por Resolución P N° 2826/05, se adquiere 1.165 has; y por Resol. P N° 3604/05, se adquiere 840 Has).
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>9.090.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 1.404/05)
Monto Total pagado (G.):	<b>18.225.450.000 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	17.922.796 G/Has (determinado a fecha de compra, mayo/05, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	14.961.716 G./Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	<p>a) El valor unitario pagado por INDERT, es 49.8 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 33.0 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.</p> <p>b) El terreno adquirido corresponde a la suma de 186 fincas individuales.</p> <p>c) El asentamiento data de 1992, se halla totalmente ocupada y cultivada por medios mecánicos y manuales.</p> <p>d) El INDERT, necesariamente debió hacerse cargo de la solución de las ocupaciones, en base al Acuerdo con el Gobierno Alemán sobre "Fomento y recíproca protección de inversiones".</p>

## 7) **ASENTAMIENTO PIERO ORTOLANI**

Terreno adquirido:	<b>ORTOLANI</b> (ex – propiedad del Sr. Piero María Ortolani)
Ubicación:	En el distrito de María Auxiliadora, Departamento de Itapúa, aproximadamente a 9 Km. de la ciudad de María Auxiliadora, sobre la Ruta N° 6, en dirección norte (a Ciudad del Este).
Finca N°:	2.384
Padrón(es) N°(s):	2.567
Fecha d/verificación in situ:	10/10/2007
Localización Geográfica: Referencias CGR: P76: E = 671764; N = 7073034 P79: E = 670719; N = 7073857 P86: E = 676529; N = 7076831 P87: E = 674561; N = 7073854	Por sistema GPS (equipo GARMÍN 76C), se ubicaron once (11) vértices del polígono del terreno, los correspondientes a la ribera del Río Tembey, fueron obtenidos a través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad. El perímetro que da con la Cooperativa Agrícola está materializado, los otros corresponden al río y la Ruta VI, y otro asentamiento INDERT.
Superficie terreno:	1.297,356984 Has (según verificación CGR realizada).
Superficie adquirida:	<b>1.304,830400</b> Has (por Resolución P N° 3.094/05 y por Resolución P N° 793/06, que adjudica la CDVE).
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>4.226.400</b> G/Has (s/Resolución P N° 3.094/05)
Monto Total pagado (G.):	<b>5.514.735.860 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	5.071.240 G/Has (determinado a fecha de compra, set/05, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	6.457.000 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	a) El valor unitario pagado por INDERT, es 16.7 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 34.6 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.



	<p>b) El terreno adquirido presenta un frente de 4 Km. sobre la Ruta N° 6, es ondulado y con zonas rocosas, bajas, boscosas y cultivables.</p> <p>c) El asentamiento data de 1996, se halla totalmente ocupada y cultivada por medios mecánicos y manuales.</p>
--	---

### 8) **ASENTAMIENTO MESQUITA**

Terreno adquirido:	<b>MESQUITA</b> (ex – propiedad del Sr. Hugo R. Mezquita)
Ubicación:	En el lugar denominado Naranjayty, distrito de San Pedro, Departamento de San Pedro, aproximadamente a 30 Km. de la ciudad de San Pedro, sobre la Ruta N° 11, en dirección Este.
Finca N°:	1.187
Padrón(es) N°(s):	1.676
Fecha d/verificación in situ:	No se realizó verificación “in situ”; sólo trabajos de gabinete (ubicación geográfica, determinación de superficies, valores de mercado).
Localización Geográfica: Referencias INDERT: P A: E = 511218; N = 7350069 P B: E = 513309; N = 7350069	A través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad; y de datos obrantes en título, se ubicaron los vértices del polígono del terreno.
Superficie terreno:	1.969,00000 Has (según verificación documental realizada).
Superficie adquirida:	<b>1.753,351700</b> Has (s/ MJ del año 1.991 y S.D. N° 553 del 26/09/95 y autorizada por Resolución P N° 3.697/05).
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>3.500.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 3.697/05)
Monto Total pagado (G.):	<b>6.891.500.000 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	3.703.901 G/Has (determinado a fecha de compra, set/05, por INDERT, SNC y Tasador externo).
Valor de mercado (G./has):	6.145.954 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	<p>a) El valor unitario pagado por INDERT, es 5.5 % menor que el promedio determinado por las tasaciones realizadas; y 43.5 % menor que los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.</p> <p>b) El terreno adquirido presenta un frente de 2.600 m sobre la Ruta N° 11.</p>

### 9) **ASENTAMIENTO MALUFF**

Terreno adquirido:	<b>MALUFF</b> (ex – propiedad del Sr. José J. Maluff Armele)
Ubicación:	En el lugar denominado Cerro Azul, Distrito de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú.
Finca N°:	594
Padrón(es) N°(s):	941
Fecha d/verificación in situ:	No se realizó verificación “in situ”; sólo trabajos de gabinete (ubicación geográfica, determinación de superficies, valores de mercado).
Localización Geográfica: Referencias INDERT: P A: E = 736076; N = 7282366 P B: E = 736259; N = 7279269	A través de los softwares Google Earth, Mapsource y Autocad; y de datos obrantes en título, se ubicaron los vértices del polígono del terreno.
Superficie terreno:	476,343657 Has ((según verificación documental realizada).
Superficie adquirida:	<b>483,00000</b> Has (autorizada por Resolución P N° 4.226/05).
Costo Unitario Oficial INDERT (G./Has):	<b>7.800.000</b> G/Has (s/Resolución P N° 4.226/05)
Monto Total pagado (G.):	<b>3.767.400.000 G.</b>
Promedio de Tasaciones (G./has):	No se encontró datos respecto a tasación realizada.
Valor de mercado (G./has):	8.231.148 G/Has (determinado a fecha de compra por CGR).
Comentarios:	El valor unitario pagado por INDERT, es 5.2 % menor que el



Terreno adquirido:	<b>MALUFF</b> (ex – propiedad del Sr. José J. Maluff Armele)
	promedio de los valores de mercado obtenidos, a esa fecha.

## 2.2.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES (de CONTROL INTERNO)

### 2.2.1. Asentamiento Agroinco:

La superficie de terreno adquirida para el asentamiento de nuevas familias campesinas, se vio 80% disminuida, por la superposición de fincas con otros asentamientos de origen IBR (Manzanas Tacuarembó y Morena de la Colonia Ygatymí).

En efecto, conforme estudio técnico institucional del 23/06/05, realizado por los funcionarios Ing. Eduardo Morínigo y Sr. Juan R. Sosa (Anexo B5), se verificó una superposición de aproximadamente 825 Has.

No obstante, según estudio de títulos realizado por la Asesoría Jurídica, se determinó a través del Dictamen A.J. N° 73/06 del 04/10/06, como “mejor título y mejor derecho” al de la firma Agroinco; a partir del cual, pudo realizarse la formalización de contrato de compra de dichos terrenos.

Sin embargo, la superposición conlleva la **menor disponibilidad de superficie** para ubicación de las familias a ser asentadas; y en atención a los procedimientos empleados en la adquisición de los asentamientos, la posibilidad de **duplicación de pagos**, los realizados a la firma AGRONICO, como a los otros propietarios de las manzanas citadas.

### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*“Del estudio realizado en fecha 23/06/05 por los funcionarios de la Gerencia de Ingeniería Rural: Eduardo Morínigo y Juan Ramón Sosa, se concluye que la Fracción ofertada esta superpuesta con las siguientes fincas: 184, 241, 158 y 204. Sin embargo, las fincas adquiridas por el INDERT son las individualizadas como N° 913 y 914, que arrojan una superficie total de 711 Has, 5783 M2, conforme Resolución de la Presidencia N° 4012/06 y Escritura de Transferencia respectiva.*

*No obstante, conforme al Estado de Cuenta Proveído por el Departamento de Contabilidad, correspondiente a la adquisición de las Fincas Nros. 913 y 914 realizada a la firma AGROINCO S.R.L., se observa la existencia de un saldo deudor de G. 355.789.150 (Guaraníes Trescientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta). Dicho importe será abonado a resultas de la Mensura Judicial inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, a cuenta de vendedor, conforme lo resuelto en el Art. 2° de la Resolución de Presidencia N° 4012/06.*

*Respecto a la supuesta posibilidad de duplicación de pagos, se aclara que, la Institución realiza en todos los casos, estudios tanto técnicos como jurídicos de los inmuebles ofertados, de manera tal que se pueda determinar con exactitud la existencias de posibles superposiciones u otros datos vinculados y que hacen a la correcta determinación de los inmuebles a ser adquiridos o indemnizados”.*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El replanteo de las áreas 913 “A” y 914, corresponde con lo verificado y relevado “in situ”, sin embargo, conforme al Informe pericial realizado por el Lic. Feliciano Romero (Registro MOPC N° 249) de las superficies a ser transferidas al INDERT (dic/2006) se tiene:

- Sup: 913 A + extrapol. = 314,57735 + 48,40910 = 364,560023 Has, a transferir;
- Sup: 914 + extrapol. + intrapol. = 272,6484 + 42,1514 + 17,7815 = 347,0183 Has

**Observación:** en esta última suma se desliza un error, el valor correcto debe ser **332,5813** Has a transferir; por tanto, la suma de las áreas da:



- Sup. Adquirida (s/Informe pericial del Lic. Feliciano Romero): **697,141323 Has**;
- Sup. Teórica adquirida: 711,5783 m2;

De lo que resulta una diferencia por defecto de **14,4369771 Has**; que equivalen a **G. 36.092.443** (guaraníes treinta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres) en contra de la Institución.

## CONCLUSIÓN

Por diferencia de **14,4369771 Has**; entre las superficies de terrenos adquiridos con relación a los transferidos, conforme informe pericial del Lic. Feliciano Romero (Registro MOPC N° 249) se tiene un pago por demás de **G. 36.092.443** (guaraníes treinta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres) en contra de los intereses de la Institución.

Esta observación ha generado una Comunicación Interna de Indicio de Hecho Punible Contra el Patrimonio.

## RECOMENDACIÓN

En consideración al saldo existente a ser regularizado de manera posterior a la realización de la mensura judicial correspondiente, según informe de la propia Institución; la misma deberá tener en cuenta **esta diferencia de G. 36.092.443** (guaraníes treinta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres) para su solución pertinente, debiendo comunicar a la CGR de manera posterior a fin de su seguimiento.

### 2.2.2. Asentamiento Beconi:

La Institución no realizó el relevamiento previo y preciso de la situación de ocupantes, para la compra del asentamiento; de tal modo que los que ya se encontraban en el sitio (extranjeros o connacionales), algunos con ciertas documentaciones de acreditación de propiedad o de ocupación expedida por la propia filial zonal del INDERT, impidieran la reubicación de las familias trasladadas al sitio.

Tal es así que al momento de la verificación “in situ” de esta Auditoria, las restantes veinte (20) familias de las cincuenta y cuatro (54) que conformaran la Comisión Vecinal “Renacer de Ma. Auxiliadora”, debieron hacinarse en un rincón de la propiedad, en estado de precariedad y sin posibilidad de dedicarse a actividad productiva alguna relativa al uso de tierras; estando a la espera de otra compra para ser reubicadas (Anexo B6).

La conclusión de los trabajos de relevamiento general de la Finca N° 290, realizado por los funcionarios comisionados por la resolución P N° 3395 del 21/11/06, Ing. Misael Alcaraz y Lic. Feliciano Romero, decía, entre otras cosas, “*se concluye que no existe fracciones libres de ocupación en la Finca N° 290, adquirida por el INDERT*”; y por recomendación “*enviar técnicos agrimensores a fin de realizar un loteamiento de hecho, de las ocupaciones, de manera a regularizar dichas ocupaciones, así mismo comisionar a los funcionarios de la zona a fin de notificar a todos los ocupantes para presentar las documentaciones respaldatorias de ocupación respetando las fracciones tituladas por la DCM, salvo mejor parecer de la superioridad*”.

### DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT

*“...Cabe señalar que, en los casos de tierras expropiadas a favor del INDERT, nuestra Institución da cumplimiento a los dispuesto por las Leyes de Expropiación y en efecto realiza el pago por la indemnización de los mismos; en estos casos el INDERT no realiza un relevamiento previo, sino posterior, teniendo en cuenta que las expropiaciones son regularizaciones de*



*situaciones de hecho. En los casos de adquisición de tierras en forma directa por la vía de excepción, si se realizan previamente los relevamientos de las fracciones a ser adquiridas...”*

*“Con relación al traslado de las familias campesinas que conformaron la Comisión Vecinal “Renacer de María Auxiliadora”, El INDERT efectuó dicho traslado en base a una probabilidad de conseguir superficies de tierra libres para el desarrollo de actividades agro productivas. Posteriormente, y ante la no existencia de tierra suficientes disponibles, las familias restantes fueron reubicadas en un terreno de 500 Has. El mismo fue adquirido en el año 2007 del señor Herbert Friederich, en donde actualmente realizan sus actividades agrícolas”.*

## **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

El hecho de que se cumpla con la Ley de expropiación, no obsta el relevamiento previo de la situación existente, es más, debió ser condición verificada para llegar a su promulgación; por lo que realizar un traslado de familias campesinas ante una posibilidad no cierta de disponer un terreno, no es razonable.

La oferta de venta por la ocupación era del 23/12/04; por recomendación del Dpto. de Catastro del INDERT (25/01/05), por supuesta superposición con terrenos, Finca N° 1489 de Corpus Christi y de la anterior Colonización Militar; así, el informe (18/02/05) de los funcionarios Ing. F. Melgarejo y R. González, comisionados por la Res. P N° 0183/05, cuyo informe decía, entre otras, que de acuerdo a la observación “in situ”, *la fracción en cuestión se hallaba totalmente ocupada y loteada*; es decir, el INDERT conocía la situación existente, por lo que no se justificaba el traslado de familias comentado.

El pago del inmueble recién se autorizó a través de la Res. P N° 0475/06 del 13/03/06.

El INDERT, debe proceder con precaución y de la manera más racional posible, por cuanto, trabaja con un sector vulnerable y muy sensible. Dichas situaciones hablan de la ineficacia de la gestión pública de la Institución.

## **CONCLUSIÓN**

La Institución trasladó a un grupo de familias para ubicarse en un inmueble expropiado, sin previa determinación de la posibilidad efectiva de ello, debiendo quedarse un grupo a la expectativa de una reubicación posterior. Dicha situación denota la ineficacia de la gestión pública de la Institución.

## **RECOMENDACIÓN**

El INDERT, por trabajar con un sector vulnerable y muy sensible deberá proceder con precaución y de la manera más racional posible, realizando el relevamiento previo de los asentamientos, cualquiera sea la modalidad de adquisición de las tierras, buscando asegurar la ubicación de las familias en los diferentes sitios, y con ello mejorar la eficacia de su gestión, a fin de evitar este tipo de situaciones y de generar falsas expectativas.

### **2.2.3. Asentamiento Suita Da Silva Coronado:**

Al respecto, se observaron las siguientes situaciones

- Por el art. 2° de la Resolución P N° 1544/05, se debió haber pagado a la propietaria, como en los otros casos, 80% del monto estipulado a la firma de la transferencia de los títulos de las fincas y el 20% restante, después de la mensura judicial correspondiente; sin embargo, en este caso se procedió al revés, abonándose en principio el 20%, como anticipo y se dejó de pagar el 80% que al final fue depositado en juzgado como consecuencia de juicios por Regulación de Honorarios de abogados actuantes; la Institución no cumplió sus propias normas (Anexo B7).
- Los contenidos de las Resoluciones P N°s 1544/05 y 3109/05, no coinciden con la Resolución P N° 4218/05, en cuanto a las fincas adquiridas, las primeras incluyen la finca N° 60 que no forma parte de las transferidas (Anexo B8).



- La superficie adquirida según liquidaciones Pro - forma del 30/01/06 y 29/12/06, es de 978,1337 Has, citando las Fincas N<sup>os</sup> 59, 62, 63, 64, 66, 67, 68 y 69, sin hallarse incluidas en ellas la Finca N<sup>o</sup> 61, de esta manera, la superficie sería tan sólo 955,51 Has (Anexo B9).
- La Finca N<sup>o</sup> 88, expropiada y agregada al conjunto según Ley N<sup>o</sup> 1483/99, no figura en las resoluciones, ni liquidaciones anteriores citadas.
- La Finca N<sup>o</sup> 64, de tres fracciones, presenta diferencias (a favor del INDERT) entre las superficies determinadas por el estudio treintaíal realizado y las transferidas por escritura.

### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N<sup>o</sup> 4615/08 – INDERT**

*“...La Institución ha entregado a la señora Suiña Da Silva Coronado importes que suman Gs. 1.000.000.000 (guaraníes un mil millones) en concepto de pagos a cuenta del 80% del importe total, en razón de que en esos momentos se contaba con dichos recursos financieros disponibles y conforme al Plan Financiero mensual, sin que lo mismo conlleve el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N<sup>o</sup> 1544/05 que establece la forma de pago...”*

*Con referencia al segundo punto de esta observación y en la cual observan que los contenidos de las Resoluciones P. Nros. 1544/05 y 3109/05, no coinciden con la R.P. N<sup>o</sup> 4218/05, en cuanto a las fincas adquiridas, específicamente la finca N<sup>o</sup> 60, se expresa que la misma finca no fue objeto de expropiación, según la Ley N<sup>o</sup> 1.137/97 y 1.352/98. Por lo tanto, se deduce que la finca N<sup>o</sup> 60 fue incluida erróneamente en dichas resoluciones, siendo subsanada dicha situación en la R.P. N<sup>o</sup> 4218/05*

*...las liquidaciones Pro- Forma elaboradas por el Departamento de Contabilidad del 30/01/06 y 29/12/06, con una superficie total de 978 Háas; 1337 m<sup>2</sup>, se detallan las Fincas Nros. 59, 62, 63, 64, 66, 67, 68 y 69 como así también la Finca N<sup>o</sup> 61, del Distrito de Mbaracayú del Departamento de Alto Paraná,...*

*...la Finca N<sup>o</sup> 88, expropiada y agregada al conjunto según Ley N<sup>o</sup> 1483/99, no figura en las resoluciones ni liquidaciones, en razón que la Finca en cuestión ya no era propiedad de la Sra. Suiña Da Silva Coronado,...*

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Con relación a estos puntos, la Institución expresa que la **finca N<sup>o</sup> 60** fue incluida erróneamente, en las Resoluciones N<sup>os</sup>. 1544/05 y 3109/05 anteriores a la Res N<sup>o</sup> 4218/05, como se expresó. En cuanto a la **finca N<sup>o</sup> 88**, no fue incluida en las resoluciones por no corresponder la propiedad a la Sra. Suiña Da Silva, esto es correcto, sólo que se hubiese acompañado por la Resolución pertinente que autorizaba el pago por la expropiación ya que forma parte del conjunto verificado (quizás no fue muy explícita la observación remitida).

En cuanto a la **finca N<sup>o</sup> 61**, ocurre lo mismo, lo específico era el hecho de figurar en las liquidaciones pro-forma del 30/01/06 y 29/12/06, sin existir la titulación e incorporación efectiva de dicha finca a favor del INDERT, ahí radicaba el cuestionamiento.

### **CONCLUSIÓN**

Por falta de control de calidad de las documentaciones, fueron elaborados documentos de carácter contradictorios; de igual manera, por deficiencia del Control Interno Institucional se procedió al pago de las fincas expropiadas, sin verificarse el finiquito de los trámites administrativos de rigor; en este caso de la Finca N<sup>o</sup> 61, que aún no ha sido inscripto en los Registros Públicos a favor del INDERT.

### **RECOMENDACIÓN**



La Institución debe velar por la calidad de los documentos que elabora de modo que resulten claros y precisos.

El INDERT, debe fortalecer su Control Interno, observando el cumplimiento de todos los pasos y procesos administrativos de rigor establecidos a fin de evitar posibles pagos que no correspondan.

La Institución deberá comunicar a la CGR la culminación del proceso de inscripción efectiva de la finca N° 61, en los Registros Públicos a favor del INDERT, en un plazo no mayor a veinte (20) días a partir del hecho comentado.

#### **2.2.4. Asentamiento Ex – Gladys S.A.:**

- El precio acordado entre la Institución y la propietaria se realizó a un US\$ (dólar americano) superior a la cotización oficial en G (guaraníes) del momento; así se estableció, según Resolución P N° 1311/04, la compra de 1.050 Has de terreno a 2.100 US\$/Has; con el equivalente de 6.200 G/US\$; alcanzando el precio final de G. 13.671.000.000 (guaraníes trece mil seiscientos setenta y un millones), fraccionadas en cuatro (4) cuotas iguales y a fechas determinadas, debiendo pagarse la cuarta cuota el 31/03/06, a resultas de la Mensura Judicial, cuya responsabilidad recaía en el INDERT, debiendo finiquitarse la misma, antes del pago de la cuarta cuota, a fin de no caer en mora por los intereses que pudiera generar (préstamos a corto plazo BCP). Al respecto, el equivalente US\$ de la época era de **5.962 G/US\$ (Anexo B10)**, esta diferencia en el equivalente dólar del momento arrojaba en principio la suma de G. 524.790.000 (guaraníes quinientos veinticuatro millones setecientos noventa mil) en contra de la Institución; sin embargo, conforme los documentos suministrados por el INDERT, sobre los pagos realizados y las fechas efectivas de pagos, en atención a las cuotas teóricas establecidas y los equivalentes Dólar del momento, a la fecha de pago de la última cuota (31/03/06), dicha diferencia se reduciría a **G. 19.972.050** (diecinueve millones novecientos setenta y dos mil cincuenta) (**Cuadro T III**).
- El INDERT anticipó parte de la 4ª. cuota, sin haberse finiquitado y aprobado la Mensura Judicial, a pesar de lo establecido en su propia norma, según Art. 2° de la Resolución P N° 1311/04; en efecto, **los pagos se realizaron** de la siguiente manera; la 1ª. Cuota se fraccionó en dos pagos; la 2ª. Cuota se realizó en un solo pago; la 3ª. Cuota, en dos fracciones de 50% cada una, con la particularidad de que la segunda fracción (G. 1.708.875.000), se juntó con un anticipo de la 4ª. Cuota de G. 791.725.000 (guaraníes setecientos noventa y un millones setecientos veinticinco mil), haciéndose efectiva al 03/03/06 (**Anexo B11**), antes del vencimiento de la última cuota, el que debería haber sido de G. 3.402.622.388 (guaraníes tres mil millones cuatrocientos dos mil seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y ocho), pero a resultas de la mensura judicial a cargo del INDERT, la cual recién se aprobó por S.D. N° 813 del 18/12/06, ampliándose el informe pericial del mismo, volviéndose dicho procedimiento, por S.D. N° 302 del 30/04/07.

#### **DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT**

*“...Si bien es cierto que el precio del inmueble fue ofertado en Dólares Americanos... la conversión se realiza en nuestra moneda local teniendo en cuenta que el Presupuesto General de la Nación está en Guaraníes.*

*... en el marco de la deuda contraída con la firma Gladys S.A.C.I. por adquisición de tierras, fueron pagadas conforme a la disponibilidad financiera con la que contaba la institución y según el plan financiero mensual. Respecto al pago de la cuota N° 4/4, la misma fue provisionado con recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, teniendo en cuenta que los trabajos de la mensura han concluido y se contaba con la Sentencia Definitiva N° 813 de fecha 18 de diciembre de 2006, quedando pendiente su inscripción en el Registro Público. Dicho pago se hizo efectivo recién en el mes de Abril del 2007, contra la presentación de dicha inscripción en el Registro Público.”*

#### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**



Con relación a estos puntos en principio, el descargo menciona que el monto establecido como precio final después de la conversión, fue en guaraníes, pues el Presupuesto General de la Nación está en Guaraníes; al respecto, no se cuestiona esto, lo que se llamaba la atención era el hecho de partir de una oferta en US\$ (dólares americanos) y determinar el precio final de compra a un valor equivalente superior al establecido por el propio BCP a dicha fecha, y que eso en ese momento, representaba, en teoría, un monto de G. 524.790.000 (guaraníes quinientos veinticuatro millones setecientos noventa mil) en detrimento a los intereses de la Institución, pero que esta diferencia iba disminuyendo en la medida del transcurrir del tiempo según las fechas de efectivo pago.

Por otro lado, dice que los pagos se realizaron conforme a disponibilidad financiera y según plan financiero mensual. Respecto a la cuota 4/4, previsionado con recursos del Ejercicio 2006, por concluir la mensura judicial el 18/12/06, recién se hizo efectivo en abril del 2007, contra la presentación de dicha inscripción en el registro Público, indicando –.

A este respecto nada nuevo ha aportado porque es lo que se dice en la observación, con esto evita referirse y aclarar el hecho de adelantar parte de la última cuota de G. 791.725.000 (guaraníes setecientos noventa y un millones setecientos veinticinco mil), antes de la mensura judicial, no se sabe si por evitar pago por mora que de hecho se daría, pues el vencimiento de la última cuota era el 31/03/06 y la mensura fue inscrita el 18/12/06. De igual manera en Anexos figuran las copias de la Escritura de Transferencia, y de las SDs Nos. 813 y 302 del 18/12/06 y 30/04/07 respectivamente; pero nada de comprobantes de pago de la última cuota o estudio de pago por mora u otro documento que aclare dicho pago en contravención a lo establecido en la Res P N° 1311/04 que rectifica y amplía la Res. P N° 1020/04.

## CONCLUSIÓN

La Institución no ha respetado el cumplimiento de sus propias normas al adelantar el pago anticipado de parte de la cuota N° 4/4 establecido según Art. 2° de la Resolución P N° 1311/04, el 03/03/06, antes del finiquito de la mensura judicial.

## RECOMENDACIÓN

La Institución debe observar el cumplimiento de las leyes y normas, en especial de las que elabora, a fin de poder exigir su cumplimiento a sus propios contratados, en cuyo defecto, debe justificar las acciones tomadas en base a los argumentos formales y legales pertinentes.

### 2.2.5 Asentamiento Maluff:

Se observan los siguientes puntos

- La Resolución P N° 4426/05 del 26/12/05, en parte del exordio se refiere a la adjudicación de la oferta del Sr. Jorge Maluff relativa a la “Finca N° 3.970 del Distrito de Nueva Esperanza, Dpto. de Canindeyú de 483 Has de superficie...”, debiendo decir “Finca N° 3970 de Hernandarias ...”, como se encuentra en la escritura de transferencia; ésta es la que se convierte en Finca N° 594 de Nueva Esperanza, Dpto. de Canindeyú, inscrita bajo N° uno, folio 1 y sptes. (**Anexo B12**)
- La copia suministrada del Estado de cuentas al 24/04/06, se refiere a la Finca N° 12.808 del Dpto. de Canindeyú, debiendo decir Finca N° 594 (**Anexo B13**).
- Así también los recibos firmados por el propietario, figura la Finca N° 12.808 de Nueva Esperanza, debiendo ser Finca N° 594.

La Finca N° 12.808 es de San Estanislao (hoy Yrybú cuá) del Dpto. de San Pedro que corresponde a otro de los terrenos adquiridos, se deduce que hubo error de transcripción al utilizar el formato.

## DESCARGO SEGÚN EXP. CGR N° 4615/08 – INDERT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

---

“Verificado la liquidación Pro-Forma arrimado por el Departamento de Contabilidad, se constata que existió un error involuntario en la transcripción del Número de Finca correcto. Cabe señalar que los datos mencionados en dicha liquidación Pro Forma es utilizada también en el momento de la confección del Comprobante de Pago y el recibo respectivo, razón por la cual se produjo el mismo error en forma involuntaria. Se aclara además que, en la Resolución de Presidencia N° 4426/05 y en la Escritura de Transferencia fue consignado el número correcto de la finca adquirida”.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

La Institución reconoce el error producido como involuntario, y dice que el N° correcto de la finca fue consignado en la Resolución de Presidencia N° 4226/05 y en la Escritura de Transferencia.

Al respecto, persiste el error en la resolución (el N° está bien, el distrito no), por lo que **será incluido** como observación de Control Interno, en el Informe Final.

### **CONCLUSIÓN**

Por falta de control de calidad de las documentaciones, fueron elaborados documentos de carácter contradictorios.

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución debe velar por la calidad de los documentos que elabora de modo que resulten claros y precisos.



## CAPITULO IV CONCLUSIÓN GENERAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye lo siguiente:

- 1) La evaluación aplicada al Sistema de Control Interno apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno definido en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission - COSO*, en la fase de Ejecución arrojó un promedio general de **“Riesgo Alto**, demostrando así que existen debilidades en la estructura de control interno, evidenciando que el INDERT se encuentra desprotegido ante posibles eventos que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 2) Los responsables de la administración del INDERT depositaron el saldo de las transferencias recibidas y no utilizadas de **G. 987.606** (Guaraníes novecientos ochenta y siete mil seiscientos seis), proveniente de la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, con 30 días de atraso; como así también, los fondos con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales” por **G. 1.733.836.236** (Guaraníes un mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis) con 159 días de atraso. La Administración del INDERT, trasgredió lo establecido en el Decreto 8885/07 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06” que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007”, Anexo A, Numeral 8.2. e incurrió en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 *inc. a)*
- 3) El INDERT respaldó el pago de las compras de alimentos a la firma Comercial Líder S. A. mediante Orden de Pedido Interno, Orden de Compra de fecha 27/12/06, y el ingreso de los productos, en la misma fecha, mediante la Orden de Recepción N° 228; sin embargo, las partidas de productos fueron proveídas por la firma Comercial Líder S.A. en partidas parciales a partir del 18/11/06 conforme a las “Notas de Envío”; confirmando que los responsables de la recepción en el INDERT no confeccionaron oportunamente las debidas Notas de Recepción que confirme la calidad y cantidad de los productos recibidos.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Provisión de Productos Alimenticios en su cláusula quinta; asimismo, al “Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno” para el Sector Público que establece como uno de los principios de control interno el “PCI- 00.09 CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO”.

- 4) De la comparación de los registros en el Inventario Permanente de Existencia con las Actas de Entrega de productos a las diferentes organizaciones campesinas, surgen diferencias en las fechas de los comprobantes, siendo las Notas de Envío del proveedor de fecha 18/11/06 en adelante y las Actas de Entrega a partir del 27/11/06. Las divergencias existentes entre las fechas no se justifican ya que el INDERT no cuenta con depósitos donde almacenar los productos.

Las “Actas de Entrega” utilizadas por el INDERT, están preimpresas, observándose que los datos no coinciden con los productos o la cantidad efectivamente entregados y registrados en el Inventario Permanente de Existencia; también se observan borrones,



enmiendas y constancias al pie de las mismas, que generan confusión con respecto a la veracidad de los datos registrados.

La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno N° 09-04- Custodia; e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera” Art. **83 inc. e)**.

- 5) El INDERT emitió un cheque de G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) sin contar con el respaldo documental, el mismo fue emitido para el cumplimiento de una medida de embargo judicial, pero que a la fecha de la emisión no se contaba con la cuenta corriente habilitada por el juzgado para el depósito del mismo, y en consecuencia el cheque permaneció en la Tesorería del INDERT.

A la vez, contablemente, se registró la cancelación del pasivo “Deudas por Compra de Tierras”, una disminución del saldo bancario, que debió ser revertida al no perfeccionarse la operación, y generando una indebida exposición de dichos saldos en sus Estados Contables.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 8127/00, Art. 92 Inciso b)**; así como a las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Res. CGR N° 882/2005 NTCI-02.02 Documentación de Respaldo.

Los antecedentes de esta observación fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

- 6) El INDERT devolvió con 288 días de atraso el saldo de la STR N° 63541, F.F. 20 “Recursos del Crédito Público”, de G. 427.500.000 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil) correspondiente al cheque emitido el 13 de febrero de 2007 a nombre de la Señora Suita Coronado Da Silva, cuya operación no fue concretada.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en el **Anexo A del Decreto N° 8885/07 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/06” que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007** numeral **8.2 Saldos en Cuentas: inc. c)**; e incurrió en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 *“inc. a)*

- 7) El título de la propiedad individualizada como Finca N° 61 ubicada en el Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná, formalizada por Escritura Pública N° 89 de fecha 21/12/2005, no cuenta con la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos; a pesar del tiempo transcurrido no ha regularizado el trámite que acredite el dominio del inmueble.

El INDERT además no dio cumplimiento a la Resolución P. N° 4218/05 “Que autoriza pago de expropiación de inmueble y contrata escribana pública” Art. 3 al no exigir a la Escribana Pública Isabel Sanabria de Campos, el cumplimiento del plazo para formular y protocolizar la Escritura Traslativa de dominio del inmueble.

El INDERT no dio cumplimiento a lo establecido en **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art.56 inc. d) y a la **Resolución P. N° 4218/05** “Que autoriza pago de expropiación de inmueble y contrata escribana pública” Art. 3.

- 8) Los responsables de la Administración del INDERT, realizaron pagos en concepto de anticipos a la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina S.A. según **Comprobante de Pago N° 2792 de fecha 09/06/06 de G. 4.147.249.001** (Guaraníes cuatro mil ciento cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y nueve mil uno) sin exigir los comprobantes legales que respalden dicha operación ya que la **Factura**



**Crédito y Recibo de Dinero** que dan respaldo a la operación fueron presentados 6 meses después de ocurrido el primer pago.

El INDERT, no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” Art.32 e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. **83 inc. e)**.

- 9) El INDERT no cuenta con un sistema que permita la custodia íntegra de los expedientes administrativos que respaldan su gestión en lo referente a las compras de tierra, por lo cual se han extraviado fojas de distintos expedientes, lo que limita la comprensión de los antecedentes de las operaciones y actuaciones de los intervinientes.
- 10) El INDERT realizó pagos por inmuebles adquiridos a personas distintas a los propietarios en concepto de regulación de honorarios establecidos en juicio y que posteriormente fueron objeto de arreglo extrajudicial entre los propietarios y sus acreedores, sin visualizarse la autorización o conformidad expresa de los condóminos para el mismo. La Institución incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” Art. **83 inc. e)**.
- 11) Los responsables de la Administración del INDERT no han tomado los recaudos que aseguren la coherencia en los datos de los documentos que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación de obras de infraestructura para el arraigo en asentamientos rurales, verificándose diferencias en las cantidades de viviendas a ser construidas en secciones diferentes del Pliego que no son subsanadas mediante comunicación a los oferentes.

Esta incongruencia se mantiene durante el proceso de evaluación, adjudicación y firma del contrato porque en el “Informe Final de Evaluación y Recomendación de Adjudicación” realizada por el “Comité de Evaluación de Ofertas” la valoración de las mismas se realizó en función a 64 viviendas y el contrato firmado con la empresa constructora adjudicada establece la construcción de 62 viviendas. El INDERT incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 2.051/03** “De Contrataciones Públicas”, Art. **20 incisos f) y g)**.

- 12) Los responsables del INDERT obligan y registran en la Ejecución Presupuestaria un 5% más de lo que efectivamente paga a los contratistas, en concepto de Retención Caucional, quienes emiten factura incluyendo este concepto, generando una cancelación ficticia de un pasivo y; desde el punto de vista del contratista; un derecho sin instrumento para su exigibilidad. Como ejemplo citamos a la firma Consorcio Proel – Las Cumbres, que dejó de percibir la suma de **G. 12.554.744** (Guaraníes doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro), por el descuento practicado sin el debido sustento documentario, debido a que el contratista ya facturó la totalidad y emitió el correspondiente recibo de cancelación, pero los fondos quedaron retenidos en la Tesorería del INDERT.
- 13) El INDERT no observa los principios contables en cuanto al registro oportuno de sus operaciones. Los registros contables se realizan a fin de mes y no cuando se generan los movimientos, elaborando informes que no constituyen elementos válidos para la toma de decisiones. El INDERT incumplió los principios establecidos en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art.1** inciso b); **Art. 55**. Incisos **b) y c)** y el **Art. 57. b) y c)**
- 14) Los responsables de la Administración del INDERT pagaron conforme certificados de obras presentados por rubros cuyas cantidades estaban sobrevaloradas debido a que la fiscalización no tomó los recaudos que lleven a una correcta medición y certificación de las obras. El monto pagado por trabajos no realizados fue de **G. 59.083.992** (Guaraníes



cincuenta y nueve millones ochenta y tres mil novecientos noventa y dos), que posteriormente fueron descontados en siguientes certificados, evidenciando debilidad en los controles. El INDERT incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99, Art. 83 inciso e).**

- 15) Los responsables de la administración del INDERT pagaron con más de 30 días de atraso el producto de las retenciones practicadas a los contratistas y proveedores en concepto de IVA e Impuesto a la Renta por G. 267.960.436 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis). El INDERT incurrió en la infracción prevista en la Ley 125/91, Art. 174 numeral 5; y en la Ley N° 1535/99, Art. 83, incisos a), e) y f).
- 16) Los responsables de la administración del INDERT no tomaron los recaudos que aseguren a la Institución la provisión de un sistema informático – administrativo adecuado a sus necesidades.
- 17) Los responsables de la administración del INDERT firmaron un contrato con la empresa ITH SA para la provisión de un sistema informático administrativo – financiero en condiciones no equitativas para la institución por un total de **G 550.000.000** (Quinientos cincuenta millones de guaraníes). El Contrato contempla el pago total 10 meses antes de la recepción definitiva del software. La Institución no cumplió con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto. - Pago**
- 18) El INDERT realizó pagos en concepto de aportes a organizaciones sin fines de lucro sin exigir documento legal de respaldo por el desembolso realizado, trasgrediendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 54; concordante con el Decreto 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, Art. 92 Inc.). Así también, la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”; Art. 14.
- 19) El INDERT no ha concretado la presentación de la Rendición de Cuentas por parte de algunas organizaciones beneficiarias con los aportes de las transferencias que totalizan **G. 597.763.680** (Guaraníes quinientos noventa y siete millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta) a pesar de los reiterados requerimientos de la CGR, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

BENEFICIARIO	Total G.
ASOCIACION 9 DE AGOSTO	212.018.840
FEDERACION NACIONAL CAMPESINA	110.625.800
MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS	275.119.040
<b>TOTAL</b>	<b>597.763.680</b>

- 20) El INDERT imputó incorrectamente el aporte transferido a la OEA para el Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI) la suma de **G. 27.500.000 (Veintisiete millones quinientos mil guaraníes)** al Objeto de Gasto 871 “Transferencia de Capital al Sector Privado” en contravención a lo establecido en la **Ley N° 2869/05, Anexo Clasificador Presupuestario.**
- 21) Las deficiencias encontradas en las obras civiles, se produjeron por inobservancia de las Especificaciones Técnicas.
- 22) El tipo de Sistema de Abastecimiento de Agua Potable proyectado y licitado, no satisface las necesidades de las comunidades intervenidas, por lo que éstas terminan



- solicitando el cambio del motor a gasoil por el eléctrico (electrobomba), lo que genera desplazamiento del Cronograma de Obras.
- 23) El INDERT aprobó la certificación y el pago de rubros que no se habían ejecutado en ese momento (junio/07), ni en el periodo establecido en el Acta de Recepción Provisoria (agosto/07) para el efecto. Tampoco hizo uso de las atribuciones a él conferidas en el Contrato de Obras.
- 24) La construcción de los caminos rurales sufrió retraso, primero debido a que el Comando de Ingeniería no inició los trabajos en el tiempo establecido en su Convenio (5 días después del pago del Anticipo, que fue en fecha 18/09/06), a pesar del reclamo realizado por el Instituto en fecha 28/09/06 mediante Memo GIR N° 130/06 y a que el Comando se comprometió a iniciar los trabajos "...como máximo a fines de noviembre", según consta en el Memorándum de fecha 19/octubre/06, iniciándose las obras recién el 07/05/07 para el Asentamiento "Ex Prayones" y el 16/07/07 para el Asentamiento "Ex Gladys", según los Libros de Obras respectivos, sin que se evidencie el cobro de Multas por atraso, según se establece en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio, ni justificación, por parte del Comando, de dicho retraso; en segundo lugar debido a causas de fuerza mayor que escaparon del control, tanto de la Contratista como del INDERT.
- 25) La falta de un agente mediador que concilie las diferencias entre los intereses de las Comisiones Vecinales formadas por los campesinos y los Contratistas, generaron atrasos en la ejecución del cronograma de obras, y el consecuente aumento en el costo total de las mismas.
- 26) Las cantidades de obra no fueron efectivamente medidas según lo ejecutado, como se establece en el Contrato de Obras, cuyo sistema de contratación es del tipo a Precio Unitario, generando un sobre-coste de las mismas por un total de **G. 4.321.611** (Guaraníes Cuatro millones Trescientos veinte y un mil Seiscientos once).
- 27) La Fiscalización contratada para las obras, no cumplió cabalmente con sus funciones, tal como se establece en su Contrato, permitiendo la certificación de rubros no ejecutados, trabajos defectuosos y cantidades de más.
- 28) La Fiscalización de Obra presentó al INDERT Informes con un porcentaje de avance superior al efectivamente ejecutado, cuyos trabajos fueron certificados y pagados de forma anticipada, debido a que los mismos no se ejecutaron al momento de las certificaciones, tal como se pudo constatar en la verificación in situ realizada por el equipo auditor.
- 29) En el Asentamiento Agroinco para la compra de terrenos, se observa una diferencia de **14,4369771** Has; entre las superficies de terrenos adquiridos con relación a los transferidos, conforme informe pericial del Lic. Feliciano Romero (Registro MOPC N° 249) se tiene un pago demás de **G. 36.092.443** (guaraníes treinta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres), evidenciando debilidad en los controles aplicados. Esta observación ha generado una Comunicación Interna de Indicio de Hecho Punible Contra el Patrimonio.
- 30) En el Asentamiento Beconi, la Institución trasladó a un grupo de familias para ubicarse en un inmueble expropiado, sin previa determinación de la posibilidad efectiva de ello, debiendo quedarse un grupo a la expectativa de una reubicación posterior. Dicha situación denota la ineficacia de la gestión pública de la Institución.
- 31) En la expropiación realizada a Suita Da Silva Coronado, por falta de control de calidad de las documentaciones, fueron elaborados documentos de carácter contradictorios; de igual manera, por deficiencia del Control Interno Institucional se procedió al pago de las



fincas expropiadas, sin verificarse el finiquito de los trámites administrativos de rigor; en este caso de la Finca N° 61, que aún no ha sido inscripto en los Registros Públicos a favor del INDERT.

32) En el Asentamiento Ex Gladis, la Institución no ha respetado el cumplimiento de sus propias normas al adelantar el pago anticipado de una parte de la cuota N° 4/4 establecido según Art. 2° de la Resolución P N° 1311/04, el 03/03/06, antes del finiquito de la mensura judicial.

33) En el legajo que respalda los pagos por la compra de terrenos a José Jorge Maluff, se observa la falta de control de calidad de las documentaciones, considerando que fueron elaborados documentos de carácter contradictorios.

La falta de un relevamiento preciso de la situación de los asentamientos, en cuanto a superposiciones de fincas y ocupaciones existentes, de manera previa a la compra de los mismos; así como, la falta de control de calidad de los procesos administrativos y de las documentaciones elaboradas, han permitido el desarrollo de las situaciones comentadas: compra de terrenos con fincas superpuestas y con ocupantes existentes que conllevan la consecuente disminución de superficie de terrenos para ubicación de familias, pagos indebidos, incumplimiento de normas establecidas en sus propias documentaciones y errores en documentos elaborados.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES GENERALES

En base a las conclusiones señaladas, los responsables de la Administración del Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) I deberán:

- 1) Cumplir los plazos establecidos en las disposiciones legales, para la devolución de los fondos no utilizados en el marco de las transferencias recibidas.
- 2) Diseñar un procedimiento que asegure el oportuno registro y control de los alimentos entregados por los proveedores. El procedimiento deberá ser integral, abarcando desde el pedido al proveedor hasta el archivo de todos los antecedentes.
- 3) Diseñar procedimientos claros y eficientes que permitan el registro real y oportuno de las cantidades de alimentos entregados por los proveedores y las cantidades entregadas a los asentamientos beneficiarios y que; asimismo, identifiquen a los responsables e intervinientes en los procesos y estén acordes a las Normas Técnicas de Control Interno.
- 4) Ajustar sus procedimientos y controles previos a la emisión de cheques a efectos de evitar que los mismos queden en Tesorería, sin certeza de contar con los documentos que respalden la operación.
- 5) Establecer procedimientos eficientes que aseguren el adecuado seguimiento a los expedientes de adquisición de tierras hasta el archivo de la Escritura de Dominio; con el conocimiento y participación de la Dependencia encargada de la custodia de las escrituras.
- 6) Diseñar e implementar controles sobre el movimiento de los expedientes administrativos a fin de salvaguardar la integridad de los mismos durante todo el proceso administrativo.
- 7) Efectuar pagos por las tierras compradas ó expropiadas directamente a los propietarios o a terceros siempre y cuando medie un instrumento público a fin de evitar pagos indebidos y presentar las rendiciones de cuentas en la forma exigida por las normas vigentes. Los pagos realizados a terceros por el INDERT en concepto de Honorarios por servicios prestados a propietarios deberán ser documentados mediante factura legal con las retenciones impositivas pertinentes.
- 8) Adecuar sus procesos y procedimientos de pago a fin de que el registro de sus transacciones sean veraces y reflejen la realidad a la que se refieren.
- 9) Adecuar sus procesos y procedimientos contables a fin de que el registro de sus operaciones se realice conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y sus informes sean instrumentos válidos para la toma de decisiones.



- 10) Ajustar la supervisión sobre las obras en ejecución y los fiscales contratados a fin de que los pagos sean realizados conforme al avance real de las obras. Para el caso de los fiscales contratados, deberá determinar la responsabilidad de los mismos y, de ser pertinente, comunicar los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica de Contrataciones Públicas a fin de que se apliquen las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 11) Realizar los pagos de las retenciones de IVA y Renta dentro del plazo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- 12) Tomar los recaudos correspondientes para los llamados a Adquisición de Sistemas Informáticos a fin de clarificar los procesos y asegurar la calidad del bien.
- 13) Determinar la responsabilidad de la empresa contratista y, de ser pertinente, comunicar los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica de Contrataciones Públicas a fin de que se le apliquen las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 14) Agotar instancias con los responsables de las Organizaciones beneficiadas y con las Federaciones que las aglutinan a efectos de gestionar la oportuna presentación de las rendiciones de cuenta por aquellas. Asimismo deberá fijar políticas que condicionen la continuidad de la asistencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
- 15) Adecuar las imputaciones de gastos a lo establecido en el Clasificador de Ingresos, Gastos y de Financiamiento del ejercicio vigente a fin de velar por la uniformidad de los registros y la veracidad de la información.
- 16) Tomar los recaudos necesarios en lo referente a las obras de infraestructura para que se reparen las deficiencias observadas en cuanto a la calidad de los materiales, exigiendo la provisión de los mismos tal como se indica en las EETT o, en su defecto, cuantificar la diferencia del costo entre una canilla común cromada para lavatorio y una de plástico y requerirla al Contratista. Exigir a la Contratista que ejecute la pintura del techo de tejas o, en su defecto, realizar la cuantificación del monto total correspondiente a la misma y proceder al recupero de dicho monto.
- 17) Realizar un relevamiento de las necesidades reales y/o de las capacidades de adquisición de insumos (gasoil o electricidad) de cada comunidad a intervenir, en cuanto al tipo de sistema de bombeo a contratar e instalar en cada una de ellas, a fin de evitar retrasos en los cronogramas de obras y de proveer a los usuarios de un sistema eficiente.
- 18) Tomar los recaudos necesarios para que la Contratista coloque los materiales faltantes o proceder al recupero de **G. 214.200** en concepto de “Provisión y colocación de vidrios (e= 4mm)” y de **G. 116.620** en concepto de “Pintura de aberturas metálicas”, para ambas localidades.
- 19) Aplicar la *Multa por atraso* por no iniciar los trabajos en el tiempo establecido en el Convenio y, enviar los documentos respaldatorios. Además, enviar los documentos que respalden el reinicio y avance de los trabajos en los distintos Asentamientos Rurales de las obras de construcción de caminos rurales, que quedaron paralizadas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la prórroga concedida ha fenecido.
- 20) Tomar las precauciones necesarias para establecer todos los acuerdos necesarios con los campesinos, antes de proceder a la contratación de empresas constructoras a fin de evitar desplazamientos en los cronogramas y nombrar un agente imparcial, objetivo y conciliador entre las partes a fin de evitar demoras en el avance de los trabajos.



- 21) Tomar las medidas necesarias para el resarcimiento de montos cuantificados en contra de sus intereses en concepto de incumplimiento de EETT y cantidades de obra ejecutadas de más, cuantificados por esta auditoría en la muestra seleccionada totalizando la suma de **G. 4.321.611** (Guaraníes Cuatro millones Trescientos veinte y un mil Seiscientos once).
- 22) Tomar los recaudos necesarios para que las empresas fiscalizadoras asuman la responsabilidad que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fiscalización de Obras y, aplicar las sanciones legales vigentes a aquellos que incumplieron su contrato.
- 23) Tomar las acciones pertinentes para cuantificar las demoras en los cronogramas de ejecución y preparar la notificación por multas a las Contratistas de estas obras. Además deberá aplicar a la Fiscalización, las sanciones legales previstas en la legislación vigente por presentar Informes y certificados de obra, para el cobro de los mismos, con un porcentaje de avance superior al efectivamente ejecutado.
- 24) Realizar una auditoría a todas las obras que integran la LPN N° 06/2006, considerando lo observado en tan solo tres (3) obras del total contratado.
- 25) Tomar las acciones pertinentes a fin de dar solución a las observaciones realizadas; en cuanto a las superposiciones de fincas y validez de los derechos o títulos de propiedad de ocupantes anteriores a la compra de los terrenos que merman la disponibilidad de superficie para ubicación de más familias campesinas destinadas para ello, buscando el apoyo preferente a los connacionales en los planes de la reforma agraria; verificar la correspondencia de los desembolsos realizados, en estricta observación de sus propias normas establecidas y de la legislación vigente; y velar por la correcta elaboración de sus documentos, como las resoluciones de adquisición, escrituras, recibos, etc.
- 26) Fortalecer su Sistema de Control Interno, implementando procedimientos que contribuyan a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que dispone: *“a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes”*.
- 27) Adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay –MECIP conforme al Decreto N° 962/08 y la Resolución CGR N° 625/08.

Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere al INDERT la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, en las conclusiones señaladas por la CGR en el presente Informe N°s. 1, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, y la realizada en el Capítulo III punto 1.1.5; por incumplimiento a las disposiciones legales señaladas para cada caso y la aplicación de sanciones pertinentes si correspondiere.

Así también, se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

---

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo auditor, las autoridades del INDERT deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el presente informe, que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe.

El plan de mejoramiento deberá contener las acciones que implementará la Institución, el cronograma correspondiente y las áreas responsables de su cumplimiento.

**Es nuestro Informe.**

*Asunción 03 de diciembre de 2008.*

*C.P. Mónica Recalde  
Auditora*

*Econ. Rodolfo Monges I.  
Auditor*

*Sr. Carlos Benítez Pesoa  
Auditor*

*Arq. Gloria M. Ferreira P.  
Auditora*

*Ing. Genaro Fernández N.  
Auditor*

*Lic. Ana E. Recalde G.  
Jefa de Equipo*

*Lic. Juan Carlos Cano  
Supervisor*

*Lic. Benita Jara Cañiza  
Directora General  
Dirección General de Control de la Administración Central*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)**

#### **EXAMEN ESPECIAL A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MAG AL INDERT - EJERCICIO FISCAL 2006. Resolución CGR N° 632/07 y 798/07**

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye los siguientes puntos:

- 1) Depositó los saldos no utilizados en la Cuenta del Tesoro los siguientes importes **G. 987.606** proveniente de “Recursos del Tesoro” con 30 días de retraso, **G. 425.000.000**, el saldo de la STR N° 63541, F.F. 20 “Recursos del Crédito Público” con 288 días de retraso y **G. 1.733.836.236** de “Recursos Institucionales”, con 159 días.
- 2) Emitió un cheque de **G. 427.500.000** para pago de honorarios del gestor de la expropiación practicada al inmueble perteneciente a la Sra. Suita Coronado sin contar con respaldo documental, como parte del cumplimiento de una medida de embargo judicial, descontado del pago correspondiente a dicha expropiación. Tampoco a esa fecha no estaba habilitada por el juzgado la cuenta corriente judicial para el depósito de dicho importe. El cheque fue retenido por la Tesorería durante 288 días. Los antecedentes fueron remitidos a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República.
- 3) Realizó pagos en concepto de anticipos a la firma “Comercial e Inmobiliaria Paraguaya – Argentina S.A.” por **G. 4.147.249.001** sin contar con factura ni recibo de dinero, los cuales fueron emitidos seis meses posteriores al pago.
- 4) Realizó pagos por expropiación de inmuebles a personas distintas a los propietarios sin visualizarse la autorización expresa de los propietarios para su entrega a terceros.
- 5) Registró pagos en la Ejecución Presupuestaria en concepto de construcciones de obras, por importes superiores equivalentes al 5% más de lo efectivamente pagado a los contratistas, generando cancelación ficticia de un pasivo.
- 6) Pagó **G. 59.083.992** por rubros cuyas cantidades estaban sobrevaloradas debido a la falta de medición por parte del fiscal de obras de los trabajos a ser certificados, situación detectada por los supervisores de obras. El monto fue corregido en los siguientes certificados ante la persistencia de los supervisores de obras.
- 7) Firmó un contrato por un total de **G 550.000.000** con la empresa ITH SA para la provisión de sistema informático administrativo – estipulando la cancelación de dicho importe 10 meses antes de la recepción definitiva del software.
- 8) Realizó desembolsos en concepto de “aportes a organizaciones sin fines de lucro” sin exigir el recibo de dinero como soporte documental del mencionado desembolso.
- 9) No han concretado la presentación de la Rendición de Cuentas de **G. 597.763.680** por parte de algunas organizaciones campesinas beneficiadas con aportes en concepto de subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado.
- 10) No objetó el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas generando deficiencias en las obras civiles ejecutadas en asentamientos rurales.
- 11) Proyectó y licitó para los asentamientos Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a base de combustibles, situación que no satisfizo a los beneficiarios, generando cambios técnicos que provocaron el desplazamiento del Cronograma de Obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

- 12) No realizó una medición eficaz de las cantidades de obras generando un sobre-coste de algunas por **G. 4.321.611**.
- 13) No supervisó adecuadamente la Fiscalización contratada para construcciones de obras, quienes han procedido a la certificación de rubros no ejecutados y trabajos defectuosos.
- 14) En el Asentamiento Agroinco para la compra de terrenos, se observa una diferencia de **14,4369771** Has; entre las superficies de terrenos adquiridos con relación a los transferidos, conforme informe pericial del Lic. Feliciano Romero (Registro MOPC N° 249) se tiene un pago demás de **G. 36.092.443**. Esta observación ha generado la Comunicación Interna de Indicio de hecho punible contra el patrimonio para su profundización.
- 15) Trasladó a grupos de familias para ubicarse en un inmueble expropiado sin asegurar el arraigo de los beneficiarios, provocando la deserción de los mismos a la falta de evaluaciones eficaces en dichos procesos.
- 16) En la expropiación realizada a Suita Da Silva Coronado, se ha observado debilidad en los controles de documentaciones cuyos contenidos son confusos y contradictorios. En dicho contexto, se procedió al pago de fincas expropiadas, sin verificar el finiquito de los trámites administrativos de rigor. (Ej. Finca N° 61 perteneciente a la Sra. Suita Coronado), inmueble que aún no ha sido inscripto a favor del INDERT en el Registro Público de Propiedad dependiente Poder Judicial.
- 17) No ha respetado el cumplimiento de sus propias normas al adelantar el pago de parte de la cuota N° 4/4 correspondiente a la adquisición del Asentamiento Ex Gladis., antes del finiquito de la mensura judicial

**Es nuestro Informe.**

El presente Informe Final se encuentra en el sitio Web de la Institución; [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)

Asunción, 3 de Diciembre de 2008

*C.P. Mónica Recalde  
Auditora*

*Econ. Rodolfo Monges I.  
Auditor*

*Sr. Carlos Benítez Pesoa  
Auditor*

*Arq. Gloria M. Ferreira P.  
Auditora*

*Ing. Genaro Fernández N.  
Auditor*

*Lic. Ana E. Recalde G.  
Jefa de Equipo*

*Lic. Juan Carlos Cano  
Supervisor*

*Lic. Benita Jara Cañiza  
Directora General  
Dirección General de Control de la Administración Central*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

---

*Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos*